
RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder

Área: Secretaría de Educación

Sub-Área: Coordinación de Recursos Humanos

Objetivo General:

Evaluar la legalidad, sinceridad y exactitud de las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras; así como el registro, manejo y aplicación de los recursos recibidos; relacionados con la Partida 4.01 “Gastos de Personal” (específicamente nóminas), otorgados a la Secretaría de Educación; correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Reforma Parcial de la Ley Régimen Político-Administrativo del Estado Falcón, aprobada mediante Gaceta Oficial del Estado Falcón, Edición Extraordinaria de fecha 09 de Diciembre de 2004, la Secretaría de Educación, es el Órgano de la Administración Pública Estatal, a través del cual se garantizará el cumplimiento del proceso educativo para el logro de la educación y formación integral de los ciudadanos del Estado Falcón.

Alcance y Objetivo Específicos

La presente actuación fiscal, se orientó hacia la evaluación de las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, julio, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2010, realizadas por la Secretaría de Educación. La revisión se efectuó a través de una muestra electiva,

fundamentada en el método estadístico aleatorio, debido al volumen de nóminas. Cabe destacar, que la Secretaría para este alcance, emitió doce (12) tipos de nóminas, referentes al personal empleado, obrero, contratado suplente y docente, lo cual representa a un recurso humano de 6.899 trabajadores, de lo cual, fueron seleccionadas nueve (09) nóminas, considerándose los diferentes cargos desempeñados, de los cuales se escogió una muestra de 44 trabajadores, que totalizan un monto de BsF. 105,50 mil.

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 140 h/h; para la cual se pidió prorroga debido al volumen de trabajo en campo, cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 28-07-2011 y 19-08-2011.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar el cumplimiento de la Normativa Interna y las Disposiciones Legales, en las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras, relacionados con los gastos de la Partida 4.01 “Gastos de Personal” (específicamente nóminas), otorgados a la Secretaría de Educación; correspondiente al ejercicio fiscal 2010.
- Verificar a través de una muestra representativa, la legalidad, sinceridad, exactitud y razonabilidad de los gastos relacionados con la Partida 4.01 “Gastos de Personal” (específicamente nóminas), durante el ejercicio fiscal 2010.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

- En una muestra de 22 expedientes, se observó que no reposa la planilla Registro Asegurado (Forma 14-02), evidenciándose en nómina que fue realizado el descuento del Seguro Social Obligatorio. De este hecho se dejó constancia en Acta Fiscal N° 01-2011, de fecha 19 de agosto del 2011. Al respecto, el Artículo 63 del Reglamento General de la Ley de Seguro Social, prevé: “Los patrones están obligados a inscribir a sus trabajadores en el Seguro Social dentro de los tres (3) días siguiente al de su ingreso al trabajo. En caso de incumplimiento, quedan sujetos a las sanciones y responsabilidades que señalen la Ley y el

Reglamento”. Por otra parte, el Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Bienestar Social, página 07, acción 13, establece: “Retirar las planillas 14-02, entregar al funcionario y dejar copia en el expediente del mismo”. Situación que se origina por debilidades en el control, seguimiento y supervisión por parte de los responsables de velar por la custodia de todos los documentos que deben conformar los expedientes del personal; lo que trae como consecuencia, que no se garantice la sinceridad y transparencia de ingreso del trabajador ante la Oficina del Seguro Social Obligatorio.

- En revisión a una muestra de seis trabajadores del personal contratado perteneciente a la nómina de aguinaldos, se constató que fue cancelada la cantidad de BsF. 20.683,92 en base a 90 días de salario, siendo lo correcto la cancelación fraccionada de 82,50 días de salarios, calculados de acuerdo a su fecha de ingreso, la cual asciende al monto de BsF. 18,960.26, reflejando una diferencia de BsF. 2.112,66. De este hecho se dejó constancia en Acta Fiscal N° 01-2011, de fecha 19 de agosto del 2011. De lo antes expuesto, el párrafo primero del artículo 146 de la Ley Orgánica del Trabajo, establece: “El salario base para el cálculo de lo que corresponda al trabajador a consecuencia de la terminación de la relación de trabajo, de conformidad con el artículo 125 de esta Ley, será el devengado en el mes de labores inmediata anterior (...) Parágrafo Primero: A los fines indicado, la participación del trabajador en los beneficios líquidos o utilidades a que se contrae el artículo 174 de esta Ley, se distribuirá entre los meses completos de servicio durante el ejercicio respectivo (...). Al respecto, el artículo 2 del Decreto Presidencial N° 7.791, de fecha 04-11-2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 380.891, de fecha 11-11-2010, señala: “Al personal contratado bajo régimen laboral, se le cancelará una bonificación de fin de año equivalente a (90) días de salario, proporcional al número de meses completos efectivamente laborados, calculados con base en el salario devengado al 31 de octubre de 2010”. Situación que se origina motivado a que los responsables de realizar los cálculos no tomaron en cuenta la fecha de ingreso del trabajador según estipulado en la norma, originando que se realicen pagos superiores al monto que le corresponde a cada uno de ellos.
- En revisión realizada a una muestra de seis expedientes correspondientes al personal Obrero Suplente perteneciente a la Secretaría de Educación, se verificó que no anexa el

contrato respectivo. (Anexo N° 03). De este hecho se dejó constancia en Acta Fiscal N° 01-2011, de fecha 19 de agosto del 2011. Al respecto, el artículo 55 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley de la Administración Financiera del Estado Falcón, Sobre el Sistema Presupuestario (Estadal), prevé: “El acto administrativo a través del cual se decide el gasto, podrá formalizarse mediante distintos tipos de documentos de conformidad con la naturaleza de la erogación: Gastos de personal, materiales, equipos, obras, servicios y transferencias”. Tal hecho, se originó debido a que la Secretaría de Educación, no implementó los mecanismos de control administrativos correspondientes al ingreso del personal obrero suplente; lo que trae como consecuencia, que no estén establecidas formalmente las condiciones entre las partes para la prestación del servicio.

- Revisada la nómina del personal obrero de educación, correspondiente al mes de enero del año 2010, se constató una asignación denominada “Tiempo de Viaje”, el cual no posee un instrumento legal que indique las condiciones por las cuales se otorga el monto asignado. De este hecho se dejó constancia en Acta Fiscal N° 01-2011, de fecha 19 de agosto del 2011. En este sentido, el Numeral 3 del artículo 61 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley de la Administración Financiera del Estado Falcón, Sobre el Sistema Presupuestario (Estadal), prevé: “Solo se registrarán como compromisos válidamente adquiridos los actos administrativos a través de los cuales el órgano o ente decida formalmente la realización de un gasto y/o contrato, que reúnan los siguientes requisitos: Numeral 3: “Que hayan sido dictados previo cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes”. Circunstancia que se origina motivado a que las máximas autoridades, no han girados las instrucciones pertinentes para normar el beneficio otorgado por “tiempo de viaje”; lo que trae como consecuencia, que se realicen pagos sin el debido soporte legal que lo avale.

- Se pudo verificar que la Tesorería del Estado Falcón, no canceló en su debida oportunidad los aportes y deducciones por concepto de Seguro Social Obligatorio de los trabajadores pertenecientes a la Secretaría de Educación, correspondiente a los meses: marzo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2010, por un monto de BsF. 1,74 millones, tal como se evidencia en los depósitos realizados en el mes abril del 2011. (Anexo N° 04). En sentido, el artículo 63 de la Ley del Seguro Social, establece: “El patrono

está obligado a entregar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales su cuota y la de sus trabajadores en la oportunidad y condiciones que establezca el Reglamento. El atraso en el pago causará un interés de mora de uno por ciento (1%) mensual, además de las sanciones correspondientes.” Por otra parte, el artículo 104 del Reglamento General de la Ley de Seguro Social, prevé: “El patrono que no pague las cotizaciones propias y las de su personal en la oportunidad que señale el Instituto, pagará un interés de mora de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Tributario “. Situación que se originó debido a que la Secretaría de Educación no realizó el control y supervisión de los aportes patronales y deducciones realizadas a los trabajadores, y remitidas a la Secretaría de Finanzas, así como, la Tesorería del Estado Falcón, al no realizar la cancelación en su debida oportunidad; lo que trae como consecuencia, que los trabajadores de la Secretaría, no puedan disfrutar de los beneficios, incurriendo en mora con la Seguridad Social de los trabajadores.

CONCLUSIONES

Sobre la base de las observaciones formuladas, relacionada con la Auditoría Operativa practicada a la Secretaría de Educación, se concluye que las mismas, se originaron por fallas de control interno y procedimentales por parte de las autoridades competentes, destacándose que el Ente no ha tomado las acciones pertinentes para la aprobación e implementación del Reglamento interno, el cual regula el funcionamiento y coordinación de cada una de las dependencias que la conforman. Además, no se han girado las instrucciones referentes a la incorporación del proceso de elaboración de las nóminas en el Manual de Normas y Procedimientos. Por otra parte, no se evidenció en los expedientes de los trabajadores, la Planilla de Registro Asegurado (Forma 14-02) y Contrato del Personal Suplente que labora en la Secretaría. Igualmente, se realizaron cálculos por concepto de aguinaldo al personal contratado, en el cual no fue tomado en cuenta la fecha de ingreso del trabajador. Así mismo, no se han tomado las acciones para normar el beneficio denominado “Tiempo de Viaje”, cancelado al personal obrero. Del mismo modo, la Tesorería del Estado Falcón, no canceló en su debida oportunidad, las deducciones y aportes por concepto de Seguro Social Obligatorio de los trabajadores pertenecientes a la Secretaría de Educación.

RECOMENDACIONES

- Implementar los mecanismos de control, para que sean anexado a cada uno de los expedientes de los trabajadores de la Secretaría de Educación, la planilla de Registro Asegurado (Forma 14-02).
- Implementar mecanismos de control interno, para que los cálculos de aguinaldos del personal contratado sea calculado en base a la normativa legal vigente y de acuerdo a su fecha de ingreso.
- Implementar mecanismos de control interno, para que se elaboren los respectivos contratos al personal obrero suplente que labora en la Secretaría de Educación.
- Velar para que se normatice, a través de un Punto de Cuenta el beneficio denominado “Tiempo de viaje”.
- La Secretaria de Educación, debe implementar mecanismos de control, a los fines de realizar el seguimiento, ante de la Tesorería del Estado, para que sean canceladas en su debida oportunidad las deducciones y aportes de los trabajadores.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder

Área: Consejo Comunal “Prolongación Ampíes”

Sub-Área: Ejecución y rendición de cuenta de la Obra: “Construcción del Ambulatorio Urbano Tipo I, Sector Ampíes, Municipio Miranda, Estado Falcón, II Etapa, Cerca Perimetral.”

Objetivo General:

Verificar los procesos administrativos, financieros y técnicos, establecidos por la Gobernación del Estado Falcón, en la evaluación del Consejo Comunal y la transferencia de los recursos; así como, los procedimientos administrativos, financieros y técnicos, establecidos por el referido Consejo Comunal para la selección de empresas y contratación (de ser el caso), ejecución de obras y rendición de cuentas del proyecto objeto de la presente actuación.

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

Se conforma el Consejo Comunal, mediante la asistencia de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del Sector Prolongación Ampíes, Parroquia San Antonio, según Acta del Consejo Comunal constituido de fecha 20-10-2007. Así mismo, se constituye la Asociación Cooperativa del Banco Comunal, según consta en Acta de fecha 13-05-2009, en la Oficina Subalterna de Registro Inmobiliario del Municipio Miranda, Estado Falcón y registrado bajo el N° 27, folio: 268 al 277, Protocolo primero, Tomo 15; quedando denominada Asociación Cooperativa Banco Comunal “Nazareth”.

Alcance y Objetivo Específicos

El período al cual se circunscribió la auditoría, de la Obra: “Construcción del Ambulatorio Urbano Tipo I, Sector Ampíes, Municipio Miranda, Estado Falcón, II Etapa, Cerca Perimetral.”, por un monto de BsF. 150,00 Mil corresponde al ejercicio fiscal 2009. Para el análisis de los soportes documentales que respaldan el expediente administrativo de la Obra se consideró su revisión exhaustiva.

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 70 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 18-07-2011 y 29-07-2011.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

Gobernación del Estado Falcón

- Verificar los procedimientos o mecanismos implementados por la Gobernación del Estado, con el objeto de constatar la capacidad del Consejo Comunal para ejecutar la obra.
- Verificar los mecanismos de control implantados por la Gobernación del Estado Falcón, en la asignación y transferencia de los recursos destinados al Consejo Comunal.
- Constatar los procedimientos establecidos por la Gobernación del Estado Falcón, en la rendición de cuentas de los recursos transferidos, por parte del Consejo Comunal.

Consejo Comunal “Prolongación Ampíes”

- Verificar los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal, para la recepción de los recursos, así como para la ejecución del proyecto de obra.
- Verificar el proceso de ejecución de obras, llevado a cabo por el Consejo Comunal.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal para la rendición de cuentas de los recursos relacionados con el proyecto de obra.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

- El Expediente de obra suministrado por el Consejo Comunal, no anexa el contrato de Servicio de un Ingeniero encargado de la ejecución de la Obra. De esta situación se dejó constancia en Acta Fiscal CCPA N° 01-2011 de fecha 08-08-2011. Al respecto, la Cláusula Cuarta del Convenio suscrito entre la Gobernación del Estado Falcón y el Consejo Comunal “Prolongación Ampíes”, establece: CLÁUSULA CUARTA: “La transferencia que en virtud del presente convenio, se realiza a “EL CONSEJO COMUNAL”, conlleva a la obligación por parte del mismo de realizar todas las gestiones para la contratación y ejecución de la misma, debiendo entre otras cosas, realizar los procedimientos respectivos e inspeccionar su ejecución, por lo que se obliga en virtud del presente convenio a contratar un ingeniero que vigilará la ejecución de la Obra y será responsable de la correcta ejecución de la misma...”. Esta situación se originó debido a que el Banco Comunal no implementó los mecanismos administrativos tendentes a la revisión y aplicación de las cláusulas contenidas en el convenio; así como, la unidad de Contraloría Social, la cual no realizó el control y supervisión de la Obra, y el ente supervisor de la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico adscrito a la Gobernación del Estado, el cual debió recomendar la contratación de un ingeniero que vigilara su correcta ejecución, lo que trae como consecuencia, que no se puede garantizar que la Obra se construyó según lo contemplado en el proyecto.

- Se evidenció en el expediente de Obra suministrado por el Consejo Comunal “Prolongación Ampíes”, la existencia de Acta de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, de fecha 03-05-2008, mediante el cual designan a la empresa para ejecutar la Obra por contratación directa, no obstante por el monto de la misma BsF.150,00 Mil corresponda realizar el proceso de selección de contratista, mediante la modalidad de consulta de precio. Al respecto el numeral 2 artículo 73 y artículo 74 del Decreto con Rango, valor y fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, vigente para la ocurrencia de los hechos, establecen: Artículo 73.- “Se puede proceder por consulta de Precios: Omissis 2. En el caso de

ejecución de obra, si el contrato hacer otorgado es por un precio estimado de hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 UT)”. Artículo 74.- “Solicitud de Cotizaciones. En la consulta de precios se deberá solicitar al menos tres (03) ofertas; sin embargo se podrá otorgar la adjudicación si hubiere recibido al menos una de ellas, siempre que cumpla con las condiciones del requerimiento y sea conveniente a los intereses del órgano o ente contratante”. Es de señalar, que esta situación se originó debido a que el Banco Comunal no aplicó el proceso de selección de contratista, así como a la Unidad de Contraloría Social al no supervisar y controlar el cumplimiento de la norma; lo que trae como consecuencia, que se dejaran de considerar otras ofertas para compararlas y constatar cual es la mas beneficiosa y conveniente.

- En revisión realizada al expediente correspondiente a la rendición de cuentas presentada por el Consejo Comunal, se evidenció ocho (08) recibos de pagos por un monto total de BsF. 79.800,00 por concepto de mano de obra; los cuales carecen de nóminas, descripción de las actividades desarrolladas que justifiquen los trabajos realizados, lapso de ejecución en las que se desarrollaron los trabajos, copia de cédula de identidad de los trabajadores, sello y firma del los integrantes del Banco Comunal avalando dichos pagos. Sobre el hecho se dejó constancia en Acta Fiscal CCPA N° 01-2011 de fecha 08-08-2011. En este sentido, el artículo 27 de la Ley de los Consejos Comunales, vigente para la ocurrencia de los hechos, establece: Artículo 27: “Quienes administren los recursos a los que se refiere la presente Ley, estarán obligados a llevar un registro de la administración, con los soportes que demuestren los ingresos y desembolsos efectuados, y tenerlos a disposición de la Unidad de Contraloría Social y demás miembros de la comunidad, a través del procedimiento que será establecido en el reglamento de esta Ley”. Situación que se produjo, debido a debilidades de control financiero por parte de los representantes del Banco Comunal, responsables de la administración de los recursos, en cuanto a los soportes de los recibos de pagos para la cancelación del personal obrero; lo que no garantiza la veracidad y exactitud del gasto efectuado.

CONCLUSIONES

Sobre la base de las observaciones formuladas, relacionadas con la Auditoría Operativa practicada a la transferencia de los recursos otorgados por la Gobernación del Estado Falcón al Consejo Comunal “Prolongación Ampíes” para la ejecución del proyecto de Obra: “Construcción del Ambulatorio Urbano Tipo I, Sector Ampíes, Municipio Miranda, Estado Falcón II Etapa, Cerca Perimetral”, se concluye que los hechos ocurridos, se originaron por debilidades por parte del Consejo comunal en lo que respecta a la aprobación e implementación de los procedimientos relacionados a la aprobación de los recursos y la confiabilidad de los registros de las operaciones financieras, así como la falta de mecanismo que deben implementar para el proceso de contratación del Ingeniero Residente de la Obra y a la ausencia de supervisión y control de la documentación que debe contener la rendición de cuentas.

RECOMENDACIONES

- Establecer los mecanismos de control relacionado con la contratación de un Ingeniero residente por parte del consejo Comunal, con la finalidad de que se garantice el control y supervisión en la ejecución de la obra, asegurando su buena calidad.
- Garantizar que los procesos relacionados con la contratación de servicios se realicen de acuerdo con lo previsto en la Ley de Licitaciones, así como el efectivo cumplimiento de los demás instrumentos de carácter legal y sublegal, aplicables a los procedimientos de selección, contratación, pagos, control, seguimiento y evaluación de las operaciones, en procura de la legalidad, transparencia, calidad, economía, competencia, oportunidad y objetividad que deben regir dichos procesos.
- Accionar los procedimientos administrativos relacionados con los documentos que deben de soportar los pagos realizados por parte del Consejo Comunal, a fin de garantizar la correcta administración, manejo y custodia de los recursos transferidos.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder

Área: Consejo Comunal “Pecamacuba”.

Sub-Área: Ejecución y rendición de cuenta de los proyectos relacionados con la Obra: “Construcción de Biblioteca en la UNEFA, II Etapa, Municipio Miranda, Estado Falcón”.

Objetivo General:

Verificar los procesos administrativos, financieros y técnicos, establecidos por la Gobernación del Estado Falcón, en la evaluación del Consejo Comunal “Pecamacuba” y la transferencia de los recursos, así como los procedimientos administrativos, financieros y técnicos, establecidos por el referido Consejo Comunal para la selección de empresas y contratación (de ser el caso), ejecución de obras y rendición de cuentas del proyecto objeto de la presente actuación.

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa.

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de La Ley Orgánica de los Consejos Comunales, se conforma el Consejo Comunal “Pecamacuba”, mediante la asistencia de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del Sector 2, Urbanización Juan Crisóstomo Falcón, Parroquia San Antonio, Municipio Miranda del Estado Falcón, según Acta del Consejo Comunal constituido de fecha 26-04-2008. Asimismo, se constituye la Cooperativa del Banco Comunal Pecamacuba; según consta en Acta de fecha 30-06-2008, en el Registro Inmobiliaria del Municipio Miranda, Estado Falcón y registrado bajo el N° 3 Folio 12 al 21 Protocolo Primero, Tomo Décimo Noveno, Segundo Trimestre del año 2008.

Posteriormente, el Consejo Comunal “Pecamacuba”; fue disuelto y liquidado; según consta

en Acta Protocolizado en el Registro Público, Municipio Miranda, Estado Falcón y registrado bajo el N° 07 Folio 27 Protocolo de transcripción, Tomo Cinco, Primer trimestre del año 2011; motivo por el cual surge un nuevo Consejo Comunal “Juan Crisóstomo Falcón”; aprobado mediante acta de asamblea extraordinaria de Ciudadanos y Ciudadanas de fecha 31-01-2011 y cumpliendo con su adecuación según certificado de Registro del Consejo Comunal N° MPPCPS/ 33683; bajo el N° 11-14-01-001-0019; en el Sistema de Taquilla Única de Registro del Poder Popular del Estado Falcón de fecha 10-11-2010.

Alcance y Objetivos Específicos

El período al cual se circunscribió la auditoría a la Obra: “Construcción de Biblioteca en la UNEFA, II Etapa, Municipio Miranda, Estado Falcón”, por un monto de BsF. 150,00 Mil correspondiente al ejercicio fiscal 2008. Para el análisis de los soportes documentales que respaldan el expediente administrativo de la Obra se consideró su revisión exhaustiva.

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 140 h/h, cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 03-10-2011 y 14-10-2011.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

Gobernación del Estado Falcón:

- Verificar los mecanismos de control implantados por la Gobernación del Estado Falcón, en la asignación y transferencia de los recursos destinados al Consejo Comunal.
- Constatar los procedimientos establecidos por la Gobernación del Estado Falcón, en la rendición de cuentas de los recursos transferidos, por parte del Consejo Comunal.

Consejo Comunal “Pecamacuba”:

- Verificar los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal, para la recepción de los recursos, así como para la ejecución del proyecto de obra.
- Determinar mediante inspección física, que la obra se haya ejecutado bajo los criterios establecidos en el proyecto, en el contrato de obra, y el cumplimiento de las normativas

legales aplicables.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

- La Secretaría de Finanzas realizó la transferencia de los recursos correspondientes a la primera cuota, sin la debida presentación por parte del Consejo Comunal, del Proyecto de Ejecución de Obra. De tales hechos se deja constancia en Acta Fiscal N° 01-2011, de fecha 17 de octubre de 2011. Al respecto, las Cláusula Tercera del Convenio entre la Gobernación del Estado Falcón y el Consejo Comunal “Pecamacuba”, para la transferencia de recursos con motivo de la ejecución de la obra: “Construcción de una Biblioteca en la UNEFA, II Etapa, Municipio Miranda, Estado Falcón”; indica:“ (...) “La Gobernación transferirá los recursos a través de dos (02) cuotas, la primera por la cantidad de Setenta y Cinco mil bolívares fuerte (BsF. 75.000,00), correspondiente al cincuenta por ciento (50,00%) del monto total de la obra y la segunda cuota por la cantidad de Setenta y Cinco mil bolívares fuertes (BsF. 75.000,00), correspondiente al cincuenta por ciento (50,00%) restante, para totalizar el cien por ciento (100%) de la cantidad total aprobada para la ejecución del proyecto; el cual se considerará parte integrante del presente convenio y las partes declaran expresamente conocer, igualmente podrán sufrir ajustes por disminución del Impuesto al Valor Agregado, considerando la fecha de elaboración del proyecto con relación a la fecha de ejecución. Cada cuota será depositada en la cuenta bancaria (cuenta corriente) que en virtud de este convenio aperturó “El Consejo Comunal”. Para realizar la transferencia correspondiente a la primera cuota, “El Consejo Comunal”, presenta en este acto solicitud a “La Gobernación” debidamente acompañada del respectivo proyecto de ejecución de obra. (...). El hecho antes indicado, se deriva a que la Secretaría de Finanzas, no consideró las condiciones establecidas en las cláusulas del convenio de transferencia de los recursos; Lo que generó que se realizara el desembolso sin conocer las especificaciones técnicas, que indique el alcance físico para la ejecución de la Obra.
- En el expediente suministrado por la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico a la Comisión de Auditoría, se constató que no reposan los documentos de aprobación de las

modificaciones relacionadas con el proyecto original de la Obra y Addendum al convenio para la ejecución de la obra: “Construcción de una Biblioteca en la UNEFA, II Etapa, Municipio Miranda, Estado Falcón”. De tales hechos, se deja constancia en Acta Fiscal N° 02-2011, de fecha 17 de octubre de 2011. Al respecto, la Cláusula Octava del Convenio suscrito entre la Gobernación del Estado Falcón y el Consejo Comunal “Pecamacuba” de fecha 21-11-2008, señala: “Si durante la vigencia de este convenio sucediera alguna circunstancia que no estuviera prevista en forma expresa y que directamente se relacione con las estipulaciones contenidas, cualquiera de las partes convocará a otra para evaluar, discutir y decidir por consenso las modificaciones a ser implementadas. Las instrucciones así definidas e impartidas se consideran incorporadas mediante addendum a este convenio a partir del momento que sea aprobado”. Adicionalmente, el Capítulo III, artículo 106 y Capítulo V, artículo 115, numeral 8 de la Ley de Contrataciones Públicas, vigente para el momento de la ocurrencia del hecho, señalan: “Artículo 106: El órgano o ente contratante podrá, antes o después de iniciado el suministro de los bienes, la prestación de los servicios o la ejecución de la Obra, introducir las modificaciones necesarias, las cuales serán notificadas por escritos al contratista. Así mismo, éste podrá solicitar al órgano o ente contratante cualquier modificación que considere conveniente, la cual deberá ir acompañada del correspondiente estudio económico, técnico y de su presupuesto y el órgano o ente contratante deberá dar oportuna respuesta a la misma. El contratista solo podrá realizar las modificaciones propuestas cuando reciba autorización por escrito del órgano o ente contratante, debidamente firmada por la máxima autoridad o de quien éste delegue”. Artículo 115: Son atribuciones y obligaciones del ingeniero inspector de obras, la siguiente: (...) 8). Coordinar con el proyectista y con el órgano o ente contratante para prever, con la debida anticipación, las modificaciones que pudieren surgir durante su ejecución”. (...). La circunstancia antes expuesta, obedece a que la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico, no ejerció el control, fiscalización y vigilancia en el proceso de seguimiento y ejecución de los proyectos; lo que genera, que se ejecuten cantidades de obras y modificaciones de la misma; sin la debida aprobación por parte del profesional responsable (proyectista), el Consejo Comunal “Pecamacuba” y la máxima autoridad de la Secretaría

involucrada en este proceso.

- En el expediente suministrado por el Consejo Comunal “Pecamacuba” a la Comisión de Auditoría, se evidenció una factura N°. 000002 de fecha 17-06-2009, emanada por la Empresa CEALMA, C.A., por concepto de trabajos realizados en la Obra “Construcción de una Biblioteca en la UNEFA, II Etapa, Municipio Miranda, Estado Falcón”; por un monto total de BsF. 124,90 Mil; sin anexar soportes que demuestre el pago efectuado por la Construcción de la Obra. De tales hechos se dejó constancia en Acta Fiscal N° 03-2011 de fecha 18 de octubre 2011. Al respecto, el numeral 1 del artículo 23 y artículo 27 de la Ley de los Consejos Comunales, vigente para la ocurrencia del hecho analizado, señalan: “Artículo 23: Son funciones del Órgano de control: (...). 1) Dar seguimiento a las actividades administrativas de funcionamiento ordinario del Concejo Comunal en su conjunto. (...). “Artículo 27: Quiénes administren los recursos a los que se refiere la presente Ley, estarán obligados a llevar un registro de la administración, con los soportes que demuestren los ingresos y desembolsos efectuados y tenerlos a disposición de la Unidad de Contraloría Social y demás miembros de la comunidad, a través del procedimiento que será establecido en el Reglamento de ésta Ley...”. Cabe destacar, que el Banco Comunal “Pecamacuba” y la Unidad de Contraloría Social, no ejercieron la fiscalización y supervisión en la revisión y conformación de los documentos que deben soportar los pagos realizados por el Consejo Comunal; ocasionando que los pagos efectuados carezcan de legalidad y sinceridad, ya que los mismos no especifican o detallan las cantidades de Obra ejecutada, lo que va en detrimento de los principios de economía, transparencia y eficacia de los recursos utilizados en la ejecución de la Obra.

CONCLUSIONES

Sobre la base de las observaciones formuladas, relacionadas con la Auditoría Operativa practicada a la transferencia de los recursos efectuado por la Gobernación del Estado Falcón al Consejo Comunal “Pecamacuba”, para la ejecución de la Obra: “Construcción de una Biblioteca en la UNEFA, II Etapa, Municipio Miranda, Estado Falcón”, por un monto de Bs.F. 150,00 Mil; provenientes del Fondo Intergubernamental para la Descentralización

(FIDES) 2008; se concluye, que los hechos ocurridos, ponen de manifiesto que las Secretarías involucradas, no tomaron las acciones preventivas tendientes a aplicar la normativa en cuanto a las actividades administrativas y técnicas, en relación a la transferencia de los recursos a través de convenio, afectando la exactitud y veracidad de las operaciones, así como su correcta ejecución.

Es importante destacar, que en el Consejo Comunal “Pecamacuba” se evidenciaron debilidades en el sistema de archivo, implementación de los procedimientos relacionados con la administración y ejecución de los recursos otorgados por la Gobernación del Estado, así como la presentación de la Rendición de Cuentas por parte del Banco Comunal “Pecamacuba y la Unidad de Contraloría Social y el proceso de contrataciones del ingeniero residente de la obra como el Procedimiento de selección del contratista para la ejecución de la Obra.

RECOMENDACIONES

A continuación se presentan las siguientes recomendaciones:

- Elaborar e implementar un plan de acciones correctivas, tanto la Gobernación del Estado a través de sus diferentes Secretarías como el Consejo Comunal “Pecamacuba”, donde se indiquen las instancias involucradas, los responsables del cumplimiento de las mismas, así como el tiempo estimado de ejecución; a los fines de dejar constancia de las acciones emprendidas con el propósito de corregir las debilidades encontradas plasmadas en el presente informe.
- Implementar medidas de control en la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico, a los fines de que en los expedientes administrativos correspondientes a los convenios de transferencia, se anexasen documentación de aprobación de las modificaciones relacionadas con el proyecto original de la Obra y Addendum al convenio para la ejecución de la Obra.
- Elaborar e implementar mecanismos en el Consejo Comunal “Pecamacuba” en los cuales se establezcan los pasos a seguir de las diferentes actividades, en cuanto al control,

fiscalización, vigilancia del proceso y seguimiento de los proyectos comunitarios, para garantizar que la información sea exacta del avance de ejecución de la obra.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder

Área: Consejo Comunal “Barrio Norte”

Sub-Área: Ejecución y rendición de cuenta del proyecto relacionado con la Consolidación del Centro de Educación Inicial Bolivariano “Leonidas Bermúdez”, Capatárida, Municipio Buchivacoa, Estado Falcón

Objetivo General:

Verificar los procesos administrativos, financieros y técnicos, establecidos por la Gobernación del Estado Falcón, en la evaluación del Consejo Comunal “Barrio Norte” y la transferencia de los recursos, así como los procedimientos administrativos, financieros y técnicos, establecidos por el referido Consejo Comunal para la selección de empresas y contratación (de ser el caso), ejecución de obras y rendición de cuentas del proyecto objeto de la presente actuación.

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Alcance y Objetivo Específicos

El período al cual se circunscribió la auditoría, a la Obra: “Consolidación del Centro de Educación Inicial Bolivariano “Leonidas Bermúdez”, Capatárida, Municipio Buchivacoa, Estado Falcón”, por un monto de BsF. 161,68; correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

Para el análisis de los soportes documentales que respaldan el expediente administrativo de la Obra se consideró su revisión exhaustiva.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

Gobernación del Estado Falcón:

- Verificar los mecanismos de control implantados por la Gobernación del Estado Falcón, en la asignación y transferencia de los recursos destinados al Consejo Comunal.
- Verificar los procedimientos o mecanismos implementados por la Gobernación del Estado, con el objeto de constatar la capacidad del Consejo Comunal para ejecutar la obra.
- Constatar los procedimientos establecidos por la Gobernación del Estado Falcón, en la rendición de cuentas de los recursos transferidos, por parte del Consejo Comunal.

Consejo Comunal “Barrio Norte”:

- Verificar los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal, para la recepción de los recursos, así como para la ejecución del proyecto de obra.
- Verificar el proceso de ejecución de obras, llevado a cabo por el Consejo Comunal.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal para la rendición de cuentas de los recursos relacionados con el proyecto de obra.
- Determinar mediante inspección física, que la obra se haya ejecutado bajo los criterios establecidos en el proyecto, en el contrato de obra, y el cumplimiento de las normativas legales aplicables.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

Esta actuación fiscal se vio limitada debido a que según oficio S/N° de fecha 02-02-2012, suscrito por la Secretaría de Finanzas del Estado Falcón, señala que los recursos aprobados al Consejo Comunal “Barrio Norte”, para la ejecución de la Obra: Consolidación del Centro de Educación Inicial Bolivariano “Leonidas Bermúdez”, no fueron retirados por el Consejo Comunal, por lo que se procedió a anular el cheque correspondiente por caducidad, según consta en Acta de Anulación de fecha 21-12-2010. Situación ésta que se pudo evidenciar según los siguientes soportes: Copia certificada cheque N° 12839317, código cuenta cliente E.E.F. RECURSOS LAEE 2009, por un monto de BsF. 80,84 a favor de Cons. Com. Barrio Norte (ASOC. BANC. COM. BANORPADE RL) de fecha 16-12-2009.

Ahora bien, la Procuraduría del Estado Falcón ordenó a través de Providencia Administrativa de fecha 16-08-2011 la Resolución del Convenio suscrito entre la Gobernación del Estado Falcón y el Consejo Comunal Barrio Norte, Municipio Buchivacoa, motivado a que el Consejo Comunal no había cumplido con los resultados previstos en el alcance y el logro de los objetivos propuestos, por lo tanto no se evidenció la existencia de la Obra y por ende su avance físico.

Es importante señalar, que el recurso económico LAEE 2009 aprobado para las transferencias de los Consejo Comunales se encontraban inicialmente en cuentas del banco BANESCO siendo transferidos a comienzo del año 2010 a la entidad bancaria BANCORO, lo que trajo como consecuencia que el dinero quedara represado, toda vez que en octubre de 2010, la institución bancaria fue intervenida.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder

Área: Dirección de la Administración Tributaria Estatal.

Sub-Área: Departamento de Administración.

Objetivo General:

Evaluar si las debilidades indicadas en el Informe Definitivo N° 024-2010, de fecha noviembre de 2010, de la Actuación Fiscal practicada por este Órgano de Control Fiscal, a la Dirección de Administración Tributaria Estatal, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, han sido subsanadas y cuáles son las acciones emprendidas a tal efecto.

Tipo de Actuación: Auditoría de Seguimiento.

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

La Dirección de Administración Tributaria Estatal, se encuentra adscrita a la Secretaría de Finanzas, está integrada por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen la creación y recaudación de los tributos por parte del Estado Falcón, según el artículo 102, Capítulo I, Título V del Sistema Tributario Estatal de la Reforma Parcial de la Ley de Administración Financiera del Estado Falcón, publicada en Gaceta Oficial del Estado Falcón N° Extraordinario, de fecha 12-01-2006.

Alcance y Objetivo Específicos

La presente actuación fiscal se orientó a evaluar las acciones correctivas emprendidas por la Dirección de Administración Tributaria Estatal, con motivo de las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo N° 024-10, de fecha noviembre 2010, emanado por este Órgano de Control. A tal efecto se realizó el examen selectivo de la documentación que

avala la ejecución de las referidas acciones, a los fines de cumplir con los objetivos de la actuación.

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 5 días hábiles efectivos, con una aplicación de 40 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 30-01-2012 y 03-02-2012.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar las acciones correctivas emprendidas por la Dirección de Administración Tributaria, en relación a las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe Definitivo N° 024-2010, de fecha noviembre de 2010.
- Verificar que los correctivos aplicados, estén ajustados a los procedimientos administrativos y a la normativa legal.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observación Relevante

- Una vez revisadas las Planillas de Liquidación de Tributos Estadales (PLTE), correspondiente al lapso auditado, se constató que en diez (10) de las referidas planillas, se recaudó el impuesto 1x1000. Esta situación quedó plasmada en Acta Fiscal AFS-DATE N° 01-2012, de fecha 03-02-2012.

CONCLUSIONES

Del análisis a la observación formulada, relacionada a evaluar si las debilidades indicadas en el informe definitivo N° 024-2010, de fecha noviembre de 2010, de la Actuación Fiscal practicada por este Órgano de Control Fiscal, a la Dirección de Administración Tributaria Estadal, correspondiente al ejercicio fiscal 2009, han sido subsanadas y cuáles son las acciones emprendidas a tal efecto. En consecuencia, la revisión efectuada a los requerimientos solicitados por la comisión, se constató un plan de acciones correctivas emprendido por la Dirección de la Administración Tributaria Estadal, observándose su cumplimiento en un 80% de las recomendaciones, ya que de un total de cinco (05) observaciones plasmadas en el anterior informe, en cuatro (04) observaciones se tomaron la

previsiones necesarias para corregir las debilidades. De lo anteriormente expuesto, se concluye que solo una observación es ratificada por este Órgano de Control Fiscal, ya que se recaudó el impuesto 1x1000 a los contribuyentes que sus montos no excedan de 150 U.T. Por lo tanto, se ratifica la observación plasmada en el informe preliminar en toda y cada una de sus partes, quedando como Definitivo.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder

Área: Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Popular (FUNDACOMUNAL).

Sub-Área: Consejo Comunal “Los Tablones”

Objetivo General:

Evaluar la legalidad y sinceridad de las operaciones administrativas, presupuestarias, financieras y técnicas implementadas por el Consejo Comunal para la ejecución de los proyectos sociales, así como de la donación para el programa de Empresas de Producción Social (EPS), relacionada con los recursos asignados por el Poder Popular para las Comunas y Protección Social (MPPCPS) y PDVSA-CRP (Centro de Refinación Paraguana) al Consejo Comunal “Los Tablones”, parroquia Zazárida, municipio Zamora.

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

El Consejo Comunal “Los Tablones” fue conformado en Asamblea de Ciudadanos el 25-07-2010, ubicado en la Comunidad Los Tablones, parroquia Zazárida, Municipio Zamora, Estado Falcón; quedando Constituida en Acta redactada con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales, los cuales fueron debidamente debatidos y aprobados por los asambleístas. Dicho documento fue registrado bajo el N° 11-25-05-016-0000, en el Sistema de Taquilla Única de Registro del Poder Popular del Estado Falcón, en fecha 14-06-2010.

Alcance y Objetivo Específicos

La actuación fiscal se orientó hacia la verificación y evaluación de los procedimientos llevados a cabo por el Consejo Comunal “Los Tablones”, para la ejecución y rendición de cuenta de los recursos otorgados por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (MPPCPS), correspondiente a los Proyectos Sociales, procedente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC), así como también la donación efectuada por PDVSA-CRP (Centro de Refinación Paraguana), para el Programa de Empresas de Protección Social (EPS) en fecha 24-02-2010.

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 140 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 08-11-2012 al 21-11-2012.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal “Los Tablones” para la recepción y ejecución de los recursos provenientes del Ejecutivo Nacional, así como, la donación efectuada por PDVSA-CRP (Centro de Refinación Paraguana), para el Programa de Empresas de Protección Social (EPS).
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y sub-legales en los procedimientos realizados por el Consejo Comunal “Los Tablones”, para la ejecución de los proyectos.
- Verificar la sinceridad y exactitud de las operaciones realizadas por el Consejo Comunal “Los Tablones”, para la rendición de cuenta, ejecución de los proyectos y donación.
- Determinar mediante inspección física, que los proyectos hayan sido ejecutados bajo los criterios establecidos y la normativa legal aplicable (de ser el caso).

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

- En expedientes suministrados por el Consejo Comunal “Los Tablones”, se constató que

no anexa el informe en el cual se debe señalar el procedimiento de selección de contratista para la ejecución de las obras: “Construcción de Mercal Comunal” (BsF.122, 40 Mil); “Construcción de Parque Infantil” (BsF. 44.098,53) y “Construcción de Cinco (05) Viviendas del Plan Nacional de Sustitución de Rancho por Casa” (BsF. 334,79 Mil), que por sus características debió ser sometido a consulta de precios. De ésta situación se dejó constancia en Acta fiscal N° CC 01-2011, de fecha 21-11-2011. Al respecto el artículo 17 y el numeral 2 del artículo 73 de la Ley de Contrataciones Públicas, vigente para la ocurrencia de los hechos, prevé: “Artículo 17: Los Consejos Comunales, con los recursos asignados por los órganos o entes del Estado, podrán aplicar las modalidades de selección de contratistas para promover la participación de las personas y de organizaciones comunitarias para el trabajo, de su entorno o localidad, preferiblemente.” “Artículo 73. Se puede proceder por consulta de Precios: Omissis. 2. En el caso de ejecución de obra, si el contrato hacer otorgado es por un precio estimado de hasta veinte mil unidades tributarias (20.000 UT)”. El hecho descrito, se originó, por cuanto el Consejo Comunal “Los Tablones”, no cuenta con la Comisión Comunal de Contratistas, encargadas de realizar la selección para la modalidad de contratación de Obras; situación que no permite considerar otras ofertas, a fin de tener la más justa y razonable.

- Se observó en documentación suministrada por el Consejo Comunal “Los Tablones”, correspondiente a la ejecución de las obras: “Construcción de Cinco (05) Viviendas del Plan Nacional de Sustitución de Rancho por Casa” y “Construcción del Mercal Comunal”, que se cancelaron doscientos cuatro (204) recibos por un monto total de BsF. 151,93 Mil por concepto de mano de obra, los cuales, no tienen registros contables, ni soportes (facturas, mediciones y presupuesto) que justifiquen los gastos. De tal situación se dejó constancia en Acta fiscal N° CC N° 01-2011, de fecha 21-11-2011. Al respecto, artículo 27 de la Ley de los Consejos Comunales, vigente para la ocurrencia del hecho analizado, señalan: “Quiénes administren los recursos a los que se refiere la presente Ley, estarán obligados a llevar un registro de la administración, con los soportes que demuestren los ingresos y desembolsos efectuados y tenerlos a disposición de la Unidad de Contraloría Social y demás miembros de la comunidad, a través del procedimiento que será establecido en el Reglamento de ésta

Ley...” Así mismo, el numeral 2 del artículo 31 y el numeral 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, vigente para la ocurrencia de los hechos, establecen: “Artículo 31: Son funciones de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria: (...)2. Elaborar los registros contables con los soportes que demuestre los ingresos y egresos efectuados.” “Artículo 34: Son funciones de la Unidad de Contraloría Social:(...)2. Ejercer seguimiento, vigilancia, supervisión y control de la ejecución de los planes, proyectos comunitarios y socioproductivos, organizaciones socioproductivas, (...).” Circunstancia que fue originada por debilidades en el control y supervisión de las operaciones administrativas por parte de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, relacionado con los documentos que deben soportar los gastos realizados; así mismo, la Unidad de Contraloría Social no ejerció el control, supervisión y seguimiento a las referidas operaciones; lo que trae como consecuencia, que no se garantice la transparencia en el manejo de los recursos otorgados.

- Se determinó que para la ejecución de los trabajos de la obra “Construcción de Mercal Comunal, en el sector Los Tablones, parroquia Zazárida, municipio Zamora, Estado Falcón”, no se realizaron los ensayos a la resistencia del concreto a los 28 días para la construcción de Fundaciones, pedestal, vigas de riostra y cargas, columnas, losa de piso y techo, con su correspondiente Informe de Laboratorio. De este hecho se dejó constancia en Acta fiscal CC N° 01-2011, de fecha 21-11-2011. Sobre el particular, la Norma Venezolana COVENIN 1753-2005, Estructura de Concreto Armado para Edificaciones Análisis y Diseño, Parte 2. Especificaciones para Ensayos y Materiales, Capítulo 3. Materiales, numeral 3.1.1 Calidad de los materiales, señala:“3.1.1. Los Ingenieros residente e inspector de la obra deberán asegurar la calidad de los materiales a ser usados. Tendrán el derecho de ordenar ensayos para comprobar que satisfacen las calidades especificadas en esta Norma. El registro completo de estos ensayos debe encontrarse disponible para su inspección durante la marcha de los trabajos entregados formalmente al propietario para su custodia, conservación, presentación y traspaso en las ocasiones pertinentes.(...)”Asimismo, Las Normas Venezolanas COVENIN 2000-92, en el subcapítulo E33 Superestructura de Concreto, Definición, en su tercer aparte, indica:“Comprende todas las obras de concreto

correspondiente a la estructura de la edificación contado a partir de la cota superior de la losa o placa de fundación o de la base de pavimento. En el precio unitario de las partidas se incluye los materiales, maquinarias y herramientas, la nivelación, el replanteo y la mano de obra necesarios para la total y completa ejecución de las mismas, así como también el transporte del cemento y los agregados hasta 50 Km. Se excluyen los refuerzos metálicos y los encofrados. En ningún caso la resistencia del concreto vaciado será inferior a la resistencia especificada en las partidas previstas. (...)”. La situación expuesta, se originó por la omisión de la inspección y fiscalización de la obra, por parte responsables de la ejecución de los trabajos en referencia, lo que trae como consecuencia que no se pueda verificar la calidad y la resistencia del concreto empleado en la construcción del mercial.

CONCLUSIONES

Sobre la base de las observaciones formuladas, relacionadas con la Auditoría Operativa practicada a la transferencia de los recursos al Consejo Comunal “Los Tablones”, ubicado en el Sector los Tablones, Parroquia Zazarida, Municipio Zamora, Estado Falcón, relacionada con los recursos otorgados por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (MPPCPS), correspondiente a los proyectos sociales y procedentes del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC); así como también, la Donación efectuada por PDVSA-CRP (Centro de Refinación Paraguana), para el Programa de Empresas de Protección Social; se concluye, que los hechos ocurridos, se originaron por debilidades de carácter administrativo, financieros y técnicos de los integrantes del Órgano Financiero del Consejo Comunal “Los Tablones”, afectando la exactitud y veracidad de las operaciones ejecutadas.

Tal situación impide llevar un manejo oportuno y racional de los recursos, incidiendo en la efectividad y eficiencia de la gestión de los recursos ejecutados por el Consejo Comunal “Los Tablones”, limitándose a alcanzar las metas, fines y objetivos propuestos.

RECOMENDACIONES

- Crear procedimientos y mecanismos necesarios para la correcta ejecución de los procesos correspondientes a las contrataciones de obra y selección de empresas, con la finalidad de

que se puedan considerar otras ofertas para garantizar la más justa y razonable.

- Establecer mecanismos de control y supervisión al momento de realizar las operaciones administrativas la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria inherentes a la documentación que deben soportar los gastos, así mismo, la Unidad de Contraloría Social debe ejercer el control, supervisión y seguimiento de las referidas operaciones, para asegurar la transparencia en el manejo de los recursos otorgados.
- Tomar las medidas necesarias dirigidas a la inspección y fiscalización de obra, a fin de que se realicen los ensayos de resistencia del concreto a los 28 días para respaldar la calidad del concreto empleado para su construcción.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder

Área: Consejo Comunal “Trapichito”

Sub-área: Ejecución y rendición de cuenta de la Obra: “Ampliación y Mejoras Escuela Los Trapichitos, II Etapa, Municipio Petit, Estado Falcón.”

Objetivo General:

Verificar los procesos administrativos, financieros y técnicos, establecidos por la Gobernación del Estado Falcón, en la evaluación del Consejo Comunal y la transferencia de los recursos; así como, los procedimientos administrativos, financieros y técnicos, establecidos por el referido Consejo Comunal para la selección de empresas y contratación (de ser el caso), ejecución de obras y rendición de cuentas del proyecto objeto de la presente actuación.

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

Se conforma el Consejo Comunal, mediante la asistencia de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la comunidad de Trapichito, Parroquia Curimagua, Municipio Petit del Estado Falcón, según Acta del Consejo Comunal constituido de fecha 23-06-2008. Así mismo, se constituye la Asociación Cooperativa del Banco Comunal, según consta en Acta de fecha 09-09-2008, en la Oficina Inmobiliaria de Registro del Municipio Petit del Estado Falcón y registrado bajo el N° 36, folio: 169 al 173, Protocolo primero, Tomo II; Tercer trimestre de 2008, quedando denominada Asociación Cooperativa “Banco Comunal Trapichito Es Historia”.

Alcance y Objetivo Específicos

El período al cual se circunscribió la auditoría, de la Obra: “Ampliación y Mejoras Escuela Los Trapichitos, II Etapa, Municipio Petit, Estado Falcón.”, por un monto de BsF. 130,00 Mil corresponde al ejercicio fiscal 2009. Para el análisis de los soportes documentales que respaldan el expediente administrativo de la Obra se consideró su revisión exhaustiva.

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 70 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 30-01-2012 al 09-02-2012.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

Gobernación del Estado Falcón:

- Verificar los procedimientos o mecanismos implementados por la Gobernación del Estado, con el objeto de constatar la capacidad del Consejo Comunal para ejecutar la obra.
- Verificar los mecanismos de control implantados por la Gobernación del Estado Falcón, en la asignación y transferencia de los recursos destinados al Consejo Comunal.
- Constatar los procedimientos establecidos por la Gobernación del Estado Falcón, en la rendición de cuentas de los recursos transferidos, por parte del Consejo Comunal.

Consejo Comunal “Trapichito”:

- Verificar los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal, para la recepción de los recursos, así como para la ejecución del proyecto de obra.
- Verificar el proceso de ejecución de obras, llevado a cabo por el Consejo Comunal.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal para la rendición de cuentas de los recursos relacionados con el proyecto de obra.
- Determinar mediante inspección física, que la obra se haya ejecutado bajo los criterios establecidos en el proyecto, contrato de obra, y el cumplimiento de las normativas legales aplicables.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

- En revisión realizada al proyecto de Obra “Ampliación y Mejoras Escuela Los Trapichitos, II Etapa, Municipio Petit, Estado Falcón” suministrado por la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico, se constató que la Obra ejecutada no se corresponde con el diseño y características especificadas en los planos; además, no hubo un consenso entre las partes interesadas con el objeto de evaluar, discutir y decidir las modificaciones de la Obra; sobre el particular se dejó constancia en Acta Fiscal de INSP-CCTN°03-2012 de fecha 12-03-2012. Al respecto, la Cláusula Octava del Convenio suscrito entre la Gobernación del Estado Falcón y el Consejo Comunal “Trapichito”, señala: CLÁUSULA OCTAVA: “Si durante la vigencia de este convenio sucediera alguna circunstancia que no estuviera prevista en forma expresa y que directamente se relacione con las estipulaciones contenidas, cualquiera de las partes convocará a la otra para evaluar, discutir y decidir por consenso las modificaciones a ser implementadas. Las instrucciones así definidas e impartidas se considerarán incorporadas mediante addendum a este convenio a partir del momento en que sean aprobadas”. Así mismo los numerales 4 y 5 del artículo 115 de la Ley de Contrataciones Públicas, Publicada en Gaceta Oficial N° 39.165 de fecha 27-04-2009, establecen lo siguiente: Atribuciones y obligaciones del Ingeniero inspector de Obras... Omissis 4. “Fiscalizar los trabajos que ejecute el contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución, y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del Órgano o ente contratante y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el contratista”. 5. “Suspender la ejecución de partes de la Obra cuando éstas no se estén ejecutando conforme a los documentos y normas técnicas, planos y especificaciones de la misma”...Omissis. La situación planteada obedece a la ausencia de mecanismos de fiscalización y vigilancia en el proceso de ejecución y seguimiento de los proyectos, por parte de la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico, encargada de la supervisión de la ejecución de la obra; lo que trae como consecuencia que se ejecuten cantidades de obras, las cuales no estaban consideradas en el proyecto original sin la debida aprobación

por parte del profesional responsable (proyectista) y la máxima autoridad de la Secretaría involucrada en este proceso.

- En inspección realizada a la Obra “Ampliación y Mejoras Escuela Los Trapichitos, II Etapa, Municipio Petit, Estado Falcón”, se observó la construcción de una losa de techo, apoyada en una viga de carga las cuales descansan sobre la pared existente correspondiente a los baños construidos en la I Etapa de la Obra, ocasionando su deterioro (grietas en paredes y asentamientos), sobre el particular se dejó constancia en Acta Fiscal de INSP-CCTN°03-2012 de fecha 12-03-2012. En torno a este hecho, los numerales 4 y 5 del artículo 115 de la Ley de Contrataciones Públicas, Publicada en Gaceta Oficial N° 39.165 de fecha 27-04-2009, establecen lo siguiente: Atribuciones y obligaciones del Ingeniero inspector de Obras...Omissis 4. “Fiscalizar los trabajos que ejecute el contratista y la buena calidad de las obras concluidas o en proceso de ejecución, y su adecuación a los planos, a las especificaciones particulares, al presupuesto original o a sus modificaciones, a las instrucciones del Órgano o ente contratante y a todas las características exigibles para los trabajos que ejecute el contratista. 5. “Suspender la ejecución de partes de la Obra cuando éstas no se estén ejecutando conforme a los documentos y normas técnicas, planos y especificaciones de la misma”...Omissis Así mismo en la Cláusula Quinta del Convenio entre la Gobernación y el Consejo Comunal establece lo siguiente: CLAUSULA QUINTA: “LA GOBERNACIÓN” a los fines de salvaguardar el patrimonio público podrá supervisar en cualquier momento la ejecución de la obra”... Omissis. La situación antes expuesta, se originó por debilidades en la inspección y fiscalización de la Obra, por parte del Ingeniero Inspector de la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico, debido a que no aplicaron los procedimientos y métodos constructivos de los elementos estructurales que soporta dicha pared; lo que trae como consecuencia, que no se garantice el buen funcionamiento de la estructura construida.

CONCLUSIONES

Sobre la base de las observaciones formuladas, relacionadas con la Auditoría Operativa practicada a la transferencia de los recursos efectuado por la Gobernación del Estado Falcón

al Consejo Comunal “Trapichito”, para la ejecución de la Obra: “Ampliación y Mejoras Escuela los Trapichitos, II Etapa, Municipio Petit, Estado Falcón”; se concluye, que los hechos ocurridos, obedece a la ausencia de mecanismos de fiscalización y vigilancia en el proceso de ejecución y seguimiento de los proyectos, por parte de la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico, encargada de la supervisión de la ejecución de la obra; así mismo, el no realizar la Declaración Jurada de Patrimonio, por parte de los integrantes del Órgano Financiero y la falta de mecanismo que deben implementar para el proceso de contratación del Ingeniero Residente de la Obra por parte del Consejo comunal.

RECOMENDACIONES

- Activar mecanismos de inspección y supervisión periódica en la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico, con miras a ejercer una estricta vigilancia y fiscalización en la ejecución de la obra.
- Establecer los mecanismos de control relacionados con la contratación de un Ingeniero residente por parte del Consejo Comunal, con la finalidad de que se garantice el control y supervisión en la ejecución de la Obra, asegurando su buena calidad.
- Crear mecanismo de control y supervisión relacionados con los gastos del objeto del proyecto de la Obra y su ejecución para garantizar la correcta utilización de los recursos asignados.
- Establecer los mecanismos de control relacionado con la contratación de un Ingeniero residente por parte del consejo Comunal, con la finalidad de que se garantice el control y supervisión en la ejecución de la obra, asegurando su buena calidad.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón.

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder.

Área: Consejo Comunal “Don Virgilio Saavedra”.

Sub-área: Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria “Don Virgilio Saavedra”.

Objetivo General:

Evaluar la legalidad y sinceridad de las operaciones administrativas, presupuestarias, financieras y técnicas, implementadas por el Consejo Comunal para la ejecución del proyecto objeto de la actuación, relacionado con los recursos asignados a través de la Fundación de Desarrollo Comunal (FUNDACOMUNAL) y el Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI) al Consejo Comunal “Don Virgilio Saavedra, Municipio Miranda, Estado Falcón.

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

El Consejo Comunal “Don Virgilio Saavedra”, se conforma mediante la asistencia de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de la Comunidad del Sector 6 del Barrio Cruz Verde, Parroquia San Antonio, Municipio Miranda, Estado Falcón, según Acta de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas de fecha 25-10-2008. Se constituye la Cooperativa del Banco Comunal “Don Virgilio Saavedra”, según consta en Acta de fecha 28-01-2009, en la Oficina Inmobiliaria de Registro del Municipio Miranda, Estado Falcón y registrado bajo el N° 39, Folio 160 al 7, del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente, quedando denominada Asociación Cooperativa Banco Comunal “Don Virgilio Saavedra”. Así mismo, queda disuelto el Banco Comunal “Don Virgilio Saavedra”, según Acta de Liquidación y

Transferencia de Recursos de fecha 02-08-2010, registrada en la Oficina Inmobiliaria de Registro del Municipio Miranda, Estado Falcón y bajo el N° 17, Folio 54 Tomo 17, del Protocolo de Transcripción del presente año. Se adecuó el Consejo Comunal “Don Virgilio”, según Acta Modificatoria de los Estatutos Sociales del referido Consejo Comunal”, registrada bajo el N° 11-14-01-K94-0005, en el Sistema de Taquilla Única de Registro del Poder Popular del Estado Falcón, en fecha 13-07-2010.

Alcance y Objetivos Específicos

La presente actuación fiscal, se orientó hacia la evaluación técnica - administrativa referente a los recursos económicos asignados al Consejo Comunal “Don Virgilio Saavedra”, durante el ejercicio fiscal 2010, para el desarrollo de los Proyectos: “Adquisición de una Casa Comunal”, por un monto de Bs.F 150,00 mil, “Mejoras de Cancha Deportiva “Arquímedes Pollo Vargas”, por un monto de Bs.F 239,00 mil, “Rehabilitación y Sustitución de Viviendas (SUVI)” por un monto de Bs.F 560,00 mil y “Creación de una Empresa de Propiedad Social Comunal (Misión 13 de Abril)”, por un monto de Bs.F. 428,16 mil.

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación, se estimó realizarla en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 70 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 18-08-2011 y 31-08-2011.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

Consejo Comunal “Don Virgilio Saavedra”:

- Verificar los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal “Don Virgilio Saavedra”, para la recepción y ejecución de los recursos provenientes de la Fundación de Desarrollo Comunal (FUNDACOMUNAL) y el Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI).
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y sub-legales en los procedimientos realizados por el Consejo Comunal “Don Virgilio Saavedra”, para la ejecución de los proyectos.
- Verificar la sinceridad y exactitud de las operaciones realizadas por el Consejo Comunal

"Don Virgilio Saavedra", para la rendición de cuenta y ejecución de los proyectos.

- Determinar mediante inspección física, que las obras se hayan ejecutado bajo los criterios establecidos en el proyecto y la normativa legal aplicable.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

- Los integrantes de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria del Consejo Comunal "Don Virgilio Saavedra", no rindieron cuenta ante la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, ni ante FUNDACOMUNAL, de los recursos recibidos para la ejecución de las Obras: "Adquisición de una Casa Comunal" y "Mejoras de Cancha Deportiva Arquímedes Pollo Vargas". Situación de la cual se dejó constancia en Acta Fiscal N° 001-2011 de fecha 1-/09-2011. Tal como lo prevé el numeral 3 del artículo 31 y el artículo 14 de la Ley de los Consejos Comunales, publicada en Gaceta Oficial N° 39.335 de fecha 28-12-2009, establece: Artículo 31 "Son funciones de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria (...). 3. "Presentar trimestralmente el informe de gestión y la rendición de cuenta pública cuando le sea requerido por la asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, por el colectivo de coordinación comunitaria o por cualquier otro órgano o ente del Poder Público que le haya otorgado recursos". Artículo 14 "Son deberes de los voceros y voceras del consejo comunal: la disciplina, la participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente, oportuno y eficaz de los recursos que dispongan, para el buen funcionamiento del consejo comunal" . Tal situación se originó por debilidades en el seguimiento y supervisión del o los responsables del control y administración de los recursos transferidos al Consejo Comunal; lo que incide sobre la transparencia de la gestión en el proceso de ejecución de los recursos.

- En revisión efectuada a los expedientes de los proyectos ("Adquisición de una Casa Comunal", "Mejoras de la Cancha Deportiva Arquímedes Pollo Vargas" y "Rehabilitación y Sustitución de Viviendas SUVI"), se constató un gasto por un monto total de BsF 397,05 mil, los cuales carecen de registros contables y documentos que soporten los egresos efectuados (Anexo N° 01). De tal situación, se dejó constancia en Acta Fiscal N° 002-2011

de fecha 19-09-2011. Al respecto, el numeral 2 del artículo 31 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, publicada en Gaceta Oficial N° 39.335 de fecha 28-12-2009, establece: Artículo 31 “Son funciones de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria”(…). 2. “Elaborar los registros contables con los soportes que demuestren los ingresos y egresos efectuados”. Tal situación se originó por ausencia de registros de las operaciones administrativas por parte de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, relacionado con los documentos que deben soportar los gastos realizados; así mismo, la Unidad de Contraloría Social no ejerció el control, supervisión y seguimiento a las referidas operaciones; lo que trae como consecuencia que no se garantice la transparencia en el manejo de los recursos otorgados”.

- La Unidad Administrativa Financiera Comunitaria del Consejo Comunal “Don Virgilio Saavedra”, realizó gastos operativos por la cantidad de BsF 41.710,01, (Anexo N° 02), por conceptos de: Donación de vivienda, flete, equipo de comunicación, materiales de Oficina, ropa de deporte y servicios de taxi, de los recursos correspondientes a: “Adquisición de una Casa Comunal”; “Mejoras de Cancha Deportiva “Arquímedes Pollo Vargas” y “Rehabilitación y Sustitución de Viviendas (SUVD)”, los cuales no forman parte de la ejecución de los mencionados proyectos . Sobre este aspecto se dejó constancia en el Acta Fiscal N° 003-2011 de fecha 19-09-2011. Al respecto el artículo 50 de la Ley de los Consejos Comunales publicada en Gaceta Oficial N° 39.335 de fecha 28-12-2009, establece: Artículo 50. “Los recursos aprobados y transferidos para los consejos comunales serán destinados a la ejecución de políticas, programas y proyectos comunitarios contemplados en el plan comunitario de desarrollo integral y deberán ser manejados de manera eficiente y eficaz para lograr la transformación integral de la comunidad. “Los recursos aprobados por los órganos o entes del Poder Público para un determinado proyecto no podrán ser utilizados para fines distintos a los aprobados y destinados inicialmente, salvo que sea debidamente autorizado por el órgano o ente del Poder Público que otorgó los recursos, para lo cual el consejo comunal deberá motivar el carácter excepcional de la solicitud de cambio del objeto del proyecto, acompañada de los soportes respectivos, previo debate y aprobación de la

Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas”. Tal situación obedece a la falta de seguimiento y control de las actividades administrativas y de funcionamiento del Consejo Comunal por parte de la Unidad de Gestión Financiera y la Unidad de Contraloría Social; lo que trae como consecuencia que no se garantice la transparencia en el manejo de los recursos otorgados en Pro de la Comunidad.

CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente Informe, se concluye que los hechos ocurridos en el Consejo Comunal “Don Virgilio Saavedra”, se originaron por deficiencias de carácter administrativo, financieros y técnicos; por cuanto se detectaron las siguientes debilidades: no cuentan con los procedimientos y mecanismos de control administrativos y contables, aprobados por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, orientados a la recepción, administración de los recursos y a la confiabilidad de los registros de las operaciones financieras, correspondientes a las transferencias, carece de registros contables y documentos que soporten los egresos efectuados, se realizaron gastos operativos que no forman parte de la ejecución de los proyectos, no elaboraron las Actas de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, donde se hayan sometido a consideración y aprobación el desarrollo de los Proyectos, no rindieron cuenta ante la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas y FUNDACOMUNAL de los recursos recibidos, falta del informe emitido por la Unidad de Contraloría Social donde se deje constancia del control, fiscalización y vigilancia del proceso de ejecución y seguimiento de las obras. En tal sentido, estas situaciones impiden llevar un manejo oportuno y racional de los recursos aprobados; incidiendo en la efectividad y eficiencia de la gestión de los proyectos ejecutados por el Consejo Comunal “Don Virgilio Saavedra”, limitándose a alcanzar las metas, fines y objetivos propuestos.

RECOMENDACIONES

- Establecer mecanismos de control en cuanto a las rendiciones de cuentas presentadas ante la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas y el ente que otorga los recursos de los proyectos ejecutados.
- Elaborar los registros contables donde se evidencien los ingresos y desembolsos

efectuados durante la administración y ejecución de las Obras.

- Establecer el seguimiento y control de los recursos que le son asignados, a fin de que los gastos realizados por el Consejo Comunal correspondan con la inversión de los proyectos presentados ante el ente que transfirió el recurso.
- Implementar los procedimientos administrativos relacionados con las cantidades de materiales utilizados en la ejecución de la Obra a fin de garantizar que las cantidades indicadas en las facturas suministradas por el Consejo Comunal se corresponda con lo ejecutado en el sitio de la Obra.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder

Área: Hospital Universitario “Dr. Alfredo Van Grieken”.

Sub-área: Unidad de Compras, Almacén, Farmacia y Kardex.

Objetivo General:

Evaluar las operaciones efectuadas durante el ejercicio económico financiero 2011, relacionadas con las adquisiciones de materiales y suministros imputadas a las partidas 4.02.06.04.00 “Productos farmacéuticos y medicamentos” y 4.02.10.04.00 “Útiles menores médico-quirúrgicos, de laboratorio, dentales y de veterinaria”; así como la percepción que tienen los usuarios del servicio prestado por el Hospital Universitario “Dr. Alfredo Van Grieken”.

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

De conformidad con lo establecido en Decreto N° 521 de fecha 22 de Diciembre de 1.998 publicada en Gaceta Oficial, Edición Extraordinaria, fue creado el Hospital Universitario “Dr. Alfredo Van Grieken” de Santa Ana de Coro, Municipio Miranda Estado Falcón, adscrito a la Secretaría de Salud del Estado Falcón, como una institución con pertinencia social por cuanto concibe la salud como un derecho de la ciudadanía, el mismo funciona como servicio autónomo sin personalidad jurídica con autonomía funcional y financiera, el cual se organiza como una entidad médico-asistencial, la docencia y la investigación en salud, que en carácter técnico, docente y científico el mismo requiere medios y mecanismos

administrativos con capacidad para hacer converger el interés de los diferentes actores sociales en la atención y solución de los problemas concretos de salud.

Alcance y Objetivos Específicos

La presente actuación fiscal se orientó hacia la evaluación de las operaciones efectuadas durante el ejercicio económico-financiero 2011, relacionadas con las adquisiciones de materiales y suministros imputadas a las partidas 4.02.06.04.00 "Productos farmacéuticos y medicamentos" y 4.02.10.04.00 "Útiles menores médico-quirúrgicos, de laboratorio, dentales y de veterinaria"; así como la percepción de los usuarios acerca del servicio prestado por el Hospital Universitario "Dr. Alfredo Van Grieken".

Cabe destacar, que para el análisis se consideró la revisión de una muestra de veintidós (22) comprobantes de egresos, los cuales suman la cantidad de Bs.F 1,28 millones, representando el 55,54% del monto asignado a dichas partidas.

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación, se estimó realizarla en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 70 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 05-03-2012 y 23-03-2012.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Determinar la estructura organizativa y demás características del Hospital Universitario "Dr. Alfredo Van Grieken".
- Determinar la asignación y ejecución presupuestaria y financiera para el período objeto de análisis.
- Verificar la sinceridad y legalidad de los gastos por concepto de adquisiciones de materiales y suministros imputados a las partidas 4.02.06.04.00 "Productos farmacéuticos y medicamentos" y 4.02.10.04.00 "Útiles menores médico-quirúrgicos, de laboratorio, dentales y de veterinaria".
- Determinar la existencia de manuales de normas y procedimientos que regulen las actividades de compra, así como, la administración, recepción, almacenaje, distribución y uso de los materiales y suministros ya citados.

- Verificar los mecanismos de control interno inherentes a los procesos de adquisición, recepción, almacenaje, distribución y uso de los materiales y suministros en referencia para comprobar su idoneidad.
- Verificar mediante la aplicación de técnicas de control interno perceptivo, los procesos y mecanismos utilizados en la adquisición, almacenaje, distribución y uso de los citados insumo.
- Determinar la percepción que tienen los usuarios del servicio prestado por el Hospital Universitario “Dr. Alfredo Van Grieken”.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

- Se constató, que no se dispone del inventario general de almacén, correspondiente a los “Útiles menores médicos-quirúrgicos, laboratorios, dentales y veterinaria”. De tal hecho, se dejó constancia en Acta de inspección N° AHU.01 de fecha 20-03-2012. En tal sentido, el anexo N° 3 “Modelos de los Formularios para la contabilidad fiscal para las proveedurías y almacenes nacionales” de la Publicación N° 15 “Instrucciones y Modelos para la Contabilidad Fiscal de las Proveedurías y almacenes Nacionales”, prevé: Inventario General de almacén (Modelo N° 1). Instructivo. Se usará: a) En los almacenes: para presentar el inventario inicial, los inventarios semestrales y aquellos que se realicen cuando haya cambio de jefe de almacén, ordenando los artículos por grupos, subgrupos y secciones y dentro de cada una de estas, alfabéticamente. Así mismo, la página 17 del Capítulo IV (Inventarios, registros que deben llevarse en los almacenes. Valoración de las materias. Cuentas que han de rendir los jefes de almacén) de la Publicación 15, señala: “Registros que deben llevarse en cada almacén: En cada almacén se llevarán los registros que se indican a continuación, cuyos modelos y correspondientes instructivos se muestran en el anexo 3 de esta publicación”. Este hecho obedece, a la ausencia de mecanismos de control y supervisión por parte de los responsables del almacén, acorde con los requerimientos exigidos; lo que trae como consecuencia, que no se garantice la información completa y exacta sobre la cantidad de los

Útiles menores médico-quirúrgico, laboratorios, dentales y veterinaria que se encuentran depositados en el almacén.

- Se constató la ausencia de un resumen mensual por valores del movimiento mensual de materias, materias en tránsito, y estado de valores, correspondientes a las áreas de almacén y farmacia de los útiles médico-quirúrgicos y productos farmacéuticos adquiridos durante el ejercicio económico financiero 2011. De esta situación se dejó constancia en acta de inspección N° KHU.05 de fecha 22-03-2012. En tal sentido, las páginas 145, 151 y 157 del anexo N° 3 “Modelos de los Formularios para la contabilidad fiscal para las proveedurías y almacenes nacionales” de la publicación 15 “Instrucciones y Modelos para la Contabilidad Fiscal de las Proveedurías y almacenes Nacionales”, señala: “Resumen por valores del movimiento mensual de materias (Modelo N° 8) Se preparará mensualmente en la sección o departamento encargado de la contabilidad de almacenes del ministerio, para consolidar el valor de las existencias al inicio y al final del mes y el movimiento mensual de entradas y salidas de materias habido en los almacenes, descomponiendo las salidas, (...)”. “Materias en tránsito (Modelo N° 9) Se preparará mensualmente en la sección o departamento encargado de la contabilidad de almacenes del ministerio, con el objeto de relacionar en orden de almacén despachador, las salidas ocurridas por concepto de traspaso, cuya recepción por parte del almacén destinatario está pendiente de comprobación. (...)”. “Estado de valores (Modelo N° 10). Se preparará mensualmente en la sección o departamento encargado de la contabilidad de almacenes del ministerio, para mostrar el monto en bolívares de cada una de las Cuentas del Mayor, correspondiente al movimiento anterior, al movimiento del mes y al movimiento acumulado a la fecha de terminación del mes. (...)”. Tales circunstancias se presentan debido a que los funcionarios del área de KARDEX, los cuales son los responsables de llevar la contabilidad del almacén y farmacia, no ejercieron las acciones tendientes a implementar los modelos de control, de acuerdo a las pautas establecidas; lo que trae como consecuencia, que se desconozcan las existencias y los movimientos realizados en cantidades y bolívares al inicio y cierre del ejercicio fiscal objeto de estudio.

CONCLUSIONES

Sobre la base de las observaciones formuladas, relacionadas con la Auditoría Operativa practicada a las actividades llevadas a cabo por el Hospital universitario “Dr. Alfredo Van Grieken” de Coro Estado Falcón, en cuanto a las operaciones efectuadas durante el ejercicio económico-financiero 2011, relacionadas con las adquisiciones de materiales y suministros imputadas a las partidas 4.02.06.04.00 “Productos farmacéuticos y medicamentos” y 4.02.10.04.00 “Útiles menores médico-quirúrgicos, de laboratorio, dentales y de veterinaria”; así como la percepción de los usuarios acerca del servicio prestado por el referido Hospital; se concluye, que presentan debilidades en los mecanismos de control interno, que no garantizan su buen funcionamiento, tales como: estructura organizativa y Manual de Normas y Procedimientos, los cuales no se encuentra aprobada por la máxima autoridad; para la realización de las compras, no se cumple con los procedimientos de contrataciones públicas; ausencia de la constancia de inscripción en la Unidad de Compras del Ejecutivo Regional, de los proveedores; órdenes de compra que fueron emitidas con fecha posterior a las facturas. En lo que respecta a las áreas de almacén y farmacia del Hospital, no disponen del inventario general de almacén, tarjetas de estantes y de inventario permanente, del Modelo N° 4 “Diferencias entre existencia física y registros contables”, correspondiente a los “Útiles menores médicos-quirúrgicos, laboratorios, dentales y veterinaria”; no se elabora el comprobante general de movimiento de materias, el traspaso de materias entre almacenes; así como, la relación por concepto de movimiento mensual de materias; ausencia de mecanismos de control, en cuanto al acceso del personal autorizado en el área de almacén de medicamentos; el área destinada para el almacén de los productos farmacéuticos y medicamentos no posee las condiciones apropiadas para los procesos de recepción, almacenamiento, despacho y distribución de los mismos. En lo referente a la sección de KARDEX (Registro Contable Permanente), carecen de un resumen mensual por valores del movimiento mensual de materias, materias en tránsito, y estado de valores, correspondientes a las áreas de almacén y farmacia de los útiles médico-quirúrgicos y productos farmacéuticos adquiridos. Es de señalar, que todas estas debilidades inciden en las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras, e influye en la legalidad y

sinceridad de las adquisiciones de los materiales y suministros ya señalados. Así como, en las actividades de administración, recepción, almacenaje, distribución y uso de los referidos insumos, y por ende en el servicio prestado a los usuarios del hospital.

RECOMENDACIONES

- Instar al jefe del área de almacén y farmacéutico responsable de la farmacia, a crear mecanismos de control y supervisión, con la finalidad de que dispongan del inventario general correspondientes a los “Útiles menores médicos-quirúrgicos, laboratorios, dentales y veterinaria” y “Productos farmacéuticos y medicamentos”, en virtud de que se garantice información completa y exacta sobre la cantidad de los insumos que tienen bajo su guarda y custodia.
- Al jefe de la sección de KARDEX (Registro Contable Permanente), ejercer las acciones tendentes a implementar los modelos de control relacionados con el resumen mensual por valores del movimiento mensual de materias, materias en tránsito, y estado de valores, correspondientes a las áreas de almacén y farmacia de los útiles médico-quirúrgicos y productos farmacéuticos, y así poder conocer las existencias y los movimientos realizados en cantidades y bolívares de los referidos insumos al inicio y cierre de cada ejercicio económico-financiero, con el fin de salvaguardar la información contable, presupuestaria, financiera y administrativa.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder

Área: Dirección Estatal de Protección Civil y Administración de Desastres Falcón

Sub-área: Dirección de Administración

Objetivo General:

Evaluar si las debilidades indicadas en el Informe Definitivo N° 022-2010, de fecha octubre 2010, de la Actuación Fiscal practicada por este Órgano de Control Fiscal, a la Dirección Estatal de Protección Civil y Administración de Desastres Falcón, correspondiente al segundo semestre del ejercicio fiscal 2011, han sido subsanadas y cuáles son las acciones emprendidas a tal efecto.

Tipo de Actuación: Auditoría de Seguimiento

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

La Dirección Estatal de Protección Civil y Administración de Desastres Falcón, se encuentra adscrita al Ejecutivo Regional, se crea como Órgano Técnico y Asesor del Comité Coordinador Estatal de Protección Civil y Administración de Desastres Falcón. La misma es el órgano estatal encargado de la coordinación y ejecución de las políticas regionales para la Protección Civil y Administración de Desastres, tal como lo señala el artículo 8 del Decreto 571, publicado en Gaceta Oficial N° 32033, de fecha 17-10-2003.

Alcance y Objetivos Específicos

La presente actuación fiscal se orientó a evaluar las acciones correctivas emprendidas por la Dirección Estatal de Protección Civil y Administración de Desastres Falcón, con motivo de las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo N° 022-2010, de fecha octubre

2010, emanado por este órgano de control. A tal efecto se realizó el examen selectivo de la documentación que avale la ejecución de las referidas acciones, a los fines de cumplir con los objetivos de la actuación..

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 5 días hábiles efectivos, con una aplicación de 40 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 09-04-2012 y 13-04-2012.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar las acciones correctivas emprendidas por la Dirección Estatal de Protección Civil y Administración de Desastres Falcón, en relación a las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe Definitivo N° 022-2010, de fecha Octubre 2010.
- Verificar que los correctivos aplicados, estén ajustados a los procedimientos administrativos y a la normativa legal.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Derivadas del Análisis.

Como resultado de la evaluación practicada al plan de acciones correctivas emprendidas por la Dirección Estatal de Protección Civil y Administración de Desastres Falcón, en relación a las observaciones y recomendaciones indicadas en el Informe Definitivo N° 022-2010, de fecha octubre de 2010, emitido por este Órgano de Control, en tal sentido, se aplicó la siguiente metodología: se indica la observación plasmada en el anterior informe definitivo, enumerándola, seguidamente se presenta la opinión razonable por parte del auditor, de la situación encontrada en la presente auditoría de seguimiento (identificadas con viñetas y negrillas).

- En revisión efectuada a una muestra representativa del 47,95% de los gastos ejecutados, el equivalente a cincuenta y un (51) comprobantes de egreso, se constató que diez (10) de ellos, que ascienden a la cantidad total de Bs. 253,16 mil, no anexan la solicitud de las tres ofertas.
- Una vez revisada la documentación que soporta la observación correspondiente al lapso

auditado, se evidenció que los comprobantes de egreso anexan las solicitudes de las ofertas.

- Se constató comprobante de egreso N° 00001079 de fecha 02-10-2009, a favor de Willicarlas Multiservicios, C.A., por un monto de Bs. 3.182,70, del cual se observa la cancelación de gastos por concepto compra de filtro de aceite, según factura N° 001714, por la cantidad de Bs. 996,80, evidenciándose error de imputación presupuestaria, por la partida 4.02.06.06.00 “Combustibles y Lubricantes”, siendo lo correcto la partida 4.02.99.01.00 “Otros Materiales y Suministros”.
- En revisión efectuada a los comprobantes de egreso correspondientes al lapso auditado, se constató que el gasto está correctamente imputado a la partida presupuestaria.
- Se observó que el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección Estatal de Protección Civil y Administración de Desastres Falcón, no contempla el procedimiento relacionado con la “Autorización y Liquidación de Viáticos”. Así mismo, se evidencia en el citado Manual, que los procedimientos no se describen en forma detallada y secuencial en relación a las actividades que deben seguirse para realizar las funciones de la Unidad Administrativa, en cuanto a viáticos.
- Revisado el Manual de Normas y Procedimientos, se constató que tiene incluido los pasos que describen en forma detallada y secuencial, la autorización y liquidación de viáticos.
- De la revisión de 04 comprobantes de egreso, por un monto total de Bs. 39.087,90; se constató que presentan órdenes de servicios, con fecha posterior a la factura, es decir no cumple con una de las tres etapas del gasto (compromiso).
- Al efectuar la revisión a los comprobantes de egreso del lapso auditado, se constató que anexan las órdenes de servicio con fecha anterior a la factura.
- El comprobante de egreso N° 000426, de fecha 08-05-09, por Bs. 1.132,19, a favor de la “Estación de Servicios Dabajuro”, por concepto de suministro de combustible, no anexa las órdenes de suministro de gasolina, que indique la fecha, así como el funcionario que autorizó la orden.

- En revisión efectuada a los comprobantes de egreso correspondientes al lapso auditado, se constató que si anexan las órdenes de suministro de gasolina, con fecha y la firma del funcionario autorizando el suministro.
- De acuerdo a la revisión efectuada a los gastos ejecutados por concepto de cancelación de Viáticos, se observó lo siguiente:
 - La existencia de 04 comprobantes de egreso, por un monto total de Bs. 45.000,00; por concepto Cancelación de Viáticos a Organismos de Seguridad del Estado (POLIFALCÓN, Secretaría de Política y Orden Público, Destacamento La Vela N° 42 GNB y Destacamento de Seguridad Ciudadana), para los diferentes operativos realizados durante el 2009, los cuales no anexan la solicitud de viáticos, la relación de funcionarios que participaron en el operativo y el informe de actividades realizadas, así mismo, la liquidación de Viáticos no especifica si el cálculo se efectuó mediante instrumento normativo, es decir, reglamento o tabulador.
 - En revisión efectuada a los comprobantes de egreso del lapso auditado, se constató que los mismos anexan las respectivas solicitudes de viáticos, relación de los funcionarios que participaron en los diferentes operativos y el informe de actividades realizadas (Anexo N° 5). Además, es de señalar que los viáticos fueron calculados mediante instrumento normativo, según lo indicado en el Capítulo II artículo 10, del Reglamento de Viáticos y Pasajes Dentro y Fuera del País para los Funcionarios y Trabajadores de la Gobernación del Estado Falcón, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Falcón (Decreto 27 de febrero de 1893 - Edición Extraordinaria de fecha 27 de julio 2007) de la República Bolivariana de Venezuela.
 - La existencia de cinco (05) comprobantes de egreso, a nombre de funcionarios adscritos a la Dirección de Protección Civil y Administración de Desastres Falcón, por un monto total de Bs.1.000,00, por concepto de cancelación de viáticos, los cuales no anexan los informes de las gestiones realizadas, y la fecha de pago no guarda relación con la fecha de solicitud. Igualmente se observa que los montos cancelados reflejados en la liquidación, no se corresponden con las tarifas establecidas para la cancelación de viáticos, según donde se efectúe la misión encomendada.

- Al efectuar revisión a los comprobantes de egreso por concepto de cancelación de viáticos en el periodo auditado, se constató que los mismos anexan los informes de las gestiones realizadas, y las fechas de pago guardan relación con las fechas de la solicitud. Además es importante señalar, que los montos cancelados en la liquidación de viáticos (Anexo N° 6), se corresponden con las tarifas establecidas en el Capítulo III artículo 19 del Reglamento de Viáticos y Pasajes Dentro y Fuera del País para los Funcionarios y Trabajadores de la Gobernación del Estado Falcón.
- En revisión efectuada al comprobante de egreso N° 000492, de fecha 15-05-2009, a favor de “Uno Cooperativa de Contingencia”, por un monto de Bs. 290,00 mil, por concepto de Renovación de Póliza (HC) Seguro Empleados y Obreros de la Institución y Póliza de Seguro contra todo riesgo para 25 ambulancias, se constató que en la Dirección de Protección Civil, no reposa la documentación legal de la Cooperativa: Acta Constitutiva y la autorización de la Superintendencia de Seguros para la constitución y funcionamiento de la Cooperativa como empresa de seguros. De este hecho se dejó constancia en acta AFO-001-10, de fecha 03 de mayo 2010.
- Se evidenció para el lapso auditado, que los comprobantes de egreso por concepto de Renovación de Póliza (HC) Seguro Empleados y Obreros de la Institución y Póliza de Seguro contra todo riesgo para las ambulancias, fueron otorgadas a Seguros Catatumbo y Occidental de Seguros respectivamente, los cuales son especialistas en dicha materias, además anexan acta constitutiva y autorización de la superintendencia de seguros de las empresas aseguradoras.

CONCLUSIONES

Del análisis realizado a las observaciones formuladas, en el Informe Definitivo N° 022-2010, de fecha octubre 2010, de la Actuación Fiscal practicada por este Órgano de Control Fiscal, a la Dirección de Protección Civil y Administración de Desastres Falcón, correspondiente al segundo ejercicio fiscal 2011, se observó que se llevo a cabo el plan de acciones correctivas, observándose su cumplimiento en un 100% de las recomendaciones, de un total de siete (7) observaciones plasmadas en el anterior informe, quedando éste como Definitivo.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder

Área: Consejo Comunal Barlovento N° 48

Sub-Área: Cooperativa Banco Comunal Barlovento de Paraguaná R.L

Objetivo General:

Evaluar la legalidad y sinceridad de las operaciones administrativas, presupuestarias, financieras y técnicas, implementadas por el Consejo Comunal para la ejecución del proyecto objeto de la actuación, relacionado con los recursos asignados a través de la Fundación de Desarrollo Comunal (FUNDACOMUNAL) y el Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI) al Consejo Comunal “Barlovento N° 48”, Municipio Carirubana, Estado Falcón.

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

El acta Constitutiva y Estatuto de la Asociación Cooperativa Banco Comunal Barlovento de Paraguaná, creada en fecha veinticinco (25) días del mes de mayo del año Dos mil seis (2006), designada en la asamblea constituyente comunitaria del Consejo Comunal Caserío Barlovento.

Alcance y Objetivos Específicos

La presente actuación fiscal, se orientará hacia la evaluación técnica – administrativa referente a los recursos económicos asignados al Consejo Comunal “Barlovento N° 48”, Municipio Carirubana, Estado Falcón, para el desarrollo del Proyecto: “Construcción de un Salón de Usos Múltiples, Sector Barlovento, Parroquia Santa Ana Municipio Carirubana,

Estado Falcón”, por un monto de Bs. 30.000,00 correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación, se estimó realizarla en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 70 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 18-07-2011 y 22-07-2011.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal “Barlovento N° 48”, para la recepción y ejecución de los recursos provenientes de la Fundación de Desarrollo Comunal (FUNDACOMUNAL) y el Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI).
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y sub-legales en los procedimientos realizados por el Consejo Comunal “Barlovento N° 48”, para la ejecución de los proyectos.
- Verificar la sinceridad y exactitud de las operaciones realizadas por el Consejo Comunal "Barlovento N° 48", para la rendición de cuenta y ejecución del proyecto.
- Determinar mediante inspección física, que la obra se haya ejecutado bajo los criterios establecidos en el proyecto y la normativa legal aplicable.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

- La Fundación de Desarrollo Comunal (FUNDACOMUNAL), no suscribió convenio o contrato con el Consejo Comunal Barlovento N° 48, en el cual establezcan las condiciones para el financiamiento o transferencia de recursos, así como la rendición de cuenta. Al respecto, el artículo 33 del Reglamento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada, en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 Extraordinaria de fecha 12-08-2009, establece lo siguiente: Artículo 33. “ La autoridad competente de Órgano o entidad del sector público, previo al otorgamiento de subsidios, aportes, otras transferencias o incentivos fiscales, a las personas naturales o jurídicas a que se refiere el numeral 12 del artículo 9 de la Ley, deberá celebrar los respectivos convenios, contratos, negocios u otras operaciones, estableciendo

como mínimo: el destino de los recursos otorgados, la oportunidad, forma y autoridad ante la cual se informara sobre la utilización de dichos recursos y la obligación de manejarlos mediante instrumentos financieros separados de aquellos utilizados para el manejo de los recursos propios y los provenientes de entes privados.” De igual manera, el contenido del oficio Nro. 01-00-00539 de fecha 06-07-2007, emanada de la Contraloría General de la República, en donde se les recomienda a los Ministerio del Poder Popular lo siguiente: “(...) que establezca un mecanismo, mediante el cual, garantice la correcta utilización de los recursos asignados a los Consejos comunales, grupos sociales u otras organizaciones comunitarias. A tal efecto, deberá suscribir con estos “convenios de Financiamientos”(...)” Lo antes mencionado, obedece a debilidades de control en el otorgamiento de recursos por parte de la Fundación de Desarrollo Comunal (FUNDACOMUNAL), hecho que trae como consecuencia un riesgo por cuanto la ejecución de los recursos quedo sometida a la discrecionalidad del Consejo comunal, lo que pudo afectar la correcta y sana administración de estos, y por ende colocar en riesgo la ejecución de los recursos asignados al proyecto.

- La Unidad de gestión Financiera del Consejo Comunal “Barlovento N° 48”, no rindieron cuenta ante FUNDACOMUNAL, de los recursos recibidos para la ejecución de la Obra: “Construcción de Salón de Usos Múltiples, en el Sector Barlovento Municipio Carirubana del Estado Falcón”. Tal como lo prevé el artículo 5 de la Ley de los Consejos Comunales, publicada en Gaceta Oficial N° 5.806 de fecha 10-04-2006, (vigente para la ocurrencia del hecho) establece: Artículo 5 “Son deberes de los ciudadanos y ciudadanas integrantes de los consejos comunales: la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente, oportuno y eficaz de los recursos que dispongan, bien sea por asignación del Estado o cualquier otra vía de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.” Tal situación se originó en virtud a que los referidos voceros y voceras de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria no tomaron en cuenta lo dispuesto en las normativas aplicables, mediante las cuales se les obliga a dar cumplimiento de esta formalidad una vez se ejecuten los recursos, así mismo, la Unidad de Contraloría Social no efectuó el seguimiento y vigilancia que debía ejercer, toda vez que no advirtió a los voceros y voceras de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, la obligación que tenían de

hacer la rendición de cuenta, lo que hubiese permitido detectar tal situación, lo que trae como consecuencia que no cumplan con los principios de legalidad y transparencia que deben estar presentes en toda gestión administrativa para actuar apegados a las disposiciones legales, en este caso los que rigen a los Consejos Comunales.

- Se constató en inspección física que la Unidad de Contraloría Social no realizó la fiscalización y vigilancia la Obra “Construcción de un Salón de Usos Múltiples, Sector Barlovento, Parroquia Santa Ana Municipio Carirubana, Estado Falcón”. Al respecto, el numeral 4 del Artículo 23 de la Ley de los Consejos Comunales, vigente para la ocurrencia del hecho analizado, señalan: “Son funciones del Órgano Control: 4. Ejercer el control, fiscalización y vigilancia del proceso de consulta, planificación, desarrollo, ejecución y seguimiento de los proyectos comunitarios.” Esta situación se originó por debilidades de control y vigilancia por parte de la Unidad de Contraloría Social, responsables del seguimiento de las actividades de la Obra, lo que trae como consecuencia que no se garantice la transparencia en el manejo de los recursos otorgados y a su vez que la obra no se ha concluido en su totalidad para el beneficio de la comunidad.

CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente Informe, se concluye que los hechos ocurridos en el Consejo Comunal “Barlovento N° 48”, se originaron por deficiencias de carácter administrativo, financieros y técnicos por cuanto se detectaron las siguientes debilidades: El Consejo comunal “Barlovento N° 48”, no conformo un expediente único del proyecto, ya que no consigno a la comisión auditora dicho expediente; la Fundación de Desarrollo Comunal (FUNDACOMUNAL) no suscribió convenio o contrato con el Consejo Comunal Barlovento N° 48, en el cual establezcan las condiciones para el financiamiento o transferencia de recursos; la Unidad de gestión Financiera del Consejo Comunal “Barlovento N° 48”, no rindió cuenta ante FUNDACOMUNAL, de los recursos recibidos para la ejecución de la Obra: “Construcción de Salón de Usos Múltiples, en el Sector Barlovento Municipio Carirubana del Estado Falcón”; y en inspección física realizada se pudo observar que la Unidad de Contraloría Social no realizó la fiscalización y vigilancia

a la Obra “Construcción de Salón de Usos Múltiples, en el Sector Barlovento Municipio Carirubana del Estado Falcón”; por todas estas observaciones, lo cual no permite demostrar el manejo transparente, eficaz y oportuno de los recursos asignados, incidiendo negativamente en la certificación del proyecto ejecutado por el Consejo Comunal.

RECOMENDACIONES

- Los integrantes de la Unidad Administrativa Financiera deberán conformar un expediente único por cada proyecto ejecutado a los fines de garantizar los principios de transparencia y eficiencia de los recursos otorgados por el ente financiador.
- La Fundación de Desarrollo Comunal deberá establecer las condiciones o reglas de contrato para el financiamiento o transferencia de los recursos otorgados a los Consejos Comunales.
- La Unidad Administrativa Financiera deberán establecer mecanismos de control en cuanto a las rendiciones de cuentas a los fines de ser presentada ante el ente que otorga los recursos del proyecto ejecutado.
- Elaborar e implementar los procedimientos que establezcan las diferentes actividades relacionada con el control, fiscalización, vigilancia y seguimiento del proyecto por parte de la Unidad de Contraloría social, a fin de que se garantice la información exacta sobre el avance de la ejecución de la obra.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder

Área: Consejo Comunal “Calle Parque Ferial”

Sub-Área: Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria “Calle Parque Ferial”

Objetivo General:

Evaluar la legalidad y sinceridad de las operaciones administrativas, financieras y técnicas, implementadas por el Consejo Comunal “Calle Parque Ferial”, para la “Adquisición de un Terreno ubicado en el municipio Mauroa del estado Falcón”, relacionado con los recursos asignados a través del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC), al referido Consejo Comunal.

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

Los ciudadanos y ciudadanas pertenecientes a la comunidad del Sector Tercera Etapa de los Cortijos de Lourdes, Calle Parque Ferial, Parroquia Mene Mauroa, Municipio Mauroa, Estado Falcón, reunidos en Asamblea Constitutiva Comunitaria de Ciudadanos y Ciudadanas, decidieron constituir este Consejo Comunal denominado “Calle Parque Ferial” según consta en Acta Constitutiva de fecha 28-03-2010, registrada ante el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, bajo el certificado Numero 11-13-01-w44-0000, en el sistema de Taquilla Única de Registro del Poder Popular del Estado Falcón, en fecha 27-05-2010.

Alcance y Objetivos Específicos

La actuación fiscal, se orientó hacia la evaluación de la legalidad y sinceridad de las

operaciones administrativas, presupuestarias, financieras y técnicas, implementadas por el Consejo comunal referente a los recursos económicos asignados para la “Adquisición de un Terreno” por un monto de Bs 40.000,00, durante el ejercicio fiscal 2011.

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación, se estimó realizarla en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 70 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 23-10-2012 y 05-11-2012.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y sublegales en los procedimientos realizados por el Consejo Comunal para la ejecución del proyecto.
- Verificar los Procedimientos realizados por el Consejo Comunal “Calle Parque Ferial” para la selección del Proyecto.
- Verificar la sinceridad y exactitud de las operaciones realizadas por el Consejo Comunal “Calle Parque Ferial”, para la recepción y manejo de los recursos relacionados con el proyecto aprobado.
- Realizar la Inspección del bien, a fin de comprobar que se hayan ejecutado o adquirido, respectivamente, en los términos previstos en el correspondiente proyecto y/o contrato.
- Corroborar las actividades de Control realizadas por parte de la Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal con relación a la ejecución del proyecto.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

- El proyecto “Adquisición del Terreno”, no fue revisado, analizado y aprobado por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, solo fue presentada la propuesta. Sobre el particular se dejó constancia en Acta fiscal N° AOCCCPF 01-2012, levantada en fecha 01-11-2012. Al respecto el numeral 7 del artículo 23 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, vigente para el momento de la ocurrencia del hecho, prevé: La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas tiene las siguientes funciones: (...) 7. Aprobar los proyectos comunitarios, de

comunicación alternativa, de educación, salud, cultura, recreación, actividad física y deporte, socioproductivos de vivienda y habitat, de infraestructura, de funcionamiento, entre otros, y la creación de organizaciones socioproductivas a ser propuestos ante distintos órganos y entes del poder público o instituciones privadas. La situación expuesta obedece, a la falta de procedimientos y mecanismos debidamente aprobados por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas como máxima instancia de decisión, en los cuales se señalen los requisitos exigidos para la revisión y aprobación del proyecto a ser ejecutado por el Consejo Comunal, lo que no permite llevar un efectivo control y seguimiento de la ejecución del mismo, con miras a constatar la sinceridad de los procesos relacionados a la Adquisición del bien.

- El Servicio Autónomo Fondo Nacional para los Consejos Comunales (SAFONACC), no suscribió convenio con el Consejo Comunal “Calle Parque Ferial” en el cual establecieran las condiciones para el financiamiento o transferencia de los recursos, de este hecho se dejó constancia en Acta fiscal N° AOCCCPF 01-2012, levantada en fecha 01-11-2012. Al respecto, el artículo 33 del Reglamento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 Extraordinaria de fecha 12-08-2009, establece lo siguiente: “La autoridad competente del órgano o entidad del sector público, previo al otorgamiento de subsidios, aportes, otras transferencias o incentivos fiscales, a las personas naturales o jurídicas a que se refiere el numeral 12 del artículo 9 de la Ley, deberá celebrar los respectivos convenios, contratos, negocios u otras operaciones, estableciendo, como mínimo: el destino de los recursos otorgados, la oportunidad, forma y autoridad ante la cual se informará sobre la utilización de dichos recursos y la obligación de manejarlos mediante instrumentos financieros separados de aquéllos utilizados para el manejo de los recursos propios y los provenientes de entes privados.” Lo antes mencionado, obedece a debilidades de control en el otorgamiento de recursos por parte del Servicio Autónomo Fondo Nacional para los Consejos Comunales (SAFONACC); hecho que trae como consecuencia que la ejecución de los recursos quede sometida a la discrecionalidad del Consejo Comunal, afectando la correcta y sana administración de éstos.

- Se constató que el Consejo Comunal "Calle Parque Ferial", pagó la cantidad de

Bs. 40.000,00, mediante cheque de gerencia N° 00000017 de fecha 17-03-2011, a nombre de una persona natural, por concepto de Adquisición de una Parcela de Terreno ubicada en la 3ra etapa de los Cortijos de Lourdes del Municipio Autonomo Mauroa, Estado Falcón, del cual a la fecha de la actuación (01-11-2012), no se evidenció documento de compra venta o traspaso de propiedad del bien inmueble adquirido, debidamente protocolizado por el Registro Público del referido Municipio que acredite al Consejo Comunal como propietario del mencionado Inmueble, toda vez que el vendedor no ha hecho efectiva la firma del documento. De esta situación se dejó constancia Acta fiscal N° AOCCCPF 01-2012, levantada en fecha 01-11-2012. Al respecto, el numeral 4 en su segundo aparte del artículo 38, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional del Control Fiscal, establece: “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (...) Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (...) 4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las Leyes. Tal situación se debió a la ausencia de mecanismos de supervisión y vigilancia por parte de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria y de la Unidad de Contraloría Social que no efectuó el control, y quien es garante de que los recursos se ejecuten de manera transparente, de acuerdo al ordenamiento jurídico que lo regula; lo que trae como consecuencia, que no se pueda demostrar la titularidad del Terreno.

CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente Informe, se concluye que en el Consejo Comunal “Calle Parque Ferial”, del Municipio Mauroa estado Falcón, existen deficiencias administrativas y de control interno, así como la inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias, por cuanto se detectaron debilidades relacionadas

con: El proyecto Adquisición del Terreno no fue revisado, analizado y aprobado por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, en el cual se mostrara con exactitud las características del mismo; no cuentan con procedimientos y mecanismos de control debidamente aprobados por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas; el Consejo Comunal y el ente financiador no suscribieron un convenio de financiamiento o transferencia en el cual se establezcan las condiciones para el uso y administración de los recursos asignados; inexistencia de registros en los cuales lleven los ingresos y gastos de los fondos transferidos; cuenta bancaria donde firman los integrantes de la Unidad Ejecutiva y Unidad de Contraloría Social; utilización de recursos para otros fines de los aprobados inicialmente, sin haber participado al ente del poder público que los asignó; adquisición de terreno, el cual carece de documento de compra venta debidamente protocolizado por el registro público del municipio; los integrantes de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria del Consejo Comunal no presentaron la Declaración Jurada de Patrimonio; carencia de informe emitido por la Unidad de Contraloría Social donde se deje constancia del control, fiscalización y vigilancia del proceso de ejecución y seguimiento del proyecto, como también, de no haber rendido cuenta ante la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas el resultado de sus actuaciones.

En tal sentido, estas situaciones inciden negativamente en el desarrollo de sus actividades, lo que le impide llevar un manejo oportuno y racional de los recursos aprobados; incidiendo a su vez en la efectividad y eficiencia de la gestión de los proyectos ejecutados.

RECOMENDACIONES

Al Consejo Comunal Calle Parque Ferial

- Someter a la aprobación de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas todos los proyectos que se desarrollen con recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento.
- Instar a la máxima autoridad del Consejo Comunal (Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas), a emprender las acciones dirigidas a la implementación y aprobación de los procedimientos y mecanismos de control en cuanto, a la revisión y aprobación los proyectos propuestos, que van a ser ejecutados, a fin de establecer, mantener y perfeccionar el sistema

de control interno, y en general vigilar su efectivo funcionamiento.

Al ente financiador SAFONACC Y al Consejo Comunal Calle Parque Ferial

- Los representantes del ente financiador y los del Consejo Comunal a través de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, deberán suscribir convenios de financiamientos donde se establezcan las condiciones o reglas de los recursos asignados, los cuales deben contener los siguientes elementos entre otros: Objeto del convenio, costo del proyecto, tiempo de ejecución, forma y oportunidad de asignación de los recursos y obligación de informar el avance financiero del proyecto; todo esto, a los fines de garantizar las posibles desviaciones que afecten el logro de los objetivos.

A la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria:

- Los integrantes de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria, y los de la Unidad de Contraloría Social, deberán ejercer el control, supervisión y seguimiento de los actos administrativos que ejecute el Consejo Comunal, con el fin de verificar la veracidad y transparencia de los mismos, así mismo se les insta a que realicen todos los trámites correspondientes a la protocolización del documento de compra-venta donde se demuestre la titularidad del bien inmueble adquirido por el referido Consejo Comunal.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder

Área: Consejo Comunal “La Esperanza Viva”

Sub-área: Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria “La Esperanza Viva”

Objetivo General:

Evaluar la legalidad y sinceridad de las operaciones administrativas, presupuestarias, financieras y técnicas, implementadas por el Consejo Comunal para la ejecución de los proyectos de desarrollo agrícola y pecuarios, relacionados con los recursos asignados por el Ejecutivo Nacional a través del Fondo Nacional de Desarrollo Agrícola Socialista (FONDAS), al Consejo Comunal “La Esperanza Viva”, Municipio Unión, Estado Falcón.

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

El Consejo Comunal “La Esperanza Viva”, fue Constituido según consta en Acta protocolizada en el Registro Público de los Municipios Autónomos Federación y Unión del Estado Falcón y registrado bajo el N° 06 folios 35 al 44 del protocolo primero tomo V del tercer trimestre del año 2008, quedando denominada Asociación Cooperativa Banco Comunal Jehová Nissi R.L.

Alcance y Objetivos Específicos

La presente actuación fiscal, se orientó hacia la verificación y evaluación exhaustiva de los procedimientos llevados a cabo por el Consejo Comunal “La Esperanza Viva”, referente a los recursos económicos asignados para la ejecución, desarrollo y rendición de cuenta del proyectos relacionados con el desarrollo agrícola y pecuario, del sector Las Vegas del Tuy,

Municipio Unión, Estado Falcón, financiados con recursos otorgados por el Ejecutivo Nacional a través del Fondo Nacional de Desarrollo Agrícola Socialista (FONDAS).

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación, se estimó realizarla en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 70 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 04-06-2012 y 15-06-2012.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Describir los procedimientos utilizados por el Consejo Comunal, para la escogencia de los proyectos.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y sublegales en los procedimientos realizados por el Consejo Comunal para la ejecución del proyecto.
- Verificar los procedimientos realizados por el Consejo Comunal “La Esperanza Viva”, para la selección del Proyecto.
- Verificar los procedimientos utilizados por el Consejo Comunal, para la recepción y administración de los recursos financieros transferidos por el Ejecutivo Nacional a través del Fondo Nacional de Desarrollo Agrícola Socialista (FONDAS).
- Determinar por medio de la Inspección física, que la obra se haya ejecutado bajo los criterios establecidos en el proyecto y la normativa legal aplicable.
- Verificar los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal para la Rendición de Cuentas del Proyecto financiado.
- Verificar las actividades de Control realizadas por parte de la Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal, con relación al proyecto ejecutado.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

- El Consejo Comunal “La Esperanza Viva” no posee expediente, del contrato y/o convenio, relacionado con el proyecto de desarrollo agrícola y pecuaria, no obstante, en acta anexa S/N de fecha 25-06-2012 emitida por el Consejo Comunal, las cuales señalan las

razones por la que no cuentan con el mismo; ... En este sentido, los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5623 de fecha 29-12-2002, señalan: “Cada transacción ejecutada en la administración pública estará justificada por comprobantes y documentos, los cuales serán identificados mediante un “número de expediente”, con indicación de los ejecutores responsables y el proceso específico que le dio origen, con el objeto de facilitar el ejercicio del control y la auditoría interna y externa. “La documentación física, soporte de la información contable, deberá ser ordenada y organizada en los centros de registro de los organismos responsables en donde se efectúan, sobre la base de las atribuciones establecidas en la Ley, así como de la ejecución del presupuesto de gastos e ingresos”. Los documentos que comprueben todo tipo de transacción, realizada por cada centro de registro donde se administren, manejen o custodien fondos u otros bienes nacionales. Deben conservarse permanentemente en expedientes físicos para cada ejercicio presupuestario. Esta situación se genera por la debilidad en los procedimientos internos que regulan el sistema de archivo, impidiendo el control de las operaciones realizadas en la ejecución de los proyectos agrarios; ocasionando así, que la Oficina Regional Falcón de FONDAS, no cuente con la información oportuna de los créditos otorgados al Consejo Comunal “La Esperanza Viva”.

- El Fondo Nacional de Desarrollo Agrario Socialista no suscribió los Convenios o Contratos, donde se establezcan las condiciones para la transferencia de los recursos, en virtud de los proyectos agrícolas y pecuarios ejecutados por el Consejo Comunal “La Esperanza Viva”. ... Al respecto, el artículo 33 del RCGR y del SNCF establece: “La autoridad competente del órgano o entidad del sector público, previo al otorgamiento de subsidios, aportes, otras transferencias o incentivos fiscales, a las personas naturales o jurídicas a que se refiere el numeral 12 del artículo 9 de la Ley, deberá celebrar los respectivos convenios, contratos, negocios u otras operaciones, estableciendo, como mínimo: el destino de los recursos otorgados, la oportunidad, forma y autoridad ante la cual se informará sobre la utilización de dichos recursos y la obligación de manejarlos mediante instrumentos financieros separados de aquéllos utilizados para el manejo de los recursos

propios y los provenientes de entes privados. (...)”. Lo anteriormente mencionado se originó debido a deficiencias en el control en el otorgamiento de recursos por parte de FONDAS, lo que trae como consecuencia, un riesgo por cuanto la ejecución de los recursos, por cuanto la misma queda a discrecionalidad del Consejo Comunal, afectando la correcta y sana administración de estos.

- En revisión efectuada a la documentación suministrada por el Consejo Comunal “La Esperanza Viva”, se constató que no reposan los registros contables con sus respectivos soportes que demuestren los ingresos y desembolsos efectuados durante la administración y ejecución de los proyectos agrícolas y pecuarios, financiados con recursos provenientes de FONDAS. Al respecto, el numeral 2 del artículo 31 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.335, de fecha 28-12-2009, vigente para la ocurrencia de los hechos, establece lo siguiente: “Son funciones de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria: (...). 2. Elaborar los registros contables con los soportes que demuestren los ingresos y egresos efectuados”. La situación anteriormente mencionada obedece a la carencia de controles administrativos aplicables a los procesos efectuados por la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria del Consejo Comunal “La Esperanza Viva”, en consecuencia no garantiza información financiera veraz, exacta y oportuna del Consejo Comunal, que pueda ser empleada a los fines de su análisis presupuestario y de control.
- En revisión realizada a los estados de cuenta Nros: 0116-0177-410010227687 y 116-0177-440010341226, de la Cuenta Corriente del BOD y N° 01750066040070224638 de la entidad Bancaria Bicentenario, se constató una relación de Gastos que suman la cantidad de Bs 2,54 millones, por varios conceptos, los cuales carecen de soportes justificativos del gasto. Es importante resaltar, que el Consejo Comunal no consignó ante la comisión auditora, las facturas originales que justifiquen los gastos relacionado con el proyecto. En tal sentido, el numeral 2 del artículo 31 y el artículo 33 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales vigente para la ocurrencia de los hechos, establecen: “Son funciones de la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria: (...). Elaborar los registros contables con los soportes que demuestren los ingresos y egresos efectuados”. “La Unidad de Contraloría

Social es la instancia del consejo comunal para realizar la evaluación de la gestión comunitaria y la vigilancia de las actividades, recursos y administración de los fondos del consejo comunal (...). Tal situación obedece a que los voceros y voceras responsables, no ejercieron acciones tendentes a la coordinación de las actividades a desarrollar, relacionada con soportes que respaldan las operaciones administrativas al momento del desembolso de los recursos asignados para la ejecución del proyecto; lo que trae como consecuencia que no se pueda determinar la veracidad y sinceridad de los gastos realizados para dicho proyecto a objeto de estudio.

- Se evidenció que el consejo comunal no ha efectuado la rendición de cuenta de los recursos transferidos para la ejecución de los proyectos agrícolas y pecuarios, ante la asamblea de ciudadanos y ciudadanas y al Fondo Nacional de Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS). En este sentido, el artículo 51 de la LOCGR y del SNCF, establece: “Quien administre, maneje o custodie recursos de los entes de los organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, estarán obligados a formar y rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión, en la forma, oportunidad y ante el órgano de control fiscal que determine la Contraloría General de la República, mediante Resolución que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Tienen igual obligación quienes administren o custodien, por cuenta y orden de los referidos entes y organismos, recursos pertenecientes a terceros. La rendición de cuentas implica la obligación de demostrar formal y materialmente la corrección de la administración manejo o custodia de los recursos.... Circunstancia que obedece al deficiente control aplicado por la Unidad Financiera y Comunitaria, así como a la falta de orientación otorgada tanto por la Unidad de Contraloría Social, como en el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), lo cual trajo como consecuencia que la gestión carezca de principios de transparencia y eficiencia en la administración de los recursos.

CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente Informe, se concluye que los hechos ocurridos en el Consejo Comunal “La Esperanza Viva”, se originaron por

deficiencias de carácter administrativo, financieros y técnicos; así como debilidades en el sistema de control interno y procedimientos aplicados por el Consejo Comunal en la administración de los recursos tipificados en las Leyes, Normativas Legales vigentes de la República Bolivariana de Venezuela.

RECOMENDACIONES

- Conformar un expediente único para cada proyecto ejecutado, a los fines de garantizar los principios de transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos otorgados por el ente financiador.
- Establecer las condiciones o reglas del contrato y/o convenio para el financiamiento o transferencia de los recursos otorgados a los Consejos Comunales.
- Elaborar los registros contables donde se evidencien los ingresos y desembolsos efectuados con sus respectivos soportes que los sustenten, durante la ejecución de los proyectos, administración y ejecución de los recursos.
- Establecer mecanismos de control orientados a la elaboración y recolección de soportes, con el fin de proteger los recursos y la confiabilidad de los registros de las operaciones financieras realizadas por el Consejo Comunal.
- Establecer mecanismos de control en cuanto a las rendiciones de cuentas a los fines de ser presentada ante la asamblea de ciudadanos y ciudadanas y el ente que otorga los recursos del proyecto ejecutado.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder

Área: Secretaría de Finanzas de la Gobernación del Estado Falcón

Sub-área: Transferencia de Recursos de la Secretaria de Finanzas.

Objetivo General:

Evaluar los procedimientos aplicados por la Secretaría de Finanzas, para la transferencia de recursos financieros a los Consejos Comunales, durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

La Secretaría de Finanzas, es el órgano de la administración pública estatal, a través del cual se consolidará y administrará el Patrimonio del Estado; según lo establecido en el artículo 56, sección VI de la Reforma Parcial de la Ley de Régimen Político-Administrativo del Estado Falcón, publicada en Gaceta Oficial del Estado Falcón, N° Extraordinario, de fecha 18 de enero de 2006; de conformidad con el artículo 59 de la citada Ley, entre las funciones más relevantes de la Secretaría de Finanzas, están las siguientes:

- 1.- Dar cumplimiento a la normativa legal, concerniente a la administración del Patrimonio del Estado.
- 2.- Programar y efectuar las colocaciones financieras del Estado, según el flujo de caja y previa autorización correspondiente.
- 3.- Organizar y dirigir el servicio de finanzas y de percepción de todas las ramas de rentas y otros ingresos que conforman el Tesoro del Estado.

Alcance y Objetivos Específicos

La presente actuación fiscal se orientó hacia la evaluación de los procedimientos aplicados para la transferencia de recursos financieros otorgados por la Secretaría de Finanzas a los Consejos Comunales, correspondiente a los ejercicios fiscales 2009 y 2010, mediante una muestra representativa.

Cabe destacar, que para la evaluación de los procedimientos se consideró la revisión de una muestra de cuarenta y tres (43) expedientes de un universo de cincuenta y uno (51), lo que representa el 84,31% del total de expedientes, durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010, cuyo monto asciende a Bs. 4,59 millones

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación, se estimó realizarla en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 70 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 22-05-2012 y 04-06-2012.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Determinar la existencia del Manual de Normas y Procedimientos que regule los procesos referentes a la asignación y rendición de cuenta de recursos financieros a los Consejos Comunales, durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010.
- Verificar la legalidad y sinceridad de los procedimientos establecidos por la Secretaría de Finanzas, referentes a la transferencia y rendición de cuenta de los recursos financieros a los Consejos Comunales.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

- Se constató que fueron transferidos a los Consejos Comunales, durante el ejercicio fiscal 2009 y primer semestre de 2010, la cantidad total de Bs. 4,55 Millones sin estar establecidos los procedimientos y requisitos referentes a la entrega de recursos financieros en el Manual de Normas y Procedimientos de la Secretaría de Finanzas. Situación que fue plasmada en acta fiscal SF N° 01-2012, de fecha 04 de Junio de 2012. Al respecto, el artículo 21 de la Ley de Contraloría del Estado Falcón de fecha 06-01-2004, establece: “Corresponde a la máxima

autoridad del organismo o entidad la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la organización quien elaborará en el marco de las normas básicas, dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimientos y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno” . Así mismo, el artículo 122 de la Reforma Parcial de la Ley de Administración Financiera del Estado Falcón, prevé: “El control interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de los órganos y entes a que se refiere el artículo dos de la presente Ley para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera, administrativa y técnica, promover la eficiencia economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de la políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas”. Tal situación, obedece a la ausencia de un efectivo sistema de control interno de la Secretaría de Finanzas, a los fines de cumplir los compromisos legales (convenios Gobernación-Consejos Comunales) adquiridos por el Ejecutivo Regional; lo que incide en la transparencia y legalidad de los recursos transferidos a los Consejos Comunales.

- Se observó que la Secretaría de Finanzas del Ejecutivo Regional, no realizó seguimiento a aquellos Consejos Comunales que no han rendido cuenta de las primeras y segundas cuotas, así como de los aportes únicos de los recursos que les fueron transferidos, a través de los diferentes convenios suscritos entre la Gobernación del Estado y los Consejos Comunales. Hecho que quedó plasmado en acta fiscal SF N° 01-2012, de fecha 04 de Junio de 2012. Al respecto, el artículo 21 de la Ley de Contraloría del Estado Falcón, señala: “Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la organización quien elaborará en el marco de las normas básicas, dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimientos y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno”. Así mismo, el artículo 122 de la Reforma

Parcial de la Ley de Administración Financiera del Estado Falcón, prevé: “El control interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de los órganos y entes a que se refiere el artículo dos de la presente Ley para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera, administrativa y técnica, promover la eficiencia economía y calidad en sus operaciones, estimular la observancia de la políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas”. Por otra parte el artículo 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, prevé: Requisitos para hacer entregas subsiguientes “Las entregas subsiguientes de aportes, subsidios u otras transferencias, sólo podrán efectuarse previo cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 33 y 34 de este Reglamento, salvo aquéllas que deban ser realizadas a los órganos a quienes les incumbe el ejercicio del Poder Público en los Estados, Distritos, Distritos Metropolitanos y Municipios, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes especiales que las regulan”. Tal situación, obedece a que las personas responsables del Sistema de Control Interno, no emprendieron las acciones tendentes a verificar, evaluar y vigilar el correcto uso de los recursos transferidos a los Consejos Comunales; lo que trae como consecuencia, que la Secretaría de Finanzas, no pueda garantizar, que los recursos transferidos fueron utilizados para las finalidades previstas.

CONCLUSIONES

Sobre la base de las observaciones formuladas, relacionadas con la Auditoría Operativa practicada a las actividades llevadas a cabo por la Secretaría de Finanzas de la Gobernación del Estado Falcón, en cuanto a las operaciones efectuadas durante el ejercicio económico-financiero 2011, relacionadas con la transferencia de recursos a los Consejos Comunales; se concluye, que presentan debilidades en los mecanismos de control interno, que no garantizan su buen funcionamiento, tales como: Aprobación de Manual de Normas y Procedimientos de la Secretaría de Finanzas, aprobado en punto de cuenta N° 10 de fecha 22-07-2010; no obstante, se transfirieron recursos a los Consejos Comunales, durante el ejercicio fiscal 2009 y primer semestre de 2010, sin estar establecidos los procedimientos y requisitos referentes a

la entrega de recursos financieros. Asimismo, se observaron pagos durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010, sin estar establecidos en el referido Manual, los procedimientos referentes a la presentación y aprobación de la rendición de cuenta de los recursos transferidos a los Consejos Comunales. Por otra parte, es de señalar, que no se realizó seguimiento a aquellos Consejos Comunales que no han rendido cuenta de las primeras y segundas cuotas, así como de los aportes únicos de los recursos que les fueron transferidos, a través de los diferentes convenios suscritos entre la Gobernación del Estado y los Consejos Comunales; sin embargo, la Secretaría de Finanzas, en fecha 23-05-2012 (con posterioridad al alcance de la auditoría) aprobó el procedimiento para la Rendición de Cuenta de transferencia de recursos por convenios o compromisos de gestión a organizaciones populares y alcaldías, así como también, procedimiento de control y seguimiento de rendición de cuentas de las transferencias, aportes y subsidios.

RECOMENDACIONES

- Instar a la máxima autoridad de la Secretaría de Finanzas a no realizar transferencias de recursos financieros del Estado, sin que antes se encuentren establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos, los pasos, acciones, normas, procedimientos y requisitos, para la aprobación, entrega y rendición de cuentas de los recursos otorgados.
- A la máxima autoridad de la Secretaría de Finanzas, implementar el seguimiento a aquellos Consejos Comunales que no han rendido cuenta de los recursos financieros transferidos, a los fines de garantizar que los recursos otorgados, fueron empleados en los proyectos propuestos.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder

Área: Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico del Ejecutivo Regional

Sub-Área: Evaluación de los lineamientos establecidos para la selección, contratación y ejecución física y financiera de la obra: “Ampliación y Mejoras de la Escuela Estadal N° 458 de Pozo Largo, Municipio Federación, Estado Falcón”.

Objetivo General:

Evaluar los aspectos legales, administrativos, presupuestarios, financieros y técnicos, establecidos por la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico, relacionados con la selección de empresas, contratación, ejecución de la obra: “Ampliación y Mejoras de la Escuela Estadal N° 458 de Pozo Largo, Municipio Federación, Estado Falcón”, así como el cumplimiento de las finalidades previstas.

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Reforma Parcial de la Ley del Régimen Político Administrativo del Estado Falcón, fue creada la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico, como órgano de la Administración Pública Estadal, a través de la cual se dotará al Estado de la infraestructura física requerida para su desarrollo económico – social.

Alcance y Objetivo Específico

La actuación fiscal, se orientó hacia la evaluación de los lineamientos establecidos para la selección, contratación y ejecución física y financiera de la obra: “Ampliación y Mejoras de

la Escuela Estadal N° 458 de Pozo Largo, Municipio Federación, Estado Falcón”, por un monto de Bs. 395,49 mil; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, con recursos provenientes de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales. (LAEE).

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación, se estimó realizarla en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 70 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 23-10-2012 y 05-11-2012.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar la legalidad del proceso de recepción e incorporación de los recursos presupuestarios y financieros, recibidos para la ejecución de la obra contratada.
- Verificar la legalidad del proceso de selección de contratistas para la contratación de la obra.
- Determinar la condición administrativa del contrato suscrito (inicio, paralización, prórrogas, ejecución, cierre, etc.), y su correspondencia en el avance físico y financiero.
- Constatar mediante inspección “in situ” la existencia, estado actual de la obra y cumplimiento de las metas de ejecución física, así como la exactitud y sinceridad de los pagos efectuados.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

- En el expediente administrativo de la obra: “Ampliación y Mejoras de la Escuela Estadal N° 458 de Pozo Largo, Municipio Federación, Estado Falcón”, no se constató el acta de constitución de la comisión de contrataciones de Fundación para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa del Estado Falcón (FUNDIEF). De tal situación se dejó constancia en acta N° 01-2012 de fecha 01 de Noviembre de 2012. En tal sentido, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta de la República de Venezuela Extraordinaria N° 2.818 de fecha 01 de julio de 1981 reza: Artículo 72: “Los actos administrativos de carácter general o que interesen a un número indeterminado de personas, deberán ser publicados en la Gaceta Oficial que corresponda al organismo que

tome la decisión”.....omisis. La situación expuesta obedeció a debilidades en los procedimientos administrativos por parte del o los funcionarios responsables de verificar la documentación que debe reposar en el expediente del proceso de selección de contratistas; lo que trae como consecuencia, que no exista legalidad y sinceridad en los soportes que conforman el expediente de contrataciones.

- En la revisión efectuada al proceso de selección de contratista, para la ejecución de la obra: “Ampliación y Mejoras de la Escuela Estadal N° 458 de Pozo Largo, Municipio Federación, Estado Falcón”, se constató que los documentos que soportan dicho proceso, no anexan acto motivado emitido por la unidad contratante, donde expliquen las razones de que pasara de concurso privado a consulta de precios. De la situación antes planteada, se dejó constancia en Acta Fiscal N° 01-12 de fecha 01 de Noviembre de 2012. En este sentido, el artículo 29 del Reglamento Parcial del Decreto de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.313 de fecha 14 de Noviembre de 2005, vigente para la ocurrencia de los hechos, indica: Artículo 29: “Omisis.....Por acto motivado de la unidad que se encargue de efectuar las compras o contratación, justificará la selección del oferente adjudicatario y las razones que imposibilite el uso de los mecanismos descartados, si fuere el caso”. Por otra parte, el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Licitaciones, publicado en Gaceta de la República de Venezuela ordinaria N° 34.628 de fecha 04 de Enero de 1991, establece: Artículo 94: “Salvo lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 92 de este Reglamento, la máxima autoridad administrativa del órgano o ente contratante mediante acto motivado dejará constancia de las razones que justifiquen la adjudicación directa”. Lo antes planteado, se originó por debilidades al momento de evaluar la documentación del proceso licitatorio por parte de los responsables; lo que trae como consecuencia, que no exista legalidad y sinceridad en los procesos de selección de contratista.

CONCLUSIONES

Sobre la base de las observaciones formuladas, relacionadas con la Auditoría Operativa practicada a la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico, relacionada a la

evaluación de los lineamientos establecidos para la selección, contratación y ejecución física y financiera de la obra: “Ampliación y Mejoras de la Escuela Estatal N° 458 de Pozo Largo, Municipio Federación, Estado Falcón”, por un monto de Bs. 395,49 mil; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, con recursos provenientes de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales. (LAEE), se concluye que los hechos ocurridos, se originaron por debilidades en el control interno, orientado hacia la protección y salvaguarda de los recursos, afectando la exactitud y veracidad de las operaciones, así como las deficiencias en los mecanismos de control y supervisión de las actividades administrativas y técnicas relacionadas con la ejecución de la Obra.

RECOMENDACIONES

- Las máximas autoridades de las Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico y Secretaría de Finanzas, deberán elaborar e implementar un plan de acciones correctivos, donde se indique los responsables del cumplimiento de las mismas, así como el tiempo estimado de ejecución; a los fines de dejar constancia de las acciones emprendidas con el propósito de corregir las debilidades encontradas, plasmadas en el presente informe.
- La máxima autoridad, deberá Implementar medidas de control en la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico, a los fines que los expedientes administrativos correspondiente a las obras transferidas por FUNDIEF a esa Secretaria, se le anexe la documentación que justifique el proceso de selección de contratistas para la ejecución de la misma, de igual manera, acto motivado emitido por la unidad contratante, donde expliquen las razones de pasar de concurso privado a consulta de precios; conjuntamente el acta de constitución de la Comisión de Contrataciones.
- La máxima autoridad de la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico, deberá accionar los mecanismos de control, en cuanto al tramite de solicitud de prórroga de terminación de la ejecución de la Obra.
- La máxima autoridad de la Secretaría de Finanzas, deberá implementar los mecanismos de control relacionado con la documentación solicitada por la comisión auditora, a los fines de que la información sea oportuna.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder

Área: Dirección de Recursos Humanos del Ejecutivo Regional del Estado Falcón.

Sub-Área: Evaluación de la legalidad, sinceridad y exactitud de los procedimientos aplicados por la Dirección Regional de Recursos Humanos del Ejecutivo Regional del Estado Falcón, en el cálculo de prestaciones sociales

Objetivo General:

Evaluar la legalidad, sinceridad y exactitud de los procedimientos aplicados por la Dirección Regional de Recursos Humanos del Ejecutivo Regional del Estado Falcón, en el cálculo de prestaciones sociales del personal docente egresado de la Secretaría de Educación, durante el período 2005 – 2008.

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Reforma Parcial de la Ley Régimen Político-Administrativo del Estado Falcón, aprobada mediante Gaceta Oficial del Estado Falcón, Edición Extraordinaria de fecha 18 de Enero de 2006, la Dirección de la Oficina Regional de Personal, es la encargada de dirigir y diseñar las normas y procedimientos que propendan al uso del recurso humano que integra el Ejecutivo Estatal.

Alcance y Objetivos Específicos

La presente actuación fiscal se circunscribió a la evaluación de la legalidad, sinceridad y exactitud de los procedimientos aplicados por la Dirección Regional de Recursos Humanos del Ejecutivo Regional del Estado Falcón, en el cálculo de prestaciones sociales, así como

también, que los mismos se hayan realizado de acuerdo a la ley del trabajo y a la normativa legal y/o sublegal vigente en materia laboral. La revisión fue realizada a través de una muestra selectiva, de un universo de treinta y cuatro (34) expedientes del personal docente egresado de la Secretaría de Educación durante el período 2005-2008; fundamentada en el método estadístico aleatorio, debido al volumen de expedientes de prestaciones sociales.

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación, se estimó realizarla en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 70 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 17-04-2012 y 03-05-2012.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar el cumplimiento de la Normativa Interna y las Disposiciones Legales, para el cálculo de las prestaciones sociales, del personal docente egresado de la Secretaría de Educación del Estado Falcón.
- Determinar a través de una muestra representativa, la legalidad, sinceridad y exactitud en el cálculo para el pago de las prestaciones sociales.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

- En revisión efectuada a treinta (30) expedientes de prestaciones sociales del personal docente egresado de la Secretaría de Educación, durante el periodo 2005 - 2008, se constató que en el estado de cuenta de prestación por antigüedad de los respectivos beneficiarios, no fueron tomadas en cuenta para el cálculo de la prestación por antigüedad, las alícuotas de bono vacacional y aguinaldos. Al respecto, el artículo 225 de la Ley Orgánica del Trabajo, indica: “Cuando la relación de trabajo termine por causa distinta al despido justificado antes de cumplirse el año de servicio, ya sea que la terminación ocurra durante el primer año o en los siguientes, el trabajador tendrá derecho a que se le pague el equivalente a la remuneración que se hubiera causado en relación a las vacaciones anuales, de conformidad con lo previsto en los artículos 219 y 223 de esta ley, en proporción a los meses completos de servicio durante ese año, como pago fraccionado de las vacaciones que le hubieran

correspondido”. Tal situación se origina por debilidades en los mecanismos de control interno, en cuanto a que los funcionarios responsables de realizar los cálculos de Prestaciones Sociales no tomaron en cuenta todos los conceptos que forman parte del salario; lo que trae como consecuencia, que los pagos realizados por concepto de prestaciones sociales, no se encuentran apegados a la normativa laboral vigente.

- En revisión efectuada a treinta (30) expedientes del personal docente egresado de la Secretaría de Educación, durante el periodo 2005-2008, por concepto de prestaciones sociales, se observó que no fue oportuno el pago de la compensación por transferencia, lo que generó intereses los cuales no fueron incluidos en el cálculo de las prestaciones sociales. En este sentido, el párrafo primero del artículo 668 de la Ley Orgánica de Trabajo vigente para la ocurrencia de los hechos analizados, prevé: “Vencidos los plazos establecidos en este artículo sin que se hubiere pagado al trabajador las cantidades indicadas, el saldo pendiente devengará intereses a la tasa activa determinada por el Banco Central de Venezuela, tomando como referencia los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país”. Tal hecho, se originó debido a que la Dirección de Recursos Humanos del Ejecutivo Regional, no implementó los mecanismos de control administrativos correspondientes a la normativa legal en materia laboral aplicada al cálculo de las Prestaciones Sociales; lo que trajo como consecuencia, que no que garantice sinceridad y transparencia en los pagos realizados por concepto de prestaciones sociales.

- Se verificó que la Dirección de Recursos Humanos de la Gobernación del Estado, para el período auditado no contaba con un Manual de Normas y Procedimientos que regulara los procedimientos para el cálculo de Prestaciones Sociales. En tal sentido, el artículo 37 de la ley de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, indica: “Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, las normas, manuales de procedimientos, indicadores de gestión, índices de rendimiento y demás instrumentos o métodos específicos para el funcionamiento del sistema de control interno”. Por otra parte, el artículo 106 de la ley de la Administración Financiera del Estado Falcón, establece: “ El control interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas,

así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de los órganos y entes a que se refiere el artículo 2 de esta ley, para salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de su información financiera, administrativa y técnica, promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones, estimular las observaciones de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de su misión, objetivos y metas”. El hecho anteriormente señalado fue ocasionado por debilidades de control, seguimiento y supervisión por parte de la Dirección de Recursos Humanos, referente a la ejecución de las actividades relacionadas con las prestaciones sociales; lo que trajo como consecuencia, que no estén definidos de manera formal, los procedimientos para el cálculo de prestaciones sociales.

CONCLUSIONES

Sobre la base de las observaciones formuladas, relacionada con la Auditoría Operativa practicada a la Dirección de Regional de Recursos Humanos del Ejecutivo Regional del Estado Falcón, se concluye que las mismas, se originaron por fallas de control interno y procedimentales por parte de las autoridades competentes, destacándose que la Dirección, no ha tomado las acciones pertinentes para la implementación de los mecanismos administrativos, para el archivo de expedientes originales de las liquidaciones de prestaciones sociales, referente a la documentación que deben conformar los mencionados expedientes del personal docente egresado de la Secretaría de Educación y a debilidades en la supervisión y control por parte de los funcionarios responsables de velar que los procedimientos administrativos establecidos en relación a los cálculos de prestaciones sociales, se realicen apegados a la normativa legal vigente. Además, no se han girado las instrucciones referentes a la incorporación de los procedimientos para el cálculo de prestaciones sociales, en el Manual de Normas y Procedimientos en la Dirección de Recursos Humanos de la Gobernación del Estado. Por otra parte, no se evidenció el respaldo digital de prestaciones sociales del Sistema SISAP UNIX de los años 2005-2008.

RECOMENDACIONES

- Implementar un plan de acciones correctivas formalmente establecidos y aprobados por la Máxima Autoridad de Dirección de Regional de Recursos Humanos del Ejecutivo Regional

del Estado Falcón, en el cual se indiquen las instancias involucradas, funcionarios responsables y lapso de ejecución, a los fines de dejar constancia de las acciones emprendidas con el propósito de subsanar las deficiencias y fallas detectadas, plasmadas en el citado informe.

- Adoptar medidas que conlleven a mejorar los procedimientos para el cálculo de prestaciones sociales, referente a la alícuotas de bono vacacional y aguinaldos, que se deben incluir en los referidos cálculos.
- Establecer mecanismos de control interno, para que los pagos por concepto de prestaciones sociales se realicen oportunamente.
- Accionar los mecanismos de control, para que sean incluidos en el Manual de Normas y Procedimientos de la Coordinación de ingresos y egresos adscrita a la Dirección Regional de Recursos Humanos del Ejecutivo Regional del Estado Falcón, el procedimiento para la elaboración de las prestaciones sociales.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder

Área: Procuraduría del estado Falcón

Sub-Área: Coordinación de, Administración, Presupuesto y Recursos Humanos

Objetivo General:

Evaluar la legalidad, sinceridad y exactitud de las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras; así como el registro, manejo y ejecución de los recursos recibidos; relacionados con la Partida 4.01 “Gastos de Personal”, asignados a la Procuraduría General del Estado Falcón; correspondiente a los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

La Procuraduría General del Estado, es la institución que por mandato constitucional asesora, defiende, representa judicial y extrajudicialmente los intereses, bienes y derechos patrimoniales del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 147 de la Constitución Federal del Estado Falcón. Gozará de autonomía orgánica, funcional y administrativa conforme lo determinen la Constitución y la Ley Estatal que regule su competencia, organización y funcionamiento.

Alcance y Objetivos Específicos

La presente actuación fiscal, se orientó a la evaluación de las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras, así como el registro, manejo y ejecución de los recursos recibidos, relacionados con la Partida 4.01 “Gastos de Personal” asignados a la Procuraduría General del Estado Falcón, durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

Con respecto al año 2010, se efectuó una revisión exhaustiva, examinándose todos los comprobantes de egreso y pagos de nóminas realizadas vía internet (Pagos electrónicos), los cuales ascienden a un monto total de Bs. 4,86 millones; administrados con los recursos asignados mediante la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Público, para el citado ejercicio fiscal. Por otra parte, se analizó una muestra selectiva de 9 expedientes del personal, lo que representa un 19,15% de la totalidad del universo que reposan en los archivos del ente y 7 cuentas nóminas, pertenecientes a los empleados y obreros de la Procuraduría, lo que equivale un 15%, considerando para la revisión el método estadístico aleatorio.

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación, se estimó realizarla en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 70 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 24-10-2011 y 04-11-2011.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar el cumplimiento de la Normativa Interna y las Disposiciones Legales, en las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras, relacionados con los gastos de la Partida 4.01 “Gastos de Personal”, asignados a la Procuraduría General del Estado Falcón; correspondientes a los ejercicios fiscales 2009 y 2010.
- Verificar, la legalidad, sinceridad, exactitud y razonabilidad de los gastos relacionados con la Partida 4.01 “Gastos de Personal”, durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

- En revisión efectuada al libro banco y los pagos electrónicos de la cuenta corriente N° 0134-0021-16-0211045384 de la entidad financiera Banesco Banco Universal correspondiente a la partida 4.01 “Gastos de personal” durante el ejercicio fiscal 2010, perteneciente a la Procuraduría General del Estado Falcón, se constató pagos por transferencias online, por un monto total de Bs. 593.200,00, (Anexo N° 4), por concepto de: pagos de nóminas, bono especiales, complemento de sueldos, pago de caja de ahorro, pago

de nómina contratado y otros que no especifican conceptos claros por estar asentados con abreviaturas, observándose que tales transacciones fueron realizadas constantemente durante los meses de enero a septiembre del año 2010, siendo estas transferidas a las cuentas nóminas de solo 5 trabajadores del ente, no obstante, revisados los pagos de sueldo y salarios de empleados, obreros y contratados del referido ente, se pudo verificar que las fechas normales para el pago de las mismas, son los días 10 y 25 de cada mes, determinándose que estos pagos en su mayoría fueron realizados fuera del lapso establecido para el pago. Cabe resaltar, que estas transferencias no están debidamente soportadas con la documentación que los justifiquen, tales como: registros del compromiso, ordenes de pago, recibos de pago y cálculos efectuados, entre otros. De este hecho se dejó constancia en Acta Fiscal PGEF N° 01-2012, de fecha 18-04-2012. Al respecto, el numeral 1, 4 y 5 en su segundo aparte del artículo 38, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional del Control Fiscal, establece: “El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (...) Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (...) 1. Que se dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. (...) 4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las Leyes. 5. Que correspondan a créditos efectivos de sus titulares”. Por consiguiente, el artículo 54 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, señala: “Ningún pago puede ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas y causadas (...)”. Por su parte, el artículo 18 del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, prevé: “Las transacciones de carácter financiero y las de los demás hechos económicos que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio público, deben estar suficientemente documentados.

Los documentos deben contener información completa y exacta de tales transacciones, de acuerdo como fueron incorporadas al sistema y ser archivados de manera tal que estén disponibles para su examen y permitan el seguimiento de las referidas operaciones.” Lo anteriormente expuesto, obedeció a que los funcionarios responsables de velar y vigilar las operaciones administrativas y financieras del ente, no ejercieron las acciones tendentes en cuanto a la supervisión y seguimiento de los documentos que deben soportar los pagos realizados; lo que trae como consecuencia, que no se garantice la sinceridad, legalidad y transparencia de las referidas operaciones.

- Se constató que la Procuraduría canceló a empleados y obreros, durante el ejercicio fiscal 2010, una asignación denominada Compensación previa Escala de Sueldo, por un monto total de Bs. 134,70 mil, sin evidenciarse el criterio legal que establezca y regule los montos a pagar por dicho concepto. (Anexo N° 8). De este hecho se dejó constancia en Acta Fiscal PGEF N° 01-2012, de fecha 18-04-2012. Al respecto, el artículo 55 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley de la Administración Financiera del Estado Falcón, Sobre el Sistema Presupuestario (Estadal), prevé: “El acto administrativo a través del cual se decide el gasto, podrá formalizarse mediante distintos tipos de documentos de conformidad con la naturaleza de la erogación: Gastos de personal, materiales, equipos, obras, servicios y transferencias”. La situación anteriormente señalada, es ocasionada en razón de que las autoridades competentes, no ejercieron las acciones para normar este beneficio, lo que trae como consecuencia, que se efectúen pagos sin criterios que lo justifiquen.

- En revisión efectuada a las nóminas de pago del personal empleado y obrero del año 2010, se constató que se realizaron deducciones por concepto de Seguro Social Obligatorio, Seguro Paro Forzoso y Fondo de Pensión y Jubilación por monto total de Bs. 58.542,26, los cuales permanecen retenidos en la cuenta corriente N° 0134-0021-16-0211045384 de la partida 4.01 “Gastos de Personal” de la Procuraduría, y a la fecha (18-04-2012), no han sido enterados a sus legítimos beneficiarios (Anexo N° 9). De este hecho se dejó constancia en Acta Fiscal PGEF N° 01-2012, de fecha 18-04-2012. Al respecto, la cuenta 133 Depósitos de terceros, de la Publicación N° 20 “Instrucciones y Modelos para la Contabilidad Fiscal de los Estados de la República”, señala: Esta cuenta es correlativo de la N° “132- Fondos de

Terceros” y representa el pasivo originado por retenciones o depósitos de terceras personas, que deben devolverse o entregarse a sus propietarios o destinatarios. Los casos más frecuente de esta clase de depósitos que se constituyen en la Tesorería son las consignaciones en garantías de contratos, las retenciones que se efectúan por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Seguro Social Obligatorio, Caja de Ahorro, Cooperativas, sindicatos y similares. También deben registrarse en esta cuenta los cheques y dineros por entregar a sus beneficiarios por razón de gastos que hayan sido contabilizados y que queden en la Caja de la Tesorería al final de cada mes”. En este sentido, el artículo 63 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de la Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social, establece: “La empleadora o el empleador está obligado a enterar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales su cuota y la de sus trabajadores y trabajadoras por concepto de cotizaciones en la oportunidad y condiciones que establezca esta ley y su reglamento. (...)”. Tal situación se debió, a que los funcionarios competentes no realizaron el control y supervisión en cuanto a la aplicación de los procedimientos que deben seguirse de acuerdo a la norma que rige el manejo de los fondos de terceros, originados por deducciones efectuadas a los empleados y obreros del ente; lo que trae como consecuencia, que las cotizaciones a enterar a sus destinatarios no se realicen oportunamente, incurriendo el organismo en intereses de morosidad en los pagos a realizar y que los trabajadores se vean afectados por el disfrute de los beneficios socio-económicos.

CONCLUSIONES

Sobre la base de las observaciones formuladas, relacionadas con la Auditoría Operativa practicada a la Procuraduría General del Estado Falcón, en cuanto a la evaluación de las operaciones administrativas, presupuestarias y financieras; así como el registro, manejo y ejecución de los recursos recibidos; relacionados con la Partida 4.01 “Gastos de Personal”, durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010, se concluye que los hechos ocurridos, se originaron por debilidades en los mecanismos de control interno, referente a: Carencia de soportes que justifiquen el gastos, tales como: registro del compromiso, órdenes de pago, nóminas de sueldos y salarios, bonos vacacionales, caja de ahorro, contrato de servicio, adelanto de prestaciones sociales; pagos electrónicos realizados consecutivamente de forma

excesiva; primas de jerarquía, de responsabilidad y compensación previa escala de sueldo, sin contar con un instrumento legal que los regule; retenciones que no han sido enteradas a sus beneficiarios legítimos (Seguro social obligatorio, seguro paro forzoso y fondo de pensión y jubilación). Es de señalar, que todas estas debilidades inciden en las operaciones efectuadas por este ente e influye en la legalidad y sinceridad de la gestión y por ende en el logro de los objetivos de la Procuraduría.

RECOMENDACIONES

A la Máxima Autoridad:

- Adoptar las medidas necesarias en cuanto, a la supervisión y vigilancia de todos los pagos realizados por vía electrónica, a los fines de garantizar que los recursos presupuestarios, administrativos y financieros deben contar con la información oportuna y veraz.
- Ejercer las acciones pertinentes, en cuanto a la regulación de los beneficios por concepto de Primas por Jerarquía y de Responsabilidad y Compensación previa Escala de Sueldo, a través de un instrumento legal, a los fines de garantizar la legalidad de los montos a cancelar por dichos conceptos.
- Garantizar las previsiones necesarias en cuanto a la apertura de la cuenta Fondos de Terceros, a los fines de mantener por separado los fondos ordinarios del ente con las deducciones de ley. Ejercer las acciones pertinentes para enterar las cantidades adeudadas, por concepto de retenciones de sus trabajadores y aportes patronales del Seguro social obligatorio, Seguro paro Forzoso y Fondo de Pensión y Jubilación, así como, lo relativo al pago de tales obligaciones para los períodos subsiguientes y que los mismos se efectúen oportunamente, con el fin de mantener las cuentas de terceros al día.

A la Unidad de Administración:

- Garantizar que los pagos estén justificados con la suficiente documentación que soporten las transacciones realizadas.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder

Área: Consejo Comunal Parcelamiento Sur Independencia

Sub-Área: Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria Parcelamiento Sur Independencia

Objetivo General:

Evaluar los procedimientos establecidos para la selección, contratación, ejecución física y financiera, control, rendición de cuenta, referente al Proyecto construcción de Diez (10) viviendas aisladas, realizado por el Consejo Comunal “Parcelamiento Sur Independencia”, Parroquia San Gabriel, municipio Miranda, estado Falcón.

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

Para el momento de la ejecución del Proyecto, según Acta Modificatoria de los Estatutos Sociales del Consejo Comunal “Parcelamiento Sur independencia”, quedó constituido de la siguiente manera:

- Unidad Ejecutiva: Doce (12) Voceros Principales y Doce (12) Suplentes.
- Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria: Cinco (05) Voceros Principales y Cinco (05) Suplentes.
- Unidad de Contraloría Social: Cinco (05) Voceros Principales y cinco (05) Voceros Suplentes.
- Comisión electoral permanente: Cinco (05) Voceros Principales y Cinco (05) Suplentes.

Al Consejo Comunal “Parcelamiento Sur Independencia”, le fue otorgado para la ejecución

de la Obra “Construcción de Diez (10) Viviendas Aislada”, en el municipio Miranda, estado Falcón, la cantidad (Bs. 834,00 mil), gestionados a través de el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección social (MPPCPS), los cuales provienen del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC). Es importante destacar, que el Consejo Comunal recibió dos desembolsos el primero por la cantidad de: Bs. 714,00 mil y el segundo por la suma de: Bs 120,00 mil.

Alcance y Objetivos Específicos

La actuación fiscal, se orientó hacia la evaluación de los procedimientos establecidos para la selección, contratación, ejecución física y financiera, control, rendición de cuenta, así como los mecanismos implementados para medir el impacto en la comunidad, referente al proyecto “Construcción de diez (10) viviendas aisladas”, realizado por el Consejo Comunal “Parcelamiento Sur Independencia”, Parroquia “San Gabriel”, Municipio Miranda, Estado Falcón, por un monto de Bs. 834,00 mil; correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación, se estimó realizarla en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 70 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 23-10-2012 y 05-11-2012.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Evidenciar los procedimientos utilizados por el Consejo Comunal, para la recepción y manejo de los recursos financieros transferidos por Ministerio del Poder Popular para las Comunas y protección Social, (MPPCPS) a través del Proyecto de Transformación Integral del Hábitat (PTIH).
- Describir los procedimientos utilizados por el Consejo comunal, para la escogencia del proyecto.
- Examinar la modalidad de contratación adoptada por el Consejo Comunal para llevar a cabo el proyecto.
- Corroborar las actividades de Control realizadas por parte de la Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal con relación al proyecto ejecutado.

- Verificar los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal para la Rendición de Cuentas del proyecto financiado.
- Realizar la Inspección de la Obra, a fin de comprobar que se haya ejecutado, en los términos previstos en el correspondiente proyecto y/o contrato.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

- El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y protección Social, (MPPCPS), no suscribió convenio o contrato con el Consejo Comunal “Parcelamiento Sur Independencia”, en el cual se establezcan las condiciones para el financiamiento o transferencia de recursos, así como la rendición de cuenta. Al respecto, el contenido del oficio Nro. 01-00-00539 de fecha 06-07-2007, emanado de la Contraloría General de la República, en donde se les recomienda a los Ministerio del Poder Popular lo siguiente:“(...) que establezca un mecanismo, mediante el cual, garantice la correcta utilización de los recursos asignados a los Consejos comunales, grupos sociales u otras organizaciones comunitarias. A tal efecto, deberá suscribir con estos “convenios de financiamientos”(...)” La situación antes descrita, se debe a las debilidades existentes relacionadas con los mecanismos de control o procedimientos que debe llevar el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, (MPPCPS), en cuanto a los recursos transferidos al Consejo comunal “Parcelamiento Sur independencia”, lo que trae como consecuencia que el referid MPPCPS no cuenta con la información acerca de los recursos transferidos de los Consejos Comunales.
- Se observó que el Consejo Comunal “Parcelamiento Sur Independencia”, no consignó a la comisión auditora el Proyecto de la Obra. Al respecto, el numeral 9 del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, establece: “La Unidad Ejecutiva del consejo comunal tendrá las siguientes funciones: (...). 9. Impulsar y promover la formulación de proyectos comunitarios que busquen satisfacer las necesidades, aspiraciones y potencialidades de la comunidad. (...)” Circunstancia que se originó debido a la ausencia de planificación y de coordinación entre las unidades que conforman el Consejo Comunal, relacionadas con el desarrollo de actividades que le permita el logro de los objetivos, así

como la correcta y eficaz inversión de los recursos, lo que trae como consecuencia que no se garantice un eficiente control de la ejecución de la obra, con miras a determinar posibles desviaciones durante su realización.

- La Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria del Consejo Comunal “Parcelamiento Sur Independencia”, no rindieron cuenta ante el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, (MPPCPS), de los recursos recibidos para la ejecución de la Obra: “Construcción Diez (10) Viviendas aisladas”. Tal como lo prevé el artículo 14 de la Ley de los Consejos Comunales, publicada en Gaceta Oficial N° 39.335 de fecha 28-12-2009, (vigente para la ocurrencia del hecho) establece: Artículo 14: “Son deberes de los voceros y voceras del Consejo Comunal: la disciplina, la participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente, oportuno y eficaz de los recursos que dispongan para el funcionamiento del consejo comunal”. Tal situación se originó por no ejercer un seguimiento y supervisión por parte de la Unidad de Contraloría Social, y así mismo el Consejo Comunal responsable en el control y administración de los recursos transferidos por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, (MPPCPS) al Consejo Comunal, derivando al respecto, que no cuente con la información contable, exacta y veraz del recurso transferido.

CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente Informe, se concluye que los hechos ocurridos en el Consejo Comunal “Parcelamiento Sur Independencia”, se originaron por deficiencias de carácter administrativo, financieros y técnicos; por cuanto se detectaron las siguientes debilidades: el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección social (MPPCPS) no suscribió convenio o contrato con el Consejo Comunal Parcelamiento Sur independencia, en el cual establezcan las condiciones para el financiamiento o transferencia de recursos; el Consejo Comunal, no suministró los registros contables que les permita llevar un control de los ingresos y egresos efectuados durante la administración y ejecución de la Obra; así mismo no consignó a la comisión auditora el

Proyecto de la Obra y los los soportes relativos al procedimiento de contratación pública para la adquisición de los materiales a emplear en la ejecución de la Obra; La Unidad de gestión Financiera del Consejo Comunal “Parcelamiento Sur Independencia”, no rindieron cuenta ante el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección social (MPPCPS), de los recursos recibidos para la ejecución de la Obra: “Construcción de diez (10) viviendas aisladas”. En tal sentido, estas situaciones impiden llevar un manejo oportuno y racional de los recursos aprobados; incidiendo en la efectividad y eficiencia de la gestión de los proyectos ejecutados por el Consejo Comunal “Parcelamiento Sur Independencia”, limitándose a alcanzar las metas, fines y objetivos propuestos.

RECOMENDACIONES

- El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección social (MPPCPS) deberá establecer las condiciones o reglas de contrato para el financiamiento o transferencia de los recursos otorgados a los Consejos Comunales.
- Realizar asambleas de ciudadanos y ciudadanas; así como la elaboración de las actas correspondientes, donde se deje constancia de los proyectos aprobados por la comunidad.
- La Unidad Administrativa Financiera deberán establecer mecanismos de control en cuanto a las rendiciones de cuentas a los fines de ser presentada ante el ente que otorga los recursos del proyecto ejecutado.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder

Área: Consejo Comunal “Velita IV”

Sub-Área: Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria.

Objetivo General:

Evaluar la legalidad y sinceridad de las operaciones administrativas, presupuestarias, financieras y técnicas, implementadas por el Consejo Comunal para la ejecución de los proyectos objeto de la actuación, relacionado con los recursos asignados a través de la Fundación Fondo Regional de Apoyo a los Consejos Comunales (FUNDA CONSEJOS) y Fundación de Desarrollo Comunal (FUNDA COMUNAL), al Consejo Comunal “Velita IV”, Municipio Miranda, Estado Falcón

Tipo de Actuación: Auditoría de Operativa.

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

El Consejo Comunal “Velita IV”, se conforma mediante la asistencia de Ciudadanos y Ciudadanas de la Comunidad del Sector Velita IV, Parroquia San Antonio, Municipio Miranda, Estado Falcón, según Acta de Asamblea Comunitaria de Ciudadanos y Ciudadanas, de fecha 30-09-2006.

Se constituye la Asociación Cooperativa “Banco Comunal “Velitas IV” R.L.; quedando registrado en el Registro del Municipio Miranda, Estado Falcón, bajo el N° 32 Folio 251 al 261; Protocolo Primero, Tomo 17, del 21-11-2006.

Asimismo, posteriormente queda disuelto la Asociación Cooperativa “Banco Comunal “Velitas IV” R.L., según Acta de Liquidación y Transferencia de Recursos de fecha

22-08-2010, debidamente registrada por ante la Oficina del Registro Público Municipio Miranda, Estado Falcón, en fecha 30 de agosto de 2010, registrada bajo el Número 36, del Protocolo respectivo, Tomo 20, Folios 125, tercer trimestre de 2010.

Fue objeto de un proceso de adecuación de sus estatutos a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.335 de fecha 28-12-2009, según Acta Modificatoria de los Estatutos Sociales registrada bajo el N° 11-14-01-001-0002, en el Sistema de Taquilla Única de Registro del Poder Popular del Estado Falcón, en fecha 17-08-2010.

Alcance y Objetivos Específicos

La actuación fiscal se orientó hacia la verificación y evaluación de los procedimientos llevados a cabo por el Consejo Comunal “Velita IV”, para la ejecución y rendición de cuenta de los proyectos: “Saneamiento Ambiental Ornato y Embellecimiento”; por un monto de Bs 20.000,00; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008; “Saneamiento Ambiental” por un monto de Bs 25.000,00; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010; financiados con recursos otorgados por Fundación Fondo Regional de Apoyo a los Consejos Comunales (FUNDACONSEJOS). Así como el Proyecto: “Dotación de 277 Tanques para la Comunidad del Sector Velita IV, Parroquia San Antonio, Municipio Miranda, Estado Falcón, por un monto de Bs 153,00 mil; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011; financiado con recursos otorgado por el Ejecutivo Nacional, asignados a través de la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL).

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación, se estimó realizarla en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 70 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 04-06-2012 y 15-06-2012.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal “Velita IV”, para la recepción y ejecución de los recursos provenientes de la Fundación Fondo Regional de Apoyo a los Consejos Comunales (FUNDACONSEJOS) y Fundación de Desarrollo

Comunal (FUNDACOMUNAL).

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y sub-legales en los procedimientos realizados por el Consejo Comunal “Velita IV”, para la ejecución de los proyectos.
- Verificar la sinceridad y exactitud de las operaciones realizadas por el Consejo Comunal "Velita IV", para la rendición de cuenta y ejecución de los proyectos.
- Determinar mediante inspección física, que el proyecto se haya ejecutado bajo los criterios establecidos y la normativa legal aplicable.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Derivadas del Análisis.

- El Consejo Comunal “Velita IV”, no tiene conformada la Comisión Comunal de Contrataciones. De tal situación, se dejó constancia en Acta Fiscal N° 03-2012 de fecha 15-06-2011; en ese sentido, el artículo 18 de la Ley de Contrataciones Públicas, vigente para la ocurrencia de los hechos señala: Los Consejos Comunales seleccionarán en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas los miembros que formarán parte de la Comisión Comunal de Contrataciones, la cual estará conformada por un número impar de al menos cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, igualmente se designará un secretario con derecho a voz más no a voto y sus decisiones serán validadas por la Asamblea, siendo regulado su funcionamiento en el Reglamento de la presente ley.”Tal situación, pone de manifiesto que el Consejo Comunal no realizó los trámites pertinentes para la selección de los miembros de dicha comisión y someterla a la aprobación de la asamblea de ciudadanas y ciudadanos, lo que trae como consecuencia que no se garantice la transparencia en la selección de los proveedores por parte del Consejo Comunal, a los fines de elegir la mejor oferta que repercuta en el beneficio e intereses de la comunidad.
- En revisión del expediente suministrado por el Consejo Comunal, se observó que se efectuaron compras por concepto de 277 tanques de agua, que suman la cantidad de Bs 153,00 mil, sin evidenciarse en el expediente documento alguno donde se verifique el procedimiento de contratación llevado a cabo para la selección de contratista, que de acuerdo

al monto de la adquisición se debió realizar bajo la modalidad de consulta de precios que contempla la adquisición de bienes hasta 5.000 U.T. De tal situación se dejó constancia en Acta Fiscal N° 03-2012 de fecha 15-06-2012. Al respecto el artículo 17 y 19 de la Ley de Contrataciones Públicas vigente para la ocurrencia de los hechos establecen: Artículo 17: “Los Consejos Comunales, con los recursos asignados por los órganos o entes del Estado, podrán aplicar las modalidades de selección de contratistas para promover la participación de las personas y de organizaciones comunales para el trabajo, de su entorno o localidad, preferiblemente.” Artículo 19: “A los efectos de adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, los Consejos Comunales, a través de las Comisiones Comunales de Contratación, aplicarán la modalidad de selección de contratistas definida como Consulta de Precios, adecuándose a los límites cuantitativos señalados para esta modalidad en la presente Ley.” Tal situación obedece a fallas y deficiencias por parte de los órganos que integran el Consejo Comunal, en los aspectos relacionados con el proceso de contratación establecidos en la ley que rige la materia, lo cual incide negativamente en la calidad y transparencia de la gestión del mismo, debido a que los procesos aplicados no garantizan la correcta selección de los proveedores al no considerar otras ofertas para obtener la más conveniente.

- Se evidenció que FUNDACOMUNAL, no suscribió Convenio de Financiamiento con el Consejo Comunal “Velita IV”, en el cual se encontrara establecido el objeto del Proyecto: “Dotación de 277 tanque para agua potable”, el costo, el tiempo de ejecución, forma y oportunidad de asignación de recursos y la obligación de conformar el expediente del mismo. Al respecto, el artículo 33 del Reglamento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 Extraordinaria de fecha 12-08-2009, establece lo siguiente: La autoridad competente del órgano o entidad del sector público, previo al otorgamiento de subsidios, aportes, otras transferencias o incentivos fiscales, a las personas naturales o jurídicas a que se refiere el numeral 12 del artículo 9 de la Ley, deberá celebrar los respectivos convenios, contratos, negocios u otras operaciones, estableciendo, como mínimo: el destino de los recursos otorgados, la oportunidad, forma y autoridad ante la cual

se informará sobre la utilización de dichos recursos y la obligación de manejarlos mediante instrumentos financieros separados de aquéllos utilizados para el manejo de los recursos propios y los provenientes de entes privados.” Lo antes mencionado, obedece a debilidades de control en el otorgamiento de recursos por parte de FUNDACOMUNAL, hecho que trae como consecuencia un riesgo por cuanto la ejecución de los recursos quedó sometida a la discrecionalidad del Consejo Comunal, lo que pudo afectar la correcta y sana administración de estos, y por ende colocar en riesgo la ejecución de los recursos asignados al proyecto.

CONCLUSIONES

Sobre la base de las observaciones formuladas, relacionadas con la Auditoría Operativa practicada a la transferencia de los recursos otorgados por la Fundación Fondo Regional de Apoyo a los Consejos Comunales (FUNDACONSEJOS) Para la ejecución de los proyectos: “Saneamiento ambiental ornato y embellecimiento” y “Saneamiento ambiental durante los Ejercicios Fiscales 2008 y 2010 respectivamente y la Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL), para la ejecución del proyecto: “Dotación de 277 Tanques; durante el ejercicio fiscal 2011; se concluye que los hechos ocurridos, se originaron por deficiencia en el sistema de control interno del organismo involucrado y los procedimientos aplicados por el Consejo Comunal en la administración de los recursos. Así como las operaciones administrativas y presupuestarias efectuadas por el Consejo Comunal, y el funcionamiento de la Comisión Comunal de Contratación, la modalidad de selección de las empresas proveedoras de los bienes adquiridos, los libros diarios contables, para los registros administrativos y contables, afectando la exactitud y veracidad de las operaciones realizadas.

RECOMENDACIONES

Una vez señaladas las observaciones derivadas del análisis, las causas que dieron origen a las desviaciones encontradas, las recomendaciones deben estar orientadas al Consejo Comunal “VELITA IV”, con el firme propósito de que estas sean subsanadas en beneficio de una gestión operacional eficiente y eficaz, por lo que, este Organismo Contralor recomienda lo siguiente:

Consejo Comunal “Velita IV”

- Someter a la aprobación a la Asamblea de Ciudadanos y ciudadanas la conformación de la Comisión Comunal de Contrataciones, para así garantizar la transparencia en la selección de los proveedores y elegir la mejor oferta para el beneficio de la comunidad.

Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria

- Aplicar la modalidad de selección de contratista adecuándose a los límites cuantitativos señalados para cada una de las modalidades en la Ley de Contrataciones Públicas vigente.

Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL).

- Suscribir Convenios de Financiamiento con los Consejos Comunales a los cuales se les transfieren recursos, donde se establezca el destino de los recursos otorgados, la oportunidad, forma y autoridad ante la cual se informara sobre la utilización de los recursos, tiempo de ejecución entre otros.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder

Área: Alcaldía del Municipio Zamora

Sub-Área: Ampliación y Mejoras del Hospital Bustamante II Etapa

Objetivo General:

Evaluar las operaciones administrativas, presupuestarias, financieras y técnicas, establecidas por la Alcaldía del Municipio Zamora, relacionadas con el proceso de selección de contratistas, contratación y ejecución de la obra: “Ampliación y Mejoras del Hospital Francisco Bustamante II Etapa”, Municipio Zamora del Estado Falcón.

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

Recursos aprobados bajo decretos 758 y 759 de la Gobernación del Estado Falcón en fecha veintidós (22) de agosto del 2011, provenientes de la reorientación de los proyectos: GF-FIDES-06-125, GF-FIDES-06-0054, GF-FIDES-06-0071, GF-FIDES-08-0128, GF-FIDES-08-0128, GF-FIDES-103, GF-FIDES-06-0018 y GF-FIDES-06-0088.

Alcance y Objetivos Específicos

La presente actuación fiscal se orientará hacia la evaluación de la legalidad y sinceridad de los procesos de selección de contratistas y de contratación de la obra: “Ampliación y Mejoras del Hospital Francisco Bustamante II Etapa”, Municipio Zamora del Estado Falcón, por un monto de Bs. 630,00 mil, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, con recursos provenientes del Fondo Intergubernamental para la descentralización (FIDES).

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación, se estimó realizarla en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 70 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 23-10-2012 y 05-11-2012.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar la legalidad y sinceridad del proceso de recepción e incorporación de los recursos presupuestarios y financieros, recibidos para la ejecución de la obra contratada.
- Verificar la legalidad y sinceridad del proceso de selección de contratistas para la contratación de la obra.
- Determinar la condición administrativa del (los) contrato(s) suscrito(s) (Inicio, paralización, prorrogas, ejecución, cierre, etc), y su correspondencia en el avance físico y financiero.
- Constatar mediante inspección “in situ”, la existencia, estado actual de la obra y cumplimiento de las metas de ejecución física, así como la exactitud de los pagos efectuados.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

- Se constato que el ente contratante cancelo la valuación por concepto de anticipo por un monto de Bs. 315,00 mil, sin la consignación de la fianza de anticipo por parte de la empresa contratista. Tal como lo estipula el artículo 99 de la Ley de Contrataciones Publicas publicada en Gaceta oficial N° 38.895 de fecha 28-03-2008, lo cual indica Fianza de anticipo: En los casos en que se hubiera señalado en el pliego de condiciones y en el contrato, el pago de un anticipo, establecido como un porcentaje del monto total de la contratación, el órgano o ente contratante procederá a su pago previa consignación, por parte del contratista de una fianza por el cien por ciento (100%) del monto otorgado como anticipo; la cual será emitida por una institución bancaria o empresa de seguro debidamente inscrita en la superintendencia correspondiente, o sociedad Nacional de garantías recíprocas para la mediana y pequeña industria, a satisfacción del órgano o ente contratante. Al respecto

de esta situación se evidencia una deficiencia por parte de los integrantes de la comisión de contratación, con relación a no adoptar medidas oportunas que aseguren las obligaciones de las partes involucradas; lo que trae como consecuencia que no se cumplan las garantías suficientes y necesarias que garanticen los recursos invertidos.

- Al efectuar la revisión del expediente de Obra, se constató la variación del presupuesto original sin la aprobación del ente contratante. Tal como lo estipula el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, Publicado en Gaceta oficial N° 369.112 de fecha 19-05-2009, lo cual indica: Son obras adicionales aquellas cuyos precios unitarios no hubieren sido previstos en el presupuesto original del contrato y se clasificaran en 2. Obras complementarias: Las que no fueron señaladas en los planos y especificaciones particulares, ni en los cómputos originales, pero cuya ejecución sea necesaria para la construcción y cabal funcionamiento de la obra contratada. Para proceder a la ejecución de cualquiera de las obras arriba señaladas se debe constar con la previa aprobación por escrito de la autoridad competente del órgano o ente contratante. Lo planteado refleja el deficiente control administrativo llevado a cabo por el ente contratante, sobre los aspectos relacionados con los requisitos que deben cumplirse para la aprobación de las Obras adicionales, lo que originó disminuciones injustificadas en el monto del contrato, que atentan contra la eficiencia y transparencia de la gestión administrativa, a su vez afecta los intereses del Estado, respecto al monto de trabajos realizados pagados a costo superiores.
- Se observó en el expediente de Obra que la misma no contiene el informe del ensayo de resistencia al concreto, para la construcción de los elementos estructurales. Al respecto la Norma Venezolana COVENIN 1753-2005, Estructuras de Concreto Armado para Edificaciones, Análisis y Diseño, Parte 2. Especificaciones para Ensayos y Materiales, Capítulo 3. Materiales, numeral 3.1.1 Calidad de los materiales. Señala: “3.1.1. Los ingenieros residentes e Inspector de la obra deberán asegurar la calidad de los materiales a ser usados. Tendrán el derecho de ordenar ensayos para comprobar que satisfacen las calidades especificadas en esta Norma. El registro completo de estos ensayos debe encontrarse disponible para su inspección durante la marcha de los trabajos entregados formalmente al propietario para su custodia, conservación, presentación y traspaso en las

ocasiones pertinentes. La ausencia de los ensayos en el expediente de la obra, no permiten determinar que se haya cumplido con la calidad de la obra; lo que trae como consecuencia que no se garantice la calidad de la misma, en relación a lo establecido en las especificaciones técnicas del proyecto y el contrato de obra.

CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente Informe, se concluye que los hechos ocurridos en la Obra “Ampliación y Mejoras del Hospital Francisco Bustamante II etapa”, municipio Zamora del estado Falcón.”, se originaron por deficiencias de carácter administrativo, financieros y técnicos; por cuanto se detectaron las siguientes debilidades: el ente contratante cancelo la valuación por concepto de anticipo por un monto de Bs. 315,00 mil, sin la consignación de la fianza de anticipo por parte de la empresa contratista, en el expediente de Obra, existen variación del presupuesto original sin la aprobación del ente contratante, así mismo no contiene en el expediente el informe del ensayo de resistencia al concreto, para la construcción de los elementos estructurales, todo estas observaciones nos conlleva ha demostrar que no existe un manejo eficaz y oportuno de los recursos asignados, incidiendo negativamente sobre la transparencia de la gestión en el proceso de ejecución de los recursos.

RECOMENDACIONES

- El ente contratante deberá Accionar los procedimientos administrativos relacionados con los documentos que deben de soportar los pagos realizados por parte de los contratistas, a fin de garantizar la correcta administración, manejo y custodia de los recursos transferidos.
- Adelantar oportunamente las diligencias necesarias, con el objeto de realizar los trámites de notificación a las instancias correspondientes; sobre las adaptaciones o adecuaciones del proyecto a los requerimientos reales para el momento de la ejecución de la obra, y obtener por escrito la aprobación de las mismas; para que de ésta forma, se proceda a realizar las requisiciones de insumos, acordes con las actividades realizadas y los soportes justificativos.
- Cumplir con la Norma Venezolana COVENIN 1753-2005, Estructura de Concreto

Armado para Edificaciones Análisis y Diseño, Parte 2. Especificaciones para Ensayos y Materiales, Capítulo 3. Materiales, numeral 3.1.1 Calidad de los materiales. Tendrán el derecho de ordenar ensayos para comprobar que satisfacen las calidades especificadas en esta Norma.

- El ente contratante debe accionar los mecanismos de control administrativo de la obra a los fines de evitar que se realicen trámites y aprobaciones de acta de paralización que no estén procedente en la Ley de Contrataciones públicas.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder

Área: Consejo Comunal “Camururía”

Sub-Área: Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria “Camururía”

Objetivo General:

Evaluar los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal “Camururria” para la planificación, ejecución física y financiera, control y rendición de cuenta del proyecto: “I Etapa de Creación de Empresa Comunal de Producción, Comercialización y Prestación de Servicios del Municipio Jacura, Estado Falcón”; así como la implementación de mecanismos para medir el impacto en la comunidad de los proyectos efectuados por el Consejo Comunal.

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

El Consejo Comunal “Camururía”, fue constituido en fecha 03-05-2009, según acta de asamblea de ciudadanos y ciudadanas de la comunidad Camururía, Parroquia Jacura, Municipio Jacura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, el cual tiene por objeto en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, servir de instancia de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista de igualdad, equidad y justicia social.

Alcance y Objetivos Específicos

La actuación fiscal, se orientó a la evaluación exhaustiva de los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal “Camururia” para la planificación, ejecución física y financiera, control y rendición de cuenta del proyecto: “I Etapa de Creación de Empresa Comunal de Producción, Comercialización y Prestación de Servicios del Municipio Jacura, Estado Falcón”, por la cantidad de Bs. 2,50 millones.

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación, se estimó realizarla en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 70 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 28-03-2012 y 12-04-2012.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Describir los procedimientos utilizados por el Consejo Comunal, para la escogencia de los proyectos.
- Examinar la modalidad de contratación adoptada por el Consejo Comunal para llevar a cabo el proyecto.
- Verificar los procedimientos utilizados por el Consejo Comunal para la ejecución del Proyecto.
- Evidenciar los procedimientos utilizados por el Consejo Comunal, para la recepción y manejo de los recursos financieros transferidos por Consejo Federal de Gobierno (CfG) a través del Fondo de Compensación Interterritorial (Fci).
- Realizar la Inspección de la obra o del bien, a fin de comprobar que se hayan ejecutado o adquirido, respectivamente, en los términos previstos en el correspondiente proyecto y/o contrato.
- Corroborar las actividades de Control realizadas por parte de la Unidad de Contraloría Social del Consejo Comunal con relación al proyecto ejecutado.
- Evidenciar los procedimientos establecidos por el Consejo Comunal para la Rendición de Cuentas del proyecto financiado.

- Especificar los medios utilizados por el Consejo Comunal, a los fines de medir el impacto generado en la comunidad, por el proyecto realizado.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

- Se constató que el proyecto “I Etapa de Creación de Empresa Comunal de Producción, Comercialización y Prestación de Servicios del Municipio Jacura, Estado Falcón” se encuentra contemplado en el “Plan de Desarrollo Integra Comunitario Camururía” 2010-2013; sin embargo no existe en la documentación suministrada por el Consejo Comunal, Acta de Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas o documento que certifique la aprobación del referido Plan. En este sentido la Ley Orgánica de los Consejos Comunales; establece en el artículo 23, numeral 5 lo siguiente: “La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas tiene las siguientes funciones: Omissis.... Aprobar el Plan Comunitario de Desarrollo Integral y demás planes, de acuerdo a los aspectos esenciales de la vida comunitaria, a los fines de contribuir a la transformación integral de la comunidad”. Lo antes expuesto, se originó debido a que los Voceros del Consejo Comunal no presentaron el Plan Comunitario de Desarrollo Integral para ser aprobado por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, lo cual no garantiza que los proyectos comunitarios establecidos en dicho plan, se hayan seleccionados con prioridades de mayor escala en atención a solución de los problemas que beneficiarían al mayor número de habitantes de la comunidad.
- El consejo comunal, para la adquisición de bienes previstos en el proyecto (Camión Volteo, Retro-Excavadora, Patrol 560), adjudico directamente a tres habitantes de la comunidad, por un monto total Bs. 1,20 millones (...), el cual debió ser sometido al procedimiento de contrataciones publicas bajo la modalidad de concurso cerrado. ... Al respecto, el artículo 19..., de la Ley de Contrataciones Públicas señala “A los efectos de adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, los Consejos Comunales, a través de las Comisiones Comunales de Contratación aplicarán la modalidad de selección de contratistas definidas como Consultas de Precios, adecuándose a los limites cuantitativos señalados para esta modalidad en la presente Ley. ... Las situaciones antes mencionadas, se

originaron por cuanto el Consejo Comunal no consideró los aspectos relacionados con el procedimiento de selección de empresas para la adquisición de los mencionados bienes, lo cual incidió negativamente en la transparencia de la gestión de dicho Consejo Comunal, toda vez que los procesos no garantizan la aplicación de los modelos de selección de empresas según los límites cuantitativos, y por ende, no garantizan que los precios sean justos y razonables.

- Se evidenció que el Consejo Comunal adquirió equipos, bienes e insumos, por la cantidad de Bs.70.783,71 (...), a través de la Modalidad de Autogestión, sin que exista documento alguno que demuestre que se siguió el procedimiento establecido en el “Modelo de autoconstrucción”, emanado del Consejo Federal del Gobierno, Modalidad Autoconstrucción, “Guía de procedimientos para la ejecución de proyectos socioproductivos”, página 9, por cuanto el Consejo Comunal no llevo a cabo el procedimiento de contrataciones públicas, el cual, por los montos de las adquisiciones se debió realizar bajo la modalidad de consulta de precio, tal como lo establece el artículo 73, numeral 1 de la Ley de Contrataciones Públicas: “Se puede proceder por Consulta de Precios: En caso de adquisición de bienes o presentación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta cinco mil unidades tributarias (5.000 U.T.)”(Omissis). Tal situación obedece a fallas y deficiencias por parte de los integrantes de la Unidad Técnica Financiera del Consejo Comunal, en los aspectos relacionados con el proceso de contratación establecidos en la ley que rige la materia, lo cual incide negativamente en la calidad y transparencia de la gestión del mismo, debido a que los procesos aplicados no garantizan la correcta selección de los proveedores al no considerar otras ofertas para obtener la mas conveniente.

- Se evidenció que el Consejo Federal de Gobierno no suscribió Convenio de Financiamiento con el Consejo Comunal Camururía, en el cual se encontrara establecido el objeto del Proyecto, el costo, el tiempo de ejecución, forma y oportunidad de asignación de recursos y la obligación de conformar el expediente del mismo. Al respecto, el artículo 33 del Reglamento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece lo siguiente: “La autoridad competente del órgano o entidad del sector

público, previo al otorgamiento de subsidios, aportes, otras transferencias o incentivos fiscales, a las personas naturales o jurídicas a que se refiere el numeral 12 del artículo 9 de la Ley, deberá celebrar los respectivos convenios, contratos, negocios u otras operaciones, estableciendo, como mínimo: el destino de los recursos otorgados, la oportunidad, forma y autoridad ante la cual se informará sobre la utilización de dichos recursos y la obligación de manejarlos mediante instrumentos financieros separados de aquéllos utilizados para el manejo de los recursos propios y los provenientes de entes privados.” Lo antes mencionado, obedece a debilidades de control en el otorgamiento de recursos por parte del Consejo Federal de Gobierno (CFG), hecho que trae como consecuencia un riesgo por cuanto la ejecución de los recursos quedó sometida a la discrecionalidad del Consejo Comunal, lo que pudo afectar la correcta y sana administración de estos, y por ende colocar en riesgo la ejecución de los recursos asignados al proyecto.

CONCLUSIONES

Sobre la base de las observaciones formuladas, relacionadas con la Auditoría Operativa practicada a la transferencia de los recursos otorgados por el Ejecutivo Nacional a través del Consejo Federal de Gobierno, al Consejo Comunal “Camururía” para la ejecución del proyecto: “I Etapa de Creación de Empresa Comunal de Producción, Comercialización y Prestación de Servicios del Municipio Jacura, Estado Falcón”; se concluye que existen deficiencia en el sistema de control interno y procedimientos aplicados por el Consejo Comunal en la administración de los recursos tipificados en las Leyes, Normativas Legales vigentes de la República Bolivariana de Venezuela.

RECOMENDACIONES

Una vez señaladas las observaciones derivadas del análisis, las causas que dieron origen a las desviaciones encontradas, las recomendaciones deben estar orientadas al Consejo Comunal “Camururía”, con el firme propósito de que estas sean subsanadas en beneficio de una gestión operacional eficiente y eficaz, por lo que, este Organismo Contralor recomienda lo siguiente:

- Someter a la aprobación a la Asamblea de Ciudadanos y ciudadanas todos los proyectos que se desarrollen con recursos provenientes de cualquier fuente de financiamiento llámese pública ó privada.
- Someter a la aprobación de la Asamblea de ciudadanos y ciudadanas el Plan de Desarrollo Integral.
- Aplicar la modalidad de selección de contratista adecuándose a los límites cuantitativos señalados para cada una de las modalidades en la Ley de Contrataciones Públicas vigente.
- Suscribir Convenios de Financiamiento con los Consejos Comunales a los cuales se les transfieren recursos, donde se establezca el destino de los recursos otorgados, la oportunidad, forma y autoridad ante la cual se informara sobre la utilización de los recursos, tiempo de ejecución entre otros.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder

Área: Hospital “Doctor José María Espinoza”,

Sub-Área: - Departamento de Administración, Finanzas y Contabilidad, Compra, Almacén y Presupuesto.

Objetivo General:

Evaluar las operaciones relacionadas con las adquisiciones y suministros recibidos por el Hospital “Doctor José María Espinoza” correspondiente a los “Productos farmacéuticos y medicamentos” y “Útiles menores médico-quirúrgicos, de laboratorio, dentales y de veterinaria”; durante el ejercicio económico financiero 2011, así como, la percepción que tienen los usuarios del servicio prestado por el Hospital “Doctor José María Espinoza”.

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

El Centro Asistencial de Chimpire es inaugurado el 18 de julio de 1998 y es designado con el nombre de “Doctor José María Espinoza” de acuerdo a Decreto N° 247 de fecha 18-07-1998, publicada en Gaceta Oficial, Edición Extraordinaria del Estado Falcón, en fecha 29-07-1998. Posteriormente, en el año 2004 es inaugurada la ampliación del referido centro asistencial, la cual entra en funcionamiento en enero de 2005, produciéndose el cambio de ambulatorio urbano a Hospital “Doctor José María Espinoza”, Tipo I.

Alcance y Objetivos Específicos

La presente actuación fiscal se orientó hacia la evaluación de las operaciones efectuadas durante el ejercicio-económico financiero 2011, relacionadas con las adquisiciones de materiales y suministros imputadas a la partida 4.02.06.04.00 "Productos farmacéuticos y medicamentos" y 4.02.10.04.00 "Útiles menores médico - quirúrgicos, de laboratorio, dentales y de veterinaria"; así como, la percepción que tienen los usuarios acerca del servicio prestado por el Hospital "Doctor José María Espinoza", Parroquia San Gabriel, Municipio Miranda, Estado Falcón.

Cabe destacar, que de cuarenta y dos (42) comprobantes de egreso, se consideró una muestra de diez (10) comprobantes para su revisión y análisis, tomando como criterio aquellos de mayor cuantía, los cuales ascienden a la cantidad de Bs. 328,13 mil representando un porcentaje del 51,27% del monto total asignado de Bs. 640,00 mil de las partidas objeto de estudio.

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación, se estimó realizarla en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 70 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 24-05-2012 y 06-06-2012.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Determinar la estructura organizativa y demás características del Hospital "Doctor José María Espinoza".
- Determinar la asignación y ejecución presupuestaria y financiera de los recursos otorgados al Hospital "Doctor José María Espinoza", correspondiente al ejercicio fiscal 2011.
- Verificar la legalidad y sinceridad de la ejecución presupuestaria relacionada con los gastos por concepto de "Productos farmacéuticos y medicamentos" y Útiles menores médico - quirúrgicos, de laboratorio, dentales y de veterinaria", correspondiente al ejercicio económico financiero 2011.

- Constatar la existencia de manuales de normas y procedimientos que regulen las actividades de compra, así como, la administración, recepción, almacenaje, distribución, resguardo y uso de los “Productos farmacéuticos y medicamentos” y “Útiles menores médico - quirúrgicos, de laboratorio, dentales y de veterinaria”.
- Verificar los mecanismos de control interno inherentes a los procesos de adquisición, recepción, almacenaje, distribución y uso de los materiales y suministros en referencia para comprobar su idoneidad.
- Determinar la percepción que tienen los usuarios del servicio prestado por el Hospital “Doctor José María Espinoza”.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

- Se evidenció que el centro hospitalario Doctor “José María Espinoza”, no dispone de un Farmacéutico Regente. De tal situación se dejó constancia en Acta Fiscal HJME N° 01-2012, de fecha 05-06-2012. Al respecto, el artículo 57 de la Ley de Medicamentos, señala: “Artículo 57: Será obligatorio en las instalaciones encargadas de dispensar medicamentos, la presencia y actuación permanente de un profesional farmacéutico, quien en todo momento deberá cumplir con las buenas prácticas de dispensación”. Tal situación se originó debido a que las autoridades competentes del hospital, no han realizado las acciones correspondientes para solicitar el ingreso del personal idóneo y calificado para el manejo de los medicamentos y útiles menores médico quirúrgicos; lo que trae como consecuencia que no se garantice la conservación, custodia y dispensación de los productos.
- De la Inspección de los productos farmacéuticos y medicamentos y útiles menores médico - quirúrgicos, efectuada en sitio en el área del depósito ubicado al lado del almacén y en el área de trauma shock, los días 29-05-2012 y 01-06-2012, respectivamente, se constató la existencia de un lote de medicamentos y útiles menores médicos - quirúrgicos, vencidos y sin identificar (Anexos N° 2 y 3) y (Fotografías N° 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 y 15). Sobre el particular se dejó constancia en Actas de Inspección N° 01-2012, de fecha 29-05-

2012 y N° 03-2012, de fecha 01-06-2012. Al respecto, el artículo 49 de la Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, señala: “Los medicamentos vencidos o que se retiren de la venta por razones sanitarias son considerados desechos peligrosos y deberán ser destruidos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y la reglamentación que rige la materia”. Asimismo, los artículos 3 y 38 de las Normas de la Buena Prácticas de Distribución de Medicamentos, establece: “Artículo 3: Para establecer el sistema de aseguramiento de la calidad la empresa debe contar con: Personal calificado y experimentado en las labores a desempeñar”. “Artículo 38: Los productos farmacéuticos a desechar deben ordenarse y mantenerse separados de los medicamentos en uso, en áreas o estantes identificados, segregados y bajo llave, con el fin de evitar confusiones y/o acciones malintencionadas”. Tal situación se origina debido a que los niveles directivos y gerenciales del hospital, no han implementado los mecanismos de control y supervisión permanente, relacionadas con las actividades operativas del almacén, así como las medidas para disponer de los servicios de un personal profesional en cuanto al manejo y distribución de los medicamentos y útiles menores médicos-quirúrgicos; atentando contra los principios inherentes a la función pública, además de incidir en la calidad del servicio que ofrece el hospital a los pacientes, lo cual no garantiza que los referidos productos puedan ser utilizados para los fines a los que fueron adquiridos, ocasionando además un impacto ambiental perjudicial para la salud por considerarse desechos peligrosos.

- En inspección en sitio de los productos farmacéuticos y medicamentos y útiles menores médicos-quirúrgicos, efectuada en el almacén del hospital, se observó en los anaqueles conjuntamente con otros medicamentos, la existencia de 154 ampollas denominadas Diazepan 5mg/ML (Medicamento Tipo Psicotrópico), solución inyectable vía de administración intramuscular con número de Lote D5012, (Fotografía N° 16), evidenciándose que no existen controles en cuanto al registro y almacenamiento de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. De tal hecho se dejó constancia en Acta de Inspección N° 01-2012 de fecha 29-05-2012. Al respecto, el artículo 28 de Ley Orgánica Contra el Trafico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Señala: “Artículo 28: Libro Especial, Sellado y Foliado Los farmacéuticos regentes de los

establecimientos señalados en esta Ley llevarán un libro especial, sellado y foliado por la autoridad competente del ministerio con competencia en materia de salud, donde se deje constancia de la existencia de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas a que se refiere esta Ley, el cual deberá abrirse con un acta inicial por dicha autoridad. En el libro se registrará diariamente el movimiento de las sustancias estupefacientes las sustancias estupefacientes y psicotrópicas y psicotrópicas. (...)” Por otra parte, los artículos 10 y 19 de las Norma de Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos, indica: “Artículo 10: Para el funcionamiento del establecimiento debe existir los siguientes documentos: (...) Libro para el registro de medicamentos controlados (psicotrópicos y estupefacientes). (...)” Artículo 19: El proceso de almacenamiento cumplirá con las siguientes condiciones: Debe realizarse en áreas separadas e identificadas de acuerdo a su situación en el almacén, recepción, cuarentena (cuando aplique) aprobado, rechazado, estupefacientes y psicotrópicos refrigerados. (...)”. Lo antes expuesto, se origina debido a que el hospital no cuenta con un Farmacéutico Regente quien es el responsable de llevar los libros de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como, el almacenamiento y manejo de los medicamentos y útiles menores médico - quirúrgicos; trayendo como consecuencia, que no se garantice el control y uso en los productos controlados.

CONCLUSIONES

Sobre la base de las observaciones formuladas, relacionadas con la Auditoría Operativa practicada a las actividades llevadas a cabo por el Hospital “Dr. José María Espinoza” de Coro Estado Falcón, en cuanto a las operaciones efectuadas durante el ejercicio económico - financiero 2011, relacionadas con las adquisiciones de materiales y suministros imputadas a las partidas 4.02.06.04.00 “Productos farmacéuticos y medicamentos” y 4.02.10.04.00 “Útiles menores médico - quirúrgicos, de laboratorio, dentales y de veterinaria”; así como la percepción de los usuarios acerca del servicio prestado por el referido Hospital; se concluye, que presentan debilidades en los mecanismos de control interno, que no garantizan su buen funcionamiento, tales como: En lo que respecta al área del almacén del Hospital, no disponen de un personal calificado para el manejo de los productos farmacéuticos, no elaboran un registro que certifique el ingreso al almacén del material adquirido; debido a que

no llevan los modelos de formularios para la contabilidad fiscal tales como: inventario general de almacén, tarjeta de estante, tarjeta de inventario permanente, diferencia entre existencia física y registros contables, traspaso de materias entre almacenes, relación por concepto de movimiento mensual de materias en tránsito y estado de valores. Asimismo no cuentan con mecanismos de control que regule el acceso de personal autorizado al almacén y a su vez carecen de los controles en cuanto al registro y almacenamiento de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y de los medicamentos y otros insumos vencidos.

RECOMENDACIONES:

A la Máxima Autoridad:

- El Director del Hospital deberá gestionar ante las instancias correspondientes los servicios de un personal calificado para el manejo de los productos farmacéuticos y medicamentos y útiles menores médico quirúrgicos con el fin de garantizar el sistema de aseguramiento de la calidad, la dispensación, conservación y custodia de los mismos. .

A la Máxima Autoridad:

- El Director del hospital deberá implementar mecanismos de control interno efectivos y oportunos, tales como: supervisión permanente en las actividades operativas del almacén, dirigidos a detectar las desviaciones en cuanto a las fechas de vencimiento de los productos farmacéuticos y medicamentos y útiles menores médico quirúrgico dentales y de veterinaria.

Al Farmacéutico Regente:

- El Farmacéutico como responsable del manejo de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas deberá llevar un libro especial sellado y foliado por las autoridades competente donde se deje constancia de la existencias de las mismas.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder

Área: Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico

Sub-Área: Gerencia de Asuntos Administrativos

Objetivo General:

Evaluar los aspectos legales, administrativos, presupuestarios, financieros y técnicos, establecidos por la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico, relacionados con la selección de empresas, contratación, ejecución de la Obra: “Ampliación y Mejoras del Hospital “Emigdio J. Ríos” de Churuguara, Municipio Federación, Estado Falcón, II Etapa”; así como el cumplimiento de las finalidades previstas.

Tipo de Actuación: Auditoría de Operativa.

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Reforma Parcial de la Ley del Régimen Político Administrativo del Estado Falcón, fue creada la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico, como órgano de la Administración Pública Estadal, a través de la cual se dotará al Estado de la infraestructura física requerida para su desarrollo económico – social. De acuerdo a la estructura organizativa aprobada mediante punto de cuenta N° PC- SIEF-002JUN-2009 de fecha 24-09-2009, vigente para el período auditado

Alcance y Objetivos Específicos

La actuación fiscal se orientó hacia la evaluación de los lineamientos establecidos para la selección, contratación y ejecución física y financiera de la obra: “Ampliación y Mejoras del

Hospital “Emigdio J. Ríos” de Churuguara, Municipio Federación, Estado Falcón, II Etapa”; ejercicio fiscal 2011. Para el análisis de los soportes documentales que respaldan el expediente administrativo de la Obra se consideró su revisión exhaustiva.

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación, se estimó realizarla en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 70 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 23-10-2012 y 05-11-2012.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar la legalidad del proceso de recepción e incorporación de los recursos presupuestarios y financieros, recibidos para la ejecución de la Obra contratada.
- Verificar la legalidad del proceso de selección de contratistas para la contratación de obra.
- Determinar la condición administrativa del contrato suscrito (Inicio, paralización, prorrogas, ejecución, cierre, etc), y su correspondencia en el avance físico y financiero.
- Constatar mediante inspección en sitio, la existencia, estado actual de la obra y cumplimiento de las metas de ejecución física, así como la exactitud y sinceridad de los pagos efectuados.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes.

- En revisión efectuada al expediente del proyecto de Obra: “Ampliación y Mejoras del Hospital “Emigdio J. Ríos” de Churuguara, Municipio Federación, estado Falcón, II Etapa, se constató que no se realizó el cambio de alcance del proyecto, referente a los trabajos ejecutados en el Sistema Eléctrico. De tal hecho se dejó constancia en Acta Fiscal N° 01-2012, de fecha 01-11-2012. Al respecto, el artículo 3 de los Procedimiento Administrativos, establece lo siguiente: “Artículo 3: Los funcionarios y demás personas que presten servicios en la administración pública, están en la obligación de tramitar los asuntos cuyo conocimiento les corresponda y son responsables por las faltas que incurran”. De igual Forma, el Artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Pública contempla que: “El Ingeniero inspector o supervisor no podrá modificar, alterar o disminuir los

requerimientos de las especificaciones del servicio o de la obra contratada ni dar instrucciones contrarias a las establecidas en los planos y en los documentos integrantes del contrato, a menos que esté expresamente autorizado para ello, por escrito, por el órgano o ente contratante”. Lo expuesto anteriormente, se originó por debilidades de control ejercido por parte del Ingeniero Inspector, el cual no debió avalar la valuación, sin la debida autorización de la Máxima Autoridad del Ente, sobre los cambios realizados en el alcance del proyecto, lo que trae como consecuencia, que afecte la legalidad de las modificaciones reconocidas en el pago de la valuación y en el cuadro de cierre de Obra (aumento y disminuciones), de acuerdo a la norma legal que rige el contrato.

- En expediente suministrado por la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico se evidenció que no se elaboraron los Planos correspondientes de las modificaciones realizadas al Sistema Eléctrico, existiendo Acta de Aceptación Provisional de fecha 18-06-2012, el cual es requisito indispensable para su tramitación. De tal situación se dejó constancia en Acta Fiscal N° 01-2012 de fecha 01-11-2012. Al respecto, el numeral 2 del artículo 123 de la Ley de Contrataciones Públicas, establece: Artículo 123: El contratista deberá solicitar (...). 2. Los planos definitivos de las partes de la Obra que hubieren recibido variaciones, firmados por los contratistas, el ingeniero o ingeniera residente de la obra y el ingeniero o ingeniera inspectora, en físico y en formato digital. En este sentido, en la memoria descriptiva del Contrato de obra del literal b, de las especificaciones de la acometida eléctrica, señala: b. Los planos señalan esquemáticamente las características y la ubicación de los elementos de las instalaciones eléctricas, así como su operación en conjunto. Si alguna parte ó detalle de las instalaciones se hubieran omitido en las especificaciones y estuvieran indicadas en planos o viceversas, deberá suministrarse e instalarse como si existiera en ambos. El contratista está obligado a respetar la ubicación propuesta y ejecutará su trabajo en forma coordinada con los planos de estructura, arquitectura y otras instalaciones. Si existieran errores o conflictos, el contratista deberá contar con la aprobación del inspector de obra para efectuar los cambios que sean necesarios. En relación con la anterior observación, es preciso puntualizar que los hechos en ella reflejados, son producto de una inadecuada planificación y ejecución de la

obra, lo cual trae como consecuencia, que no se permita detectar las desviaciones ocurridas, sus causas, efectos, justificación y medidas adoptadas.

- Los cambios realizados al proyecto de obra no fueron aprobados por el proyectista, ni la máxima autoridad de la secretaría. Las cuales fueron de 14% del monto original. De tal situación se dejó constancia en Acta Fiscal 01 de fecha 01-11-2012. Al respecto, el numeral 8 del artículo 115 de la Ley de Contrataciones Públicas, establece: “Artículo 115: Son atribuciones y obligaciones del ingeniero inspector o ingeniera inspectora de la obras las siguiente: 8.- Coordinar con el proyectista y con el órgano o ente contratante para prever, con la debida anticipación, las modificaciones que pudieran surgir durante la ejecución”. Adicionalmente, lo establecido en el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, prevé: “Artículo 147: las modificaciones del contrato que superen el 10% del monto original, deberán ser considerada por la unidad contratante o comisión de contrataciones según sea el caso, para que sea posteriormente sometida a la aprobación de la máxima autoridad del órgano o ente contratante o a quien este delegue”. Esta situación, se origino por debilidades de control ejercido por parte del Ingeniero Inspector, por cuanto avaló la valuación sin la debida autorización de la máxima autoridad del ente, lo que vulnera, la transparencia de los procesos administrativos que rigen en la ejecución de la Obra.

- Se constató en el expediente administrativo del contrato de Obra, que la tramitaciones de las prorrogas del plazo de ejecución, no son procedente por cuanto no fueron aprobados con anterioridad la modificaciones del cambio de alcance del proyecto de Obra. Al respecto, el numeral 8 del artículo 115 de la Ley de Contrataciones Públicas, establece: “Artículo 115: Son atribuciones y obligaciones del ingeniero inspector o ingeniera inspectora de la obras las siguiente: 8.- Coordinar con el proyectista y con el órgano o ente contratante para prever, con la debida anticipación, las modificaciones que pudieran surgir durante la ejecución”. Esta situación, se origino por debilidades de control ejercido por parte del Ingeniero Inspector, por cuanto avaló las prorrogas del plazo de ejecución, sin la debida aprobación del cambio del alcance del proyecto, lo que conlleva, a que la misma no cumpla con la normativa legal vigente.

CONCLUSIONES

Sobre la base de las observaciones formuladas, relacionadas con los procesos administrativos, presupuestarios, financieros y técnicos, se concluye que los hechos ocurridos, se originaron por deficiencias en la supervisión, seguimiento y control en los procesos administrativos, por parte de la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico, lo cual originó debilidad en el control interno, que incidieron en su funcionamiento por cuanto afectaron la exactitud, veracidad y oportunidad de las operaciones.

Por otra parte, cabe resaltar la deficiencia en la planificación y supervisión inherentes a la ejecución de obra: “Ampliación y Mejoras del Hospital “Emigdio J. Ríos” de Churuguara, Municipio Federación, Estado Falcón, II Etapa”, debido a la debilidad en la supervisión y fiscalización de los trabajos que ejecutó el Contratista, afectando la calidad de la obra concluida, lo cual incide negativamente en la gestión operacional de la Secretaría.

RECOMENDACIONES

Máxima Autoridad:

- Establecer formalmente un plan de supervisión oportuno por escrito, que garantice el cabal cumplimiento del plan de acciones correctivas, a los fines de erradicar las debilidades detectadas por este Órgano de Control, plasmadas en el presente informe.
- Elaborar e implementar previa aprobación mediante acto administrativo (ADENDUM), para la aprobación del cambio de alcance del proyecto y tramitado ante COPLAN.
- Elaborar mecanismos de supervisión en la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico, sobre los aspectos relacionados con los documentos técnicos y administrativos que deben estar anexos para conformar el expediente de Obra, tales como: planos y detalles.
- Implementar mecanismos que contribuyan a mejorar la supervisión y fiscalización en la ejecución de la obra, por parte de Ingeniero Inspector.
- Formalizar en la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico, mecanismos que regulen la revisión de los tramites de prorrogas de terminación, por parte del Ingeniero Inspector y el Departamento de Edificaciones, en referencia a la aprobación de las mismas;

así mismo, las cantidades y calidad de Obras ejecutadas por parte del Ingeniero Inspector, en relación a la veracidad y exactitud al momento de tramitar el pago de valuación de obra.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder

Área: Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico

Sub-Área: Gerencia de Asuntos Administrativos

Objetivo General:

Evaluar los aspectos legales, administrativos, presupuestarios, financieros y técnicos, establecidos por la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico, relacionados con la selección de empresas, contratación, ejecución de la Obra: “Construcción de Red de Cloacas de Sabana Larga y Carrizalito de las Malvinas, Municipio Colina, estado Falcón”; así como el cumplimiento de las finalidades previstas.

Tipo de Actuación: Auditoría de Operativa.

DATOS DE LA ACTUACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Reforma Parcial de la Ley del Régimen Político Administrativo del Estado Falcón, fue creada la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico, como órgano de la Administración Pública Estatal, a través de la cual se dotará al Estado de la infraestructura física requerida para su desarrollo económico – social. De acuerdo a la estructura organizativa aprobada mediante punto de cuenta N° PC- SIEF-002JUN/2009 de fecha 24/09/2009, vigente para el período auditado.

Alcance y Objetivos Específicos

La actuación fiscal se orientó hacia la evaluación de los lineamientos establecidos para la selección, contratación y ejecución física y financiera de la obra: Construcción de red de Cloacas de Sabana Larga y Carrizalito de las Malvinas; con recursos provenientes: Fondo

Intergubernamental para la descentralización (FIDES); Ley de Asignaciones Económicas Especiales (LAEE); Intereses LAEE y Fondo de Compensación Interterritorial del Consejo Federal de Gobierno (FCI), ejercicios fiscales 2004 hasta 2011. Para el análisis de los soportes documentales que respaldan los expedientes administrativos de los contratos de Obra, se consideró su revisión exhaustiva;

Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación, se estimó realizarla en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 70 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 23-11-2012 y 05-11-2012; con posterior aprobación de una prórroga de diecisiete (17) días 91 h/h, a partir del 06-11-2012; para una fecha de culminación del 27-11-2012 según memorándum. DCACYOP N^a S/N de fecha 06-11-2012.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar la legalidad del proceso de recepción e incorporación de los recursos presupuestarios y financieros, recibidos para la ejecución de la Obra contratada.
- Verificar la legalidad del proceso de selección de contratistas para la contratación de obra.
- Determinar la condición administrativa del contrato suscrito (Inicio, paralización, prórrogas, ejecución, cierre, etc.) y su correspondencia en el avance físico y financiero.
- Constatar mediante inspección en sitio, la existencia, estado actual de la obra y cumplimiento de las metas de ejecución física, así como la exactitud y sinceridad de los pagos efectuados.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Derivadas del Análisis.

- El Contrato N^o GL-009-2009 de fecha 05-05-2009, correspondiente a la II Etapa de la obra, no contiene la documentación correspondiente al finiquito de la obra, como es el caso del Acta de Terminación, Acta de Recepción Provisional y Definitiva, cuadro de Cierre de Obra, Valuación de Cierre y Planos Definitivos; evidenciándose que dicho contrato aun no ha sido cerrado administrativamente o terminado a satisfacción de la población beneficiada. Tal situación quedó plasmada en Acta Fiscal N^o 01-2012, de fecha 28 de noviembre de 2012.

Al respecto el artículo 121 de la Ley de Contrataciones Públicas, establece que: Artículo 121. “En el caso de terminación de las obras, el contratista notificará por escrito al Ingeniero Inspector, con diez días calendario de anticipación la fecha que estime para terminación de los trabajos, en la cual el Ingeniero Inspector procederá a dejar constancia de la terminación satisfactoria de la ejecución de la obra, mediante acta suscrita por el ingeniero inspector, el ingeniero residente y el contratista” (Subrayado y negrilla nuestro). Tal situación evidencia debilidades en el control, supervisión y fiscalización por parte del Ingeniero Inspector, a los fines de que pueda determinar las posibles desviaciones del cronograma de trabajo y el tiempo de ejecución de las actividades, lo trae como consecuencia, que el plazo de ejecución se extienda mas allá de lo establecido sin la debida justificación, lo que se traduce en el incremento de los costos que va en perjuicio de la meta física programada.

- Se verificó según ACTA PGE S/N de fecha 24-05-2010; emanada por la Procuraduría del Estado Falcón; la rescisión unilateral del contrato N° GL-016-2009, de fecha 05-05-2009, suscrito y formalizado con la Empresa Servicios Integrales Piña, C.A., (SERVIPICA) para la ejecución de la obra: “Construcción de Red de Cloacas de Sabana Larga y Carrizalito de las Malvinas, III Etapa, Municipio Colina, Estado Falcón”, por un monto de Bs 381,97 mil por causa imputable a la empresa contratista (Incumplimiento del Contrato). De Igual manera, se evidencio informe técnico del Ingeniero inspector y la relación financiera, es la siguiente:

- Monto contratado: Bs. 381,97 mil.
- Monto del Anticipo 50,00% Bs. 190,49 mil.
- Monto (Obra Ejecutada): Bs. 0,00.
- Monto Cobrado en Valuación: Bs. 0,00.
- Saldo por amortizar al anticipo: Bs. 190,49 mil.
- Monto a pagar por concepto de Indemnización: Bs. 61.048,16.
- Monto a Reintegrar: Bs. 251,65 mil.

De igual forma se constató en Providencia Administrativa de fecha 24-05-2010, la rescisión unilateral del Contrato GL-016-2009 de fecha 05-05-2009, por causas imputables a la

Contratista Servicios Integrales Piña, C.A., (SERVIPICA), donde la empresa debe cancelar al Estado la cantidad de Bs. 251.823,65, por el reintegro total del anticipo y por indemnización por incumplimiento del contrato. Así mismo, se constató mediante oficio N° SF-095 de fecha 29-11-2012, que para el momento de la actuación fiscal dicha empresa “NO HA EFECTUADO REINTEGRO ALGUNO DEL ANTICIPO OTORGADO”. Al respecto el artículo 118 del Decreto 1417 de las Condiciones General de Contratación para la ejecución de Obras, señala: Es caso de que se acuerde la rescisión de contrato por las causales indicadas en este capítulo, el contratista pagará al ente contratante por concepto de indemnización, una cantidad que se calculará en la misma forma y cuantía señalada en el literal C del artículo 113 para las indezaciones a favor del contratista. Es este mismo sentido, el artículo 1160 del capítulo IV del Código Civil de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 2990 extraordinario de fecha 26 de junio de 1982, indica: Los contratos deben ejecutarse de buena fe y obligan no solamente a cumplir lo expresado en ellos, sino a todas las consecuencias que se derivan de los mismos contratos, según la equidad, el uso o la Ley. La situación antes señalada, se suscitó por la falta de control y seguimiento por parte de los responsables de la guarda y custodia de los recursos del estado, lo que trae como consecuencia, que el ingreso dejado de percibir afecte negativamente el patrimonio del estado.

- Se observó la construcción de una estación de bombeo en el sector Carrizalito de las Malvinas, verificándose mediante inspección en sitio, la construcción de la estructura física de dicha estación a nivel de losa de techo, con paredes de bloque de concreto no revestidos (sin friso) y sin puertas en las entradas de la edificación, mostrando signos de sustracción de la cerca de malla ciclón y totalmente cubierta de maleza dentro y fuera del área construida. Tales condiciones revisten la estación de bombeo como una obra inconclusa y con signos de abandono. (Fotografía N° 05 y N° 06). Sobre el particular, es necesario destacar lo dispuesto en los artículos 10 y 17 de las Normas Generales de Control Interno, emanadas de la Contraloría General de la República, que establecen: Artículo 10.- “Los niveles directivos y gerenciales de los organismos o entidades deben: a) Vigilar permanentemente la actividad administrativa de las unidades, programas, proyectos u operaciones que tienen a su cargo; b)

Ser diligentes en la adopción de las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas, detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia. c) Asegurarse de que los controles internos contribuyan al logro de los resultados esperados de la gestión. (...)” Artículo 17.- “Los planes, programas y proyectos de cada organismo o entidad deben estar en concordancia con los planes nacionales, estatales y municipales, y formularse con base a estudios y diagnósticos actualizados, teniendo en cuenta la misión de la institución, sus competencias legales o estatutarias, el régimen jurídico aplicable y los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el normal desarrollo de las actividades programadas.” En relación con lo anteriormente expuesto, es necesario señalar que los hechos mencionados obedecen a la ausencia de planificación y debilidades en la inspección de los trabajos realizados, lo que ha traído como resultado, que todavía no se hayan logrado satisfacer todas las necesidades de salubridad de la población, aumentando el nivel de precariedad de las familias del sector. Por otra parte, el estado de abandono en que se encuentra la referida estación de bombeo atenta contra los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad que debe prevalecer en el ejercicio de la función pública, conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONCLUSIONES

Sobre la base de las observaciones formuladas, relacionadas con la Auditoría Operativa practicada a la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico, relacionada a la evaluación de los lineamientos establecidos para la selección, contratación y ejecución física y financiera de la obra: “Construcción de Red de Cloacas de Sabana Larga y Carrizalito de las Malvinas, Municipio Colina, Estado Falcón”, correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2004 hasta el 2012, se concluye que los hechos ocurridos, se originaron por debilidades en el control interno, orientado hacia la protección y salvaguarda de los recursos, afectando la exactitud y veracidad de las operaciones, así como las deficiencias en los mecanismos de control y supervisión de las actividades administrativas y técnicas relacionadas con la ejecución de la Obra.

RECOMENDACIONES

Máxima Autoridad de Secretaria de Infraestructura y Equipamiento Físico:

- Elaborar mecanismos de control, supervisión y fiscalización por parte del Ingeniero Inspector, a los fines de que pueda determinar las posibles desviaciones del cronograma de trabajo y el tiempo de ejecución de las actividades.
- Formalizar en la Secretaría de Infraestructura y Equipamiento Físico, mecanismos que regulen la revisión de las cantidades y calidad de Obras ejecutadas por parte del Ingeniero Inspector, en relación a la veracidad y exactitud al momento de tramitar el pago de valuación de obra.

Máxima Autoridad de Secretaria de Finanzas:

- Elaborar mecanismos de control y seguimiento sobre los aspectos relacionados con la guarda y custodia de los recursos del estado, a los fines de garantizar el ingreso de las rescisiones de los contratos al patrimonio del estado.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORMACIÓN GENERAL

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder

Área: “Hotel Escuela Todariquiva, S.A. (Antiguo Hotel Caracas) adscrito a COFALTUR

Sub-Área: Informes técnicos de avalúos practicados por la Gobernación del Estado Falcón.

Objetivo General:

Evaluar el valor Inmueble “Posada del Museo, C.A. e Inversiones Pedregal C.A.” antiguo Hotel Caracas, en base al precio cancelado por la Gobernación del Estado Falcón para su adquisición, a través de la realización de un avalúo.

Tipo de Actuación: Auditoría de Alcance

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

La propiedad “Posada del Museo, C.A. E inversiones Pedregal, C.A.” antiguo Hotel Caracas, Parroquia San Gabriel, Municipio Miranda, Estado Falcón”, conformado por tres (03) inmuebles, adquirido a través de documento Compra-Venta por la Gobernación del estado Falcón, según consta en documento registrado en la Oficina Subalterna del Registro Inmobiliario del Municipio Miranda del Estado Falcón, en fecha 21 de junio de 2007, bajo el número 21, punto 1º, Tomo 19. Cabe señalar que el ciudadano José Vicente Granadillo Fuguet, actuó en nombre y representación de las empresas La Posada del Museo, C.A. e Inversora Pedregal, C.A., Sociedades mercantiles, según consta en los libros de Registros de Comercio llevados por el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario, Tránsito y del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, en fecha 30 de noviembre de 1989, quedando inscrito bajo el N° 214, folio 81 al 84, Tomo Q; y en fecha 13 de septiembre de 1991, quedando inscrita bajo el N° 2, folios 5 a 9, Tomo IX,

respectivamente, en virtud de que, está debidamente facultado, tal como consta en actas constitutivas y estatutos sociales de las mencionadas empresas

Alcance y Objetivos Específicos

La presente actuación fiscal se orientó a la evaluación de la razonabilidad y justedad del precio cancelado por la Gobernación del Estado Falcón, en la adquisición de los Inmuebles “Posada del Museo, C.A. e Inversiones Pedregal C.A.” antiguo Hotel Caracas, durante el ejercicio económico-financiero 2006, a través de la realización de un avalúo.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar la exactitud de las considerando metodologías y cálculos necesarios para la construcción de una edificación.
- Determinar mediante inspección física, las condiciones en que se encuentra actualmente el inmueble “Posada del Museo, C.A. e Inversiones Pedregal C.A.” antiguo Hotel Caracas, durante el ejercicio el ejercicio económico-financiero 2006.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

- Es importante acotar que, en inspección en sitio el 07 de septiembre del 2012, para la vista preliminar del Inmueble “Posada del Museo, C.A. e inversiones Pedregal, C.A.” antiguo Hotel Caracas, Parroquia San Gabriel, Municipio Miranda, Estado Falcón, se observó que esta en total funcionamiento con el nombre de “Hotel Escuela Todariquiva”, presentando construcciones, mejoras, rehabilitaciones, acondicionamiento y mantenimiento de sus diferentes áreas; en virtud de esto, se concluye que el inmueble se encuentra en buen estado de conservación. (ver anexo fotográfico); sin embargo hay que destacar que, tal hecho no permite determinar las condiciones en que se encontraba el mencionado inmueble para el momento (27 de junio del 2006) en que se realizó el avalúo para ser adquisición por la Gobernación del Estado Falcón.

Es evidente entonces, que todo informe de avalúo constituye un reflejo específico, particular único de una situación en un momento determinado, en tal sentido, la fecha en la cual se

emite y firma un informe técnico de avalúo constituye una de las variables más importantes y significativas del mismo, por lo que resulta oportuno señalar, que al inmueble objeto de estudio se le practicaron dos (02) avalúos en el año 2006 y fue adquirido en el 2007 por un monto de Bs. 1.558,47 millones. Por otra parte, de la revisión a la documentación suministrada referente a la rehabilitación y conservación del inmueble Antiguo Hotel Caracas, actualmente Hotel Escuela “Todariquiva”, se constató mediante documentación (copia certificada) suministrada por COFARTUR, la ejecución de nueve (09) contratos de Obras en los años 2007, 2008, 2009 y 2010, relacionados con la “Rehabilitación y Conservación del Antiguo Hotel Caracas para el Proyecto Hotel Escuela Todariquiva” (Cuadro N° 1), los cuales suman un monto total de Bs. 9,92 millones, significa entonces, que al inmueble se le invirtieron montos que superan el monto por el cual fue adquirido, siendo estos ejecutados en sus diferentes áreas y ambientes; es decir, el inmueble en estudio para este momento presenta características diferentes por su rehabilitación y mejoras actual “Hotel Escuela Todariquiva” (seis años después de su adquisición), aún cuando la estructura es la misma del “Hotel Caracas”, ya que esta totalmente remodelado y en funcionamiento.

CONCLUSIONES

En razón de emitir opinión justa y razonable del precio de BsF. 1.558,47 millones, cancelado por la Gobernación del Estado Falcón, en la adquisición de los inmuebles “Posada del Museo, C.A. e inversiones Pedregal, C.A.” antiguo Hotel Caracas, Parroquia San Gabriel, Municipio Miranda, Estado Falcón, actualmente “Hotel Escuela Todariquiva”, en consecuencia, como base de los análisis hechos, métodos y criterios técnicos utilizados en el presente informe, el valor del inmueble, aplicado el estudio, se expresa en la cantidad de: Bs. 1,82 millones, para el ejercicio fiscal 2006 y que en la actualidad presentará otro valor por sus mejoras, modificaciones y rehabilitaciones. Por otra parte, se evidencia que el monto de Bs. 1.558,47 millones por el cual se adquiere el inmueble objeto de estudio en el año 2007 es menor que el precio (Justiprecio) arrojado en el informe de avalúo elaborados por la Gobernación Bs. 1,84 millones y en el presente informe Bs. 1,82 millones.